



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DELITO CONTRA LA
SALUD PÚBLICA - TRAFICO ILÍCITO DE DROGAS,
EN EL EXPEDIENTE N° 00842-2018-11-1217-JR-PE-02;
DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO – LIMA,
2021.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

**AUTOR
MANDUJANO QUIROZ, MOISÉS ALAN
ORCID: 0000-0002-3857-1314**

**ASESORA
VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES
ORCID: 0000-0001-9176-6033**

LIMA – PERÚ

2021

EQUIPO DE TRABAJO AUTOR

MANDUJANO QUIROZ MOISESALAN

ORCID: 0000-0002-3857-1314

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote,
Estudiante de Pregrado, Chimbote - Perú

ASESORA

Mgtr. VENTURA RICCE YOLANDA MERCEDES

ORCID: 0000-0001-9176-6033

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad
de Derecho y Ciencia Política. Escuela profesional de
Derecho, Lima – Perú.

JURADO

Dr. PAULETT HAUYON, DAVID SAUL

ORCID: 0000-0003-4670-8410

Mgtr. ASPAJO GUERRA, MARCIAL

ORCID: 0000-0001-6241-221X

Mgtr. PIMENTEL MORENO, EDGAR

ORCID: 0000-0002-7151-0433

JURADO EVALUADOR Y ASESOR DE TESIS

DR. DAVID SAUL PAULETT HAUYON

PRESIDENTE

Mgtr. MARCIAL ASPAJO GUERRA

MIEMBRO

Mgtr. EDGAR PIMENTEL MORENO

MIEMBRO

Mgtr. YOLANDA MERCEDES VENTURA RICCE

ASESORA

DEDICATORIA

A DIOS: Agradezco por haberme
hecho alcanzar mis metas por todos
los desafíos que me das... y nunca
me desamparaste en cada obstáculo
que me dio la vida gracias.

A la ULADECH Católica:

Por brindarme la educación y
acogerme en tus brazos del
conocimiento de la sabiduría y
brindarme a los mejores docentes de
calidad y así lograr mis grandes
desafíos como profesional y para
poder satisfacer las expectativas de
nuestra sociedad.

MOISES ALAN MANDUJANO QUIROZ

AGRADECIMIENTO

A MI MADRE:

Aquella mujer que me acompañó en este camino de sacrificio y obstáculo, la que fue mi primera maestra, por darme la vida, la educación formativa, por ser la primera mujer que nunca perdió la fe en mí, por creer que llegaría a cumplir mis retos en la vida son motivos y causales de agradecerle eternamente a mi adorada Madre gracias...

MOISES ALAN MANDUJANO QUIROZ.

Resumen

La investigación tuvo como problema de estudio ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la Salud Pública-Tráfico Ilícito de Drogas, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en el expediente N° 00842-2018-11-1217-JR-PE-02; del Distrito Judicial de Huánuco – Lima, 2021?

El objeto de estudio fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en estudio es de tipo cuantitativo y cualitativo, nivel exploratorio, descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivos y transversal .la unidad de muestra se basó en un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia asimismo, para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejos, validado mediante juicios de expertos.

En Los resultados podemos ver que la calidad de la sentencia de la de primera instancia de la parte expositiva, considerativa, y resolutive, fue de rango muy alta, muy alta y muy alta.

En los resultados podemos ver que la calidad de la sentencia de segunda instancia de la parte expositiva, considerativa y resolutive, fue de rango muy alta, muy alta y muy alta.

Una vez revelado los resultados de la primera y segunda instancia nos da por concluir, que la calidad de la primera y segunda instancia es de rango: muy alta, respectivamente.

Palabras clave: Calidad, delito, tráfico ilícito de drogas, motivación y sentencia.

Abstract

The research problem had as a study problem what is the quality of the first and second instance sentences on the crime against public health-illicit drug trafficking, in accordance with the normative, doctrinal and jurisprudential parameters in file No. 00842-2018 -11-1217-JR-PE-02; of the judicial district of Huánuco - Lima, 2021?

The object of study was to determine the quality of the first and second instance sentences under study. It is exploratory, descriptive, and cross-sectional, retrospective and cross-sectional, and it is quantitative and qualitative. Data collection was made from a selected file for Thus, we could study and we did a convenience sampling demonstrating the results in tables 1 and 2 where we used the techniques of observance and the analysis of the checklist content, validated by the judgment of experts in the field.

In the results we can see that the quality of the sentence of the first instance of the expository, considerate, and decisive part, was of a very high, very high and very high rank.

In the results we can see that the quality of the second instance sentence of the expository, considering and decisive part, was of a very high, very high and very high rank.

Once the results of the first and second instance have been revealed, we conclude that the quality of the first and second instance is of rank: very high and very high, respectively.

Keywords: Quality, crime, traffic, drug, motivation and sentence.

CONTENIDO

Equipo de trabajo	i
Jurado Evaluador y Asesor de Tesis	ii
Dedicatoria	iii
Agradecimiento	iv
Resumen	v
Abstract	vi
Contenido	vii
índice de Cuadros de resultados	x
I.INTRODUCCIÓN	1
1.1. Descripción de la realidad problemática	1
1.2. Problema de investigación.	5
1.3. Objetivos de la investigación	5
1.4. Justificación de la investigación.....	6
II. REVISIÓN LITERARIA	7
2.1. Antecedentes	7
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas en la investigación.....	10
2.2.1.1.1. Garantías generales	10
2.2.1.1.1.2. Principio del derecho de defensa.....	10
2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso	11
2.2.1.1.1.4. Derecho a la protección jurídica en forma efectiva.....	11
2.2.1.1.1.5. Principio de inmediación.....	12
2.2.1.1.1.6. Principio de dirección Judicial del proceso.....	13
2.2.1.1.2. Garantías de la jurisdicción	13
2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción	13
2.2.1.1.2.2. Juez legal	14
2.2.1.1.2.3. Independencia judicial	15
2.2.1.1.3. Garantías procedimentales	15
2.2.1.1.3.1. Garantía de la no incriminación	15
2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones	16
2.2.1.1.3.3. La evicción de cosa juzgada	16
2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios.....	17
2.2.1.1.3.5. La garantía de la instancia plural.....	17
2.2.1.1.3.6. La garantía de la igualdad de armas	18
2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación	18
2.2.1.2. La jurisdicción.....	19
2.2.1.2.1. Definición.....	19
2.2.1.2.2. Elementos.....	19
2.2.1.3. La competencia	19
2.2.1.3.1. Concepto	20
2.2.1.3.2. La regulación de la competencia.....	20
2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio	20
2.2.1.4. La acción penal	20
2.2.1.4.1. Definición.....	21
2.2.1.5. El proceso penal	21
2.2.1.5.1. Definición.....	21
2.2.1.5.2. Clases de proceso penal	21
2.2.1.5.3. Principios aplicables al proceso penal.....	21
2.2.1.5.3.1. Principio de legalidad.....	22
2.2.1.5.3.2. Principio de lesividad.....	22
2.2.1.5.3.3. Principio de culpabilidad penal.....	22
2.2.1.5.3.4. Principio de proporción en la pena.....	23

2.2.1.5.3.5 Principio acusatorio.....	23
2.2.1.5.4. Fin del proceso penal	24
2.2.1.5.5. La tipología en los procesos penales del Nuevo Código Procesal Penal.....	24
2.2.1.5.6. Identificación del proceso penal en estudio.	25
2.2.1.6. Los sujetos procesales	25
2.2.1.7. Las medidas coercitivas	26
2.2.1.7.1. Definición.....	26
2.2.1.8. La prueba.....	26
2.2.1.8.1. Concepto	26
2.2.1.8.2. El Objeto de la Prueba.....	27
2.2.1.8.3. La Valoración de la prueba	27
2.2.1.8.4. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada	27
2.2.1.8.5. Medios probatorios.....	28
2.2.1.9. La testimonial.....	28
2.2.1.9. Testimonial.....	28
2.2.1.9.1. Pericias	29
2.2.1.9.2. Definición.....	29
2.2.1.9.2.1. Regulación	29
2.2.1.9.3 Documentales.....	29
2.2.1.9.3.1. Definición.....	29
2.2.1.9.3.2. Regulación	30
2.2.1.10. La Sentencia.....	30
2.2.1.10.2. La sentencia penal	30
2.2.1.10.3. La motivación en la sentencia	31
2.2.1.10.3.1. La motivación como justificación de la decisión	31
2.2.1.10.3.2. La Motivación en forma de actividad.....	31
2.2.1.10.4. Función de la motivación en la dación de la sentencia.....	32
2.2.1.10.5. Motivación del razonamiento judicial	32
2.2.1.10.6. Estructura y contenido de la sentencia	33
2.2.1.10.6.1. Contenido de la Sentencia de primera y segunda instancia.....	33
2.2.1.11. Medios que utilizan como impugnatorios en el proceso penal.....	33
2.2.1.11.1. Definición.....	33
2.2.1.11.2. Finalidad de los medios impugnatorios.....	34
2.2.1.11.3. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano	34
2.2.1.11.4. Medio impugnatorio utilizado en el proceso judicial en estudio	35
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas, relacionadas en el proceso judicial en estudio.....	35
2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio	37
2.2.2.2 Ubicación del delito en el Código Penal	37
2.2.2.3. Desarrollo de contenidos previos relacionados con el delito	37
2.2.2.3.1. La teoría del delito	37
2.2.2.3.1.1. Definición.....	38
2.2.2.3.1.2. Elementos del delito	38
2.2.2.3.1.3. Consecuencias jurídicas del delito	38
2.2.2.4. El delito de tráfico ilícito de drogas	39
2.2.2.4.1. La pena fijada en la sentencia en estudio	39
2.2.2.4.1.2. La reparación civil fijada en la sentencia en estudio	39
2.2.2.4.1.3. Niveles de amenaza del tráfico ilícito de drogas	40
2.2.2.4.1.4. Jurisprudencia de delito de Tráfico ilícito de drogas.....	40
2.3. Marco Conceptual	41
III. HIPÓTESIS	43
3.1. Hipótesis general.....	43
3.2. Hipótesis específicas	43

IV. METODOLOGIA	44
4.1. Tipo y nivel de la investigación	44
4.1.2. Nivel de investigación.....	44
4.2. Diseño de la investigación.....	45
4.3. Unidad de análisis	46
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	47
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	48
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	49
4.6.1. De la recolección de datos.....	50
4.6.2. Del plan de análisis de datos	50
4.7. Matriz de consistencia lógica	50
V. RESULTADOS	54
VI. CONCLUSIONES	65
REFERENCIA BIBLIOGRÁFICAS	71
ANEXOS	75
Anexo 1: Evidencia Empírica	75
Anexo 2: Cuadro de la Operacionalización de la Variable	125
Anexo 3: Instrumento de Recolección de la Información	129
Anexo 4: Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.	140
Anexo 5 de Resultados.....	155
Anexo 6: Declaración de Compromiso Ético.....	219
Anexo 7: Cronograma de Actividades	219
Anexo 8: Presupuesto.....	221

Índice de Cuadros de resultados

Cuadro N°. 1 calidad de la sentencia de primera instancia sobre delito contra la salud pública-tráfico ilícito de drogas; juzgado penal colegiado supraprovincial de leoncio prado del distrito judicial de Huanuco-Lima,2021. 54

Cuadro N°. 2 calidad de la sentencia de segunda instancia sobre delito contra la salud pública-tráfico ilícito de drogas, de la penal permanente de la corte superior de justicia del distrito judicial de Huánuco-Lima ,2021. 56

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática

El sistema de justicia se halla en un contexto de crisis, donde los ciudadanos no tienen fe, esperanza y crédito en su sistema que administra justicia, motivado por fallos que van en contra de todo alcance de justicia, mas, por el contrario, basados en la impunidad y corrupción. Esto se debe al caótico y desastroso Poder Judicial que tenemos, donde no se han generado condiciones de reingeniería para que existan cambios sustanciales, donde se muestre que los magistrados emiten sus sentencias bajo parámetros legales.

La finalidad del estudio es aportar al sistema de justicia mediante un análisis crítico, que condesienda el entendimiento del fenómeno “justicia” y el diseño de políticas públicas en orden a su precaución y represión. Además, se tiene la intención de que esta investigación sirva de marco para un posible proceso de transformación de nuestro Órgano Jurisdiccional.

Contexto internacional:

En España Parra (2018). Se observa con total certeza que la administración de justicia no está normalizada ni es perfecta. Sin embargo, los administradores de justicia tienen la obligación de ir eliminando las imperfecciones en lugar de aumentarlas, ya que de lo contrario solo contribuyen con agrandar el descrédito del que gozan muchos de los jueces. Muchos ciudadanos se encuentran inmersos en una confusión general cuando observan la manera de administrar justicia de algunos magistrados, ya que estos acuden a ellos con la finalidad de proteger sus derechos y garantías, y los jueces en lugar de hacerlo se limitan a emitir sentencias arbitrarias sin sentido, incomprensibles y sin ninguna valoración judicial. Es necesario otorgarle transparencia al ejercicio y a la administración de justicia, con la finalidad de acercarla a la ciudadanía, administrándola con sensibilidad, educación y mayor calidad.

Contexto latinoamericano:

En Argentina Santillán (2021), manifiesta: Cabe destacar también que la magnitud de

la debilidad del Estado de derecho en la región ha sido tal, que los poderes concentrados tampoco necesitaban el uso -aunque espurio- de la maquinaria judicial. Los poderes gobernantes podían valerse por sí mismos a criterio de llevar adelante muchas formas de abuso directo mediante la intervención directa de las fuerzas de policía o de comisiones policiales, o de tribunales político-administrativos. Alcanzaba meramente con la complicidad silente de los jueces y fiscales o, simplemente, con el hecho más imperceptible aún de que estuvieran entretenidos en sus propios trámites, sin tomar conciencia cabal de los efectos sociales y políticos del funcionamiento de la justicia penal. Esta dualidad también marcó la institucionalidad de la justicia penal, haciendo que ella tampoco fuera una institución poderosa, ya que para el mantenimiento del 'orden' y para el abuso, alcanzaba y sobraba con la manipulación de las policías y la debilidad judicial.

En Colombia Santana (2017), indica que: La falta de transparencia en la elección de los altos funcionarios de la rama judicial es la práctica en Colombia. Desde la elección del fiscal general hasta la elección de los Magistrados de las altas cortes ha estado permeada por el clientelismo y por el régimen político de los partidos gobernantes en Colombia. La justicia no es independiente del régimen de corrupción que nos gobierna. Según la Contraloría General de la República cada semana se roban un billón de pesos para un gran total al año de 50 billones de pesos. Todo ello en medio de una crisis de la justicia que no ha respondido con la celeridad y el compromiso que se requiere para extirpar ese cáncer que carcome la estructura Estatal en todos los niveles desde el nivel municipal, departamental y el nivel nacional. Es muy beneficioso para el país que el tema de la corrupción ocupe hoy una de las principales preocupaciones de los ciudadanos y que esa preocupación se traslade a la próxima campaña electoral. Se requieren reformas de fondo en las estructuras de la rama judicial para enfrentar el problema de la corrupción, de la criminalidad, de la infiltración de las bandas criminales y del narcotráfico en el conjunto de las instituciones del Estado y lo que es muy grave en las instituciones que conforman la Fuerza Pública en el país. Y es muy importante que estos temas formen hoy parte de la agenda nacional de cara al próximo debate electoral.

Contexto nacional

Velarde (2018):

(...). Es necesario exigir criterios de especialidad en la designación de magistrados. No es razonable que un juez pueda pasar de ser juez civil, penal, comercial y laboral en sólo unos cuantos años. Quienes litigan conocen bien que son mundos muy distintos que requieren competencias distintas. (...).

Mejía (2018):

Es una evidencia que la corrupción como fenómeno que descompone la debida conducta individual y social transgrediendo valores éticos, morales y en muchos casos normas legales que ordenan el funcionamiento del Estado y la convivencia en sociedad, es un problema de alcance mundial. Y el fenómeno se extiende a todos los campos de la actividad humana, por eso podemos identificar una corrupción política, corrupción económica y una corrupción social que compromete a las anteriores (...)

Campos (2018) dice:

(...) Sin duda los problemas que evidencia son vastos y complejos. Se podría escribir un libro apenas delineándolos, pero no quiero dejar pasar la oportunidad de mencionar los que a mi modo de ver son los más significativos. Estos son: a. La corrupción generalizada que permea al sistema de administración de justicia en su conjunto. b. Un mal diseño institucional que no ha estado en capacidad de prevenir y corregir a tiempo los efectos dañinos de este flagelo, y c. la falta de legitimidad de nuestros representantes y líderes políticos, ajenos al desafío histórico que representaba democratizar y modernizar nuestro país tras la época oscura del autoritarismo de los años 90.

Tenemos a Bazán (2020):

La corrupción es un problema de larga data en el Perú, que pasa por la colonia y la república, que está extendido en las instituciones y en la sociedad, y se refleja en lo judicial de diferentes maneras. Este problema no ha logrado ser resuelto, a pesar de que se han ensayado diversos esfuerzos de reforma judicial desde hace muchas décadas. Por el contrario, la corrupción judicial es un problema actual y grave. Frente

a ello, las medidas planteadas a lo largo de la actual gestión del Ejecutivo (2018- 2021) no pueden catalogarse como un esfuerzo de reforma judicial, ya que fueron reacciones puntuales y urgentes, que se encasillaron en el debate parlamentario.

Finalmente, la nueva presidenta del Judicial Barrios (2021) señala:

(...) que el máximo organismo de justicia en el Perú enfrenta serios problemas de legitimidad. Los productos o servicios de la política pública jurisdiccional son percibidos insuficientes o tardíos, y a veces hasta deficitarios. A nuestra insuficiencia para cumplir con nuestro rol constitucional por factores estructurales históricamente han afectado al servicio de justicia, se añade la corrupción y nuevos riesgos que exigen respuestas creativas y rápidas.

A nivel institucional

La Universidad realiza investigación como una actividad inherente a su existencia y alcanza todas las actividades en las que se tenga que aprehender diferentes ilustraciones y preparaciones, en esa línea, la escuela de derecho ha expuesto una línea de investigación donde se acomete que los alumnos investiguen y obtengan sus propios conocimientos.

De lo expresado, luego de analizar las deficiencias del sistema de justicia surgió la Línea de investigación para la Escuela Profesional de Derecho titulada “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales”

En mérito a lo expuesto teniendo en cuenta las normas de la universidad, para la presente investigación se contó con el expediente N° 00842-2018-11-1217-JR-PE- 02, tramitado por el Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial – Sede Tingo María, del Distrito Judicial de Huánuco, que corresponde al tráfico ilícito de drogas; donde se resolvió: 1. Condenar al A “como autor del delito contra la salud publica en la modalidad de tráfico ilícito de drogas – forma básica, en agravio del Estado peruano., ilícito previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 296 del Código Penal”; en consecuencia, le imponen cinco años de pena privativa de libertad efectiva, que computada desde su detención ocurrida el día 11 de octubre del año 2017, vencerá el

día 10 de octubre del año 2022. Se Fija en la suma de S./.6,000.00 (seis mil soles) el monto por concepto de reparación civil, en favor del Estado peruano. Pago de costas al sentenciado, la que deberá ser liquidada en ejecución de sentencia, consentida o ejecutoriada que fuere la presente resolución. Esta sentencia fue apelada por el condenado, siendo elevado los autos a la “Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Huánuco”, la misma que resuelve 1. Declarando fundado el recurso de apelación, 2. Revocando la Sentencia N° 49-2019 contenida en la resolución nueve, reformándola imponiendo al acusado una pena privativa de “ocho años de pena privativa de la libertad” efectiva, asimismo impuesto ciento ochenta días multa.

Asimismo, calculando la duración del proceso contando desde la fecha de la denuncia penal, que fue el 11 de octubre del 2017 hasta el 27 de agosto de 2020 fecha en que se emitió la sentencia en segunda instancia, ha transcurrido 2 años, 10 meses y 16 días.

1.2. Problema de investigación.

Con los argumentos descritos se planteó el problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la salud pública - tráfico ilícito de drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00842-2018-11-1217-JR-PE-02, ¿del Distrito Judicial de Huánuco – Lima, 2021?.

1.3. Objetivos de la investigación

En el problema de investigación se traza un objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la salud pública - tráfico ilícito de drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00842-2018-11-1217-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Huánuco – Lima, 2021.

En el problema de investigación se traza objetivos específicos:

Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre delito contra la salud pública - tráfico ilícito de drogas, en función de la calidad de su parte

expositiva, considerativa y resolutive según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre delito contra la salud pública - tráfico ilícito de drogas, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación

La presente investigación se justifica; porque surge de las evidencias existentes en el ámbito internacional, nacional y local, donde la administración de justicia no tiene la confianza de la sociedad en general, por el contrario, existe insatisfacción y reproche, por los hechos escandalosos de corrupción que son de índole público, por lo que es necesario palearlo; porque, la justicia es fundamental para el desarrollo de toda sociedad, sin ello, se hace muy difícil el crecimiento social y económico.

El estudio se justifica por las razones siguientes: Se emplaza a determinar la calidad de las sentencias, tomando con referida un conjunto de parámetros tomados de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia; por lo que, los resultados serán importantes; y podrían servir de alguna forma como base para diseñar, sustentar, aprobar y ejecutar políticas y actividades a mejorar el sistema jurisdiccional, debiendo precisar, no se pretende da una solución a la compleja problemática de la justicia que se desarrolló en el órgano jurisdiccional, empero creemos que aportara como para de una solución próxima. Esto lo manifestamos porque nuestra investigación ha generado datos respecto a las sentencias.

Por las razones expuestas, los resultados estarán dirigidos a los operadores de justicia, para que agreguen a los hallazgos, su experiencia y conocimiento, asegurando la paliación de la desconfianza social.

II. REVISIÓN LITERARIA

2.1. Antecedentes

2.2. Investigaciones derivadas de la misma línea de investigación

Condori (2018), en su tesis para optar el título de abogado en la ULADECH, sede central Chimbote, titulada Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de Tráfico ilícito de drogas, en el Expediente N° 00241-2011-36-2111- JR-PE-02, del Distrito Judicial de Huánuco– Lima. 2019, planteó como problema de investigación ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, El objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio? Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación y el análisis de contenido y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de ambas sentencias, fueron de rango muy alta, respectivamente

Rosales (2016), en su tesis para optar el título de abogado en la ULADECH, sede central Chimbote, titulada Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de violación sexual a menor de edad, en el expediente N 306-2017-6- 2603-JR-PE-01, del distrito judicial de Tumbes, 2021, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. El objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestreo fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva,

considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: mediana, mediana y mediana respectivamente; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: baja, baja y alta respectivamente. Se concluyó, que la calidad de ambas sentencias, fueron de rango mediana, respectivamente.

2.2.1.0. Investigaciones libres

Lara (2017) en su investigación: El incremento del delito de tráfico ilícito de drogas en los juzgados penales de lima - 2017, desarrollada en la Universidad Cesar Vallejo – Perú, concluyó: Se concluyó que los Magistrados penales de la Corte Superior de Justicia de Lima, encuentran una insatisfacción frente al incremento del ilícito de drogas en los juzgados penales de lima- 2017, la cual coinciden que el estado no brinda buenas políticas públicas para poder refrenar este tipo de delito que cada vez va más en aumento. Ala delincuencia se tiene que combatir con inteligencia y sobre todo con políticas sociales que permitan dejar sin sustento sin terreno fértil a la delincuencia. Del presente trabajo de investigación, se llega a la conclusión que el incremento del delito ilícito en cuestión, significa la vulneración del bien jurídico como la salud pública de la sociedad. El Derecho Penal es el medio de control social frente a las vulneraciones o ataques de los bienes jurídicos protegidos, ya sean estos colectivos o individuales el cual sanciona la vulneración de los bienes jurídicos. Si el derecho penal no existiera nuestro país se vería inmerso en un caos una anarquía total. Pero el problema radica en que nuestros legisladores solamente aumentan las penas y cambios al código penal, pero no se dan cuenta que esta no es la solución, ya que la solución está en brindar buenas políticas públicas, pero claro el dar estas le cuesta mucho al estado.

Silva (2019) en su investigación: Delito de tráfico ilícito de drogas y el derecho vida en lima norte 2017-2018, desarrollada en la Universidad Nacional Federico Villareal – Perú. Se concluyó: Al diagnosticar la situación actual de la realidad que afecta a Lima; para año 2017 se cultivaron 49.900 Ha de cocaína y en el año de 2018 de 56.880 Ha. La Policía Nacional, decomisó en Lima, para el año 2017, de 9.141,7 Kg y en el tiempo desde enero a octubre de 2018, 6.290,4 Kg. Con relación a las personas detenidas por tráfico ilícito de drogas en Lima se detuvieron 10.863 en el 2017, y 7936 en el tiempo comprendido desde enero a octubre de 2018. La droga

decomisada en el lapso de enero a octubre 2018, en Lima 4.223,9 Kg de clorhidrato de cocaína. Al identificar las consecuencias de la afectación que se hace sin medir el daño que afecta el derecho a la vida, en Lima Norte, son las de orden social en mayor grado, también se dan las políticas, económicas y las ambientales en muy menor grado, a que a pesar de que las consecuencias ambientales son devastadoras con este tipo de delito, en Lima no se dan ya que no se tiene información sobre sembradíos en esta región. Al reconocer el cumplimiento de las garantías ofertadas por el estado del derecho a la vida en Lima Norte, los gobiernos municipales de los distritos que conforman Lima Norte: Caraballo, Comas, Independencia, Los Olivos, Puente Piedra, San Martín de Porres, Ancón y Santa Rosa, no cumplen con las expectativas de los derechos contenidos en las normas que regula este derecho. Al establecer la incidencia de la contravención al derecho y activar la última ratio en la zona geográfica de Lima Norte; se obtuvo que estas circunstancias antijurídicas van en contra del derecho a la vida en Lima Norte, a mayor cometimiento del delito de tráfico ilícito de drogas, mayor es el riesgo para el derecho a la vida en Lima Norte.

Flores (2017) en su investigación: El tráfico ilícito de drogas como manifestación del crimen organizado en el ámbito de la región Ancash-zona sierra-, 2011- 2012. Desarrollada en la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo. Concluye que: “El crimen organizado constituye un nivel transnacionalizado de la criminalidad fundamentalmente económica (prostitución internacional, venta ilegal de armas, tráfico de menores de edad, tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, etc.), que involucra a la actividad empresarial clandestina y formal pública, y que, entre otras problematizaciones, trae aparejado el tema de la responsabilidad penal de las personas jurídicas. 2. Nuestra región solo es un espacio geográfico de tránsito en lo referido a tráfico de PBC y Clorhidrato de cocaína; sin embargo, es la zona de actividad directa en cuanto a la producción y comercialización de Marihuana y sus derivados. 3. Las personas intervenidas, procesadas y sentenciados por tráfico ilícito de drogas son específicamente por cumplir la situación de Burrier; sin embargo, esta situación no nos puede pese a deducir la inexistencia del crimen organizado. 4. Las personas intervenidas y que vienen siendo procesadas o son condenados por tráfico ilícito de drogas, han sido instrumentalizados – no precisamente en el ámbito de la teoría de autoría y participación del derecho penal-, en el sentido de haberse

aprovechado de sus necesidades por las grandes organizaciones criminales. 5. Existe poca o casi inexistente proceso o imposición de sanción penal a los cabecillas o los que dirigen el tráfico de drogas en nuestra región. 6. Los burrier que son capturados y sancionados penalmente en nuestra zona, han respondido a título de cómplices y, en otros casos como autores; sin embargo, en el primer caso ha quedado pendiente la investigación y sanción a los responsables o cabecillas, por la falta de investigación de la División especializada de la policía nacional. (...)

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas en la investigación

2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal

2.2.1.1.1. Garantías generales

2.2.1.1.1.1. Principio de presunción de inocencia

Neyra (2012):

Se reconoce al imputado con la principal finalidad de limitar la actuación del Ministerio público – Estado en su ejercicio jurídico persecutor del delito, en todo lo que se pueda, para generar un equilibrio con el Ministerio de la defensa.

Cáceres e Iparraguirre (2015):

(...) La inocencia o culpabilidad se mide sin embargo según lo que el imputado ha hecho dejado de hacer al momento que el hecho le es atribuido. (...) exige que el responsable de la acción penalista, sea el que tiene que contradecir esa presunción de inocencia, ya que el inculpado no debe de probar nada, la participación de forma muy activa es de quien representa al Ministerio Público. Para condenar no será suficiente que los entes de persecución penal hayan realizado su mayor esfuerzo, sino, que existan pruebas indubitables.

Reyna (2015):

El principio de presunción de inocencia marca que nadie debería ser atacado sin ninguna resolución firme por medio, toda incriminación con cargo de prueba responsable, esta es una evicción de rango constitucional que hace que el investigado goce del privilegio de ser inocente, hasta que el magistrado manifieste mediante sus decisiones que es culpable, o en su defecto inocente, de serlo.

2.2.1.1.1.2. Principio del derecho de defensa

Busto (2004):

Es un canon, convertido en un pilar que logra garantizar que un individuo sometido bajo el manto del *ius imperium*, a un proceso jurisdiccional no quede o se genere en un estado de indefensión por acciones u omisiones, que le sean imputables a él, sea de forma directa e prestamente al órgano jurisdiccional.

Siguiendo con Reyna (2015):

Este en sus diversas manifestaciones es el instrumento primigenio que posee el imputado (investigado) y su letrado para enfrentar a las pretensiones del órgano acusador sino para construir las legaciones que formulará para refutar los cargos que plantee el Ministerio Público.

2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso

Cáceres e Iparraguirre (2015):

Es una regla rectora, que permite de una forma garantista, un juicio justo y basado en derecho a la persona que se encuentra sometida bajo el yugo de la última razón en el derecho, lo que permitirá que este se desarrolle con evicciones suficientes.

San Martín (2015):

Dice que esta garantía que es un pilar que a veces defiende el mal proceder de un poder público, o corrige el comportamiento de un funcionario que abusa de su poder, empero debe de tenerse en cuenta que se deberá contar con un magistrado de corte independiente, imparcial, con ideas emancipadas; que tengan como idea primigenia a la sana crítica y máximas de la experiencia, (...), debe concordarse con otros principios.

2.2.1.1.1.4. Derecho a la protección jurídica en forma efectiva

Obando (2013):

El derecho lo que desea es generar condiciones para que individuos, a pesar de sus diferencias tenga un pasible y aceptable convivencia, por ello cuando los preceptos y cánones no se respetan por parte de algunos ciudadanos, es en donde despierta o activa el derecho de ultima ratio, y de forma inmediata el Estado debe de dar

protección a sus ciudadanos frente a personas indeseables, por lo que esta, compone la garantía y precaución de que las pretensiones de los actores que se encuentran inmersos en un litigio, deberán ser solucionadas o concluidas criterios jurídicos razonables, respetando los principios o pilares del debido proceso.

Bustos (2004):

Es aquél pilar jurídico donde se basa en el trato de buena de convivencia, para que el Estado mediante su *ius imperium* guarezca legalmente a todos, sin excepción, como miembro de un todo social, donde es inherente el derecho total de acceder a órganos jurisdiccionales con la finalidad de defender y ejercer sus derechos o intereses, con atadura a que sea atendida mediante un proceso que ofrezca la protección de sus derechos.

Neyra (2012):

Reconocido por nuestra Carta Política, la cual tiene mandatos y pautas que buscan solamente el resguardar a sus ciudadanos, consiste en que el derecho subjetivo que tiene todo ciudadano de acudir a la administración de justicia a efectos que se mande se le reconozca, extinga o modifique un derecho en sujeción al derecho positivo.

2.2.1.1.1.5. Principio de inmediación

Catacora (2000):

Se contextualiza a la forma en que el magistrado tiene o posee el contacto en el proceso con las partes, lo que hace que sea más humano el proceso, por la misma naturaleza de acercamiento que se tiene.

Neyra (2012):

Es de mucha importancia este precepto dentro del proceso penal, en la medida que su estructura da un cambio de paradigma en la resolución de las causas que llega al servicio de justicia, siendo un principio base de la reforma procesal penal, determinante para pasar de un sistema mixto o inquisitivo a uno acusatorio, (...).

Mesia (2004) señala:

La intermediación puede ser subjetiva cuando el contacto se produce en relación a las partes y objetiva cuando acercamiento se estableció en relación con los instrumentos y lugares que rodean el proceso.

2.2.1.1.1.6. Principio de dirección Judicial del proceso.

Cáceres e Iparraguirre (2015):

Constríñe al operador jurisdiccional a conducir y disponer el proceso a su cargo a la observancia de su fin objeto de creación. Por lo que estará al límite para someterse a la mera acción autoexhortativa de los intervinientes, ni debe obligar a resolver solo en base a lo que se presentó y considero como prueba.

García (2012):

(...) este principio es emblemático de la vocación inquisitiva del proceso, ya que diferencia de la vocación dispositiva, la dinámica de la Litis no queda circunscrita a la voluntad de las partes son a la responsabilidad del juez, el cual tiene el deber funcional de investigar la verdad por todos los medios legales a su alcance. A guisa de ejemplo, como consecuencia de esta opción publicista – inquisitiva, aun cuando luego de presentada una demanda de inconstitucionalidad la parte demandante se desistiese de la continuación del proceso, el Tribunal Constitucional ordenara su continuación en atención a la naturaleza y fines del mismo; el respeto a la supremacía normativa de la Constitución frente a los alcances y contenidos de una ley o norma con rango de ley.

2.2.1.1.2. Garantías de la jurisdicción

2.2.1.1.2.1 Unidad y exclusividad de la jurisdicción

Esta garantía se halla o se localiza regulada en el derecho dispositivo de articulado 139.1 de nuestra Carta Política, la cual establece como principio, canon, precepto y derecho fundamental, que en medida de la interpretación sistema que en nuestro estado de derecho existe la unidad y función jurisdiccional. Señala asimismo que no existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral. No hay proceso judicial por comisión o delegación. El

componente de unificación en el Estado es uno de los pilares de la actuación jurisdiccional, no puede estar dispersa, o duplicidad jurisdiccional.

Mediante esta norma, se señala que es el estado quien tiene el poder de solucionar la Litis o el conflicto de intereses o la defensa del estado de derecho, primero empleando la fuerza o violencia y luego mediante la autocomposición o la solución del conflicto de intereses mediante el acuerdo entre las partes, para finalmente resolver el conflicto acudiendo al Poder Judicial el cual es el ente hegemónico en la administración de justicia (Cubas, 2003).

Monroy (2017) precisa la prohibición al legislador de atribuir la potestad jurisdiccional de administrar justicia a órganos que no son parte del Poder Judicial. Que ningún personaje puede asumir en un estado de derecho la función de resolver Litis o conflictos en los que se disputen intereses de relevancia jurídica sea en forma privada o por acto propio. Esta función de resolver conflictos de intereses solo le corresponde al estado a través de los órganos especializados que se han creado para tal fin; estos órganos tienen la exclusividad de administrar justicia por encargo.

Asimismo, es necesario precisar que, no obstante, la potestad de administrar justicia corresponde al poder judicial, sin embargo, existen jurisdicciones que no se niegan como tales, como la jurisdicción militar, la misma que se encuentra establecida también en la Constitución, y otras jurisdicciones como el Tribunal Constitucional o el Jurado Nacional de Elecciones

2.2.1.1.2.2. Juez legal

Monroy (2017):

Es uno de los cánones o preceptos fundamentales y básicos en el que crearon los pilares jurídicos, y de allí se edificaron el debido proceso, la cual por su propia naturaleza es parte esencial de su contenido. El magistrado se encuentra ya explícito antes que inicie el proceso de acuerdo con una serie de particularidades que tendrá el caso en cuestión, no es por libre albedrío el tener a un magistrado para que dirima el proceso, sino más bien esta ya eta predestinado, según la ley.

Cubas (2003)

citando a Gimeno señala que el juez legal tiene amparado una doble garantía, pues protege al justiciable que en algún momento deberá presentarse ante un juzgado.

2.2.1.1.2.3. Independencia judicial

Neyra (2012):

La separación de poderes es una teoría que acogió nuestra republica desde su creación, el cual genera la democracia en donde nos desarrollamos, dentro de estos poderes tenemos a quien decide las soluciones de los ciudadanos cuando estos tienen conflictos, y para que ello funcione correctamente podemos decir que la “independencia” es una de las particularidades principales, sin ella todo nuestro sistema jurídico no conllevaría a nada, sino el caso su destino final. El Estado moderno se rige por máximas, dentro de ellas, es la división de funciones, lo cual lleva al proceso penal, se contextualiza en tres: “el juzgador, acusador y defensa”, porque sería impensable que un solo funcionario perseguiría los delitos

Cubas (2003) indica:

Coexisten dos tipos de independencia judicial, la independencia externa que hace referencia a la autoridad judicial que no puede estar dependiente a ningún interés ni apremio para solucionar un caso, y segundo, la independencia interna que involucra la presión de la autoridad de su misma entidad.

La imparcialidad es esencial en el transcurrir de las actuaciones jurisdiccionales que tiene el magistrado frente a los actores participantes, para poder decidir en equidad y con un espíritu de justicia social, que es lo que tanto reclama la sociedad actual. Con referencia a la independencia no debe entenderse en un poder absoluto, sino por el contrario es decidir siempre en un marco de derecho positivo.

2.2.1.3. Garantías procedimentales

2.2.1.3.1 Garantía de la no incriminación

Bustos (2004):

Se puede decir en cierta manera que el imputado no se encuentra de ninguna manera de considerarlo a declarar con la verdad, porque tiene el señorío y el poder de decisión de su propia declaración, por lo que el tendrá la palabra final en lo que desea declarar o no.

Cubas, (2003):

Alude que este pilar jurídico, abarca el derecho a subsistir en silencio, además de ser entendido o informado de lo que acontezca o suceda en el litigio, conjuntamente que se impide todo tipo de manejo o manobra ilegal, sobre algún individuo, para en contra de si o pueda ser intimidado para perjuicio de él o de algún tercero.

Es un canon básico que brinda cuestiones esenciales a los imputados para que no emitan narraciones que puedan afectarlos, es por eso que este pilar del derecho tiene una concordancia jurídica con el otro precepto de tener a un letrado que oriente al procesado y no permita que sus propios enunciados lo incriminen.

2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones

Para Cubas (2003):

Las partes se perjudicarán si existe dilaciones, así como el estado mismo, es decir, deberá de resolverse de acuerdo al término prudente, que se encuentre ya sabido, lo que generar confianza en la justicia, la prórroga sin excusa comporta a la desnaturalización del proceso, la predictibilidad es necesaria en todo proceso en relación a sus plazos.

Bustos (2004):

Existe la necesidad de que el Estado representado en este caso por el Ministerio Público y un órgano jurisdiccional, proceda al enjuiciamiento penal con un tiempo limitado, por tanto, esto es reconocido como un derecho subjetivo constitucional, que asiste a todos los actores que interviene en el proceso.

2.2.1.1.3.3 La evicción de cosa juzgada

Catacora (2000):

Los seres humanos ontológicamente generamos conflictos, en diversos estamentos, y como derivación de ello, se inicia un litigio en sede jurisdiccional, pasando por una serie de actividad y actuaciones jurídico – administrativas, concluyendo (teniendo un indefectible fin), por lo que nadie podrá nuevamente retomar o iniciar por segunda vez una disputa jurídica, cayendo en “cosa juzgada”. Es la proscripción de repetir un juzgamiento por el mismo magistrado que creó este. Lo mismo que la permanencia. La validez impide que esa repetición del juicio pueda ser llevada a cabo por un juez de jerarquía superior, debido a algún tipo de impugnación.

San Martín (2015):

Forma para de la consecuencia procesal de la resolución judicial firme que impide que lo que ya se ha resuelto sea nuevamente revisado en el mismo proceso o en otro proceso. Este instituto procesal se encuentra reconocido en el artículo 139 inciso 13 de la Constitución Política del Perú, en donde se establece la prohibición de revivir procesos fenecidos con resolución ejecutoriada.

2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios

Neyra (2012):

En un sistema acusatorio se presenta la máxima concreción del principio de publicidad de los debates procesales, por ello es ordinariamente libre el acceso o paso del público y de medios de comunicación a las audiencias que se llevan a cabo o realizan en el proceso.

San Martín, (2015):

Por este principio se señala que los procesos penales son de conocimiento del público y pueden permanecer durante el desarrollo de las diligencias, demostrando así fiabilidad, confiabilidad y transparencia en el proceso.

2.2.1.1.3.5 La garantía de la instancia plural

San Martín (2015):

Constituye un derecho a permitir a alguna de las partes a tener acceso a las instancias ya predeterminadas. Tiene una especificidad propia y mana de una cláusula constitucional de terno garantista, como es la que se encuentra en el inciso 6 del artículo 139 de nuestra Carta Política.

Cubas (2003)

Atestigua que, en el camino al esclarecimiento o aclaración de una polémica o debate planteado en sede jurisdiccional, deberá existir una segunda opción para que estudie y se pronuncie otro magistrado, es decir, como parte de las garantías hacia las partes, el ente jurisdiccional deberá encontrarse organizada en una doble instancia, y instrucciones jurídicas que sirvan como medio de impugnación.

2.2.1.1.3.6. La garantía de la igualdad de armas

San Martín (2015):

Es una proyección y extensión jurídica procesal del genérico principio de igualdad, fundamentado en la Carta Magna española, postulando al derecho a un proceso jurisdiccional en función y mérito de las garantías constitucionales que tiene nuestro derecho positivo.

Catacora (2000):

Es un enhiesto de los actores que intervienen en un proceso penal, cualquiera sea su calidad de intromisión, deviene del principio constitucional de “igualdad ante la ley”, por lo que en suma este busca un equilibrio jurídico, basado en la equidad y la justicia para las partes.

2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación

Neyra (2012):

Es la fundamentación y sustentación del porqué de la razón, que conllevara a una decisión del magistrado, se tiene entonces que es la explicación argumentada de lo que se resuelve en la misma, y no confundir con la sola declaración de normas jurídicas.

Cubas (2003):

Es una indemnidad o caución que consiente argumentar un documento ya sea resolución o sentencia, habiendo tomado en cuenta los parámetros referidos a las normas, la doctrina y la jurisprudencia. Es el magistrado que producirá y motivará la resolución para impedir que se vulnere los derechos de los involucrado en el proceso.

2.2.1.2 La jurisdicción

2.2.1.2.1 Definición

Monroy (2017):

Es la autoridad y señorío que goza un magistrado, la cual es derivada por un poder del estado, con el fin de solucionar conflictos generados en la sociedad, monopolizando a la ley como medio de coacción para que se cumpla la resolución final.

Cubas (2003):

Se le imputa a la potestad y señorío del Estado, para remediar un conflicto, respondiendo a la observancia correcta de la norma penal, esto podría ser, el aceptar o rechazar el dictamen del fiscal, eso está bajo su poder.

2.2.1.2.2 Elementos

Rosas (2005)

señala que estos son: La notio: derecho de la autoridad judicial de conocer el asunto, La vocatio: facultad del juez de investigación preparatoria para solicitar la presencia de las partes en el proceso, La coertio: facultad del Juez para que por la fuerza o coerción pida el cumplimiento de las medidas que emita, La iudicium: facultad para emitir sentencia, La executio, facultad del juez para ejecutar un fallo judicial.

2.2.1.3 Competencia

2.2.1.3.1. Concepto

Rodríguez (2004) precisa:

Es el mando de ejercitar y ejecutar la función jurisdiccional, donde se determinará una serie de características del proceso, calificándolo de alguna manera, identificando y se señalando el órgano jurisdiccional que se encargará de llevar el proceso.

Monroy (2017):

Se hace referencia a la capacidad, aptitud e idoneidad de los magistrados de tener que resolver precisos o determinados temas jurídicos, de conformidad a ciertos criterios o razonamientos de acuerdo a “la materia, la cuantía, el territorio y el grado”.

2.2.1.3.2. La regulación de la competencia

Reyna (2015):

Se encuentra en el art. 19 del NCPP que señala por particularidades a la competencia: territorial, objetiva, funcional y por conexión. Esto hace que el magistrado deba saber en forma anticipada que procesos llevara, lo que favorece al tema de especialización, en el Juez.

2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio

El expediente trabajado para esta tesis por razón de competencia penal se ha determinado que en primera instancia estuvo a cargo del Penal Colegiado Supra Provincial – Sede Tingo María y en segunda instancia por la Sala Penal de Apelaciones del Distrito Judicial Huánuco (“Expediente N° 00842-2018-11-1217- JR-PE-02”)

2.2.1.4. La acción penal

2.2.1.4.1. Definición

Cubas (2012):

Es el dispositivo por el cual se revela o exterioriza la pretensión de una punición ante una actuación y / o acontecimiento humano indigno que abre las puertas y da el camino hacia un órgano Judicial. Podría considerarse también que es la acción es la hacendosa de la pretensión correccional que la comisión de un suceso logra poner en movimiento.

Rosas (2005):

Señala que es el derecho que logra su materialización con la pretensión que se hace frente a un órgano jurisdiccional, y que este le resuelva un conflicto mediante un fallo plasmado en una resolución. Todos los ciudadanos poseen este derecho de acudir ante el Órgano jurisdiccional.

2.2.1.5. El proceso penal

2.2.1.5.1. Definición

Neyra (2012):

Es el único instrumento para imponer una resolución penal, no debe de desarrollarse de una manera desordenada o de cualquier modo, sino deberá existir una correlación preestablecida (ordenada).

Vélez (1986):

Es una serie escalonado, progresiva y concatenada de actuaciones disciplinadas en abstracto por el jus procesal, y cumplidos por órganos jurisdiccionales proclives y por particulares obligados o autorizados a intervenir, mediante la cual se procura poner en claro la verdad y que actué concretamente la ley sustantiva.

2.2.1.5.2. Clases de proceso penal

En el CPP y el DL N° 124 promulgada el 15 de junio de 1981, hay dos procesos: Proceso Penal Sumario y Ordinario.

2.2.1.5.3. Principios aplicables al proceso penal

2.2.1.5.3.1. Principio de legalidad

Cáceres e Iparraguirre (2015):

Demuestra sus efectos relacionados el *ius puniendi*, circunscribiendo a lo señalado en el derecho positivo, y que recaería sobre los ciudadanos, indagando que tengan conocimiento, en todo instante, cuáles serán las consecuencias jurídicas de su actuar como ciudadano y la manera cómo serán aplicadas.

Según García (2012):

Consiente al estado aplicar la norma jurídica correcta y correspondiente. Las evicciones que exige este principio, indican que se debe aplicar la ley preestablecida, cuando ocurrieron de los acontecimientos, si el comportamiento del individuo se encuentra típicamente en la ley, este debe de aplicarse a este, para así cumplir con este principio.

2.2.1.5.3.2. Principio de lesividad

González (2008):

La pena se relaciona a la gravedad de los hechos que ha realizado el presunto culpable, se tiene que tener en cuenta que primero se debe identificar las lesiones causadas a los

bienes jurídicos al Estado o a una persona, identificar estos daños es necesario para tipificar la conducta en el tipo penal de lo contrario no existiría responsabilidad penal, por ser desproporcional.

Cáceres e Iparraguirre (2015):

Implicaría una actuación delictuosa de peligro abstracto o impreciso, que no exige ningún resultado material u objetivo, ni de posibilidad de poner en riesgo sobre el bien jurídico que se protege.

2.2.1.5.3.3. Principio de culpabilidad penal

Cáceres e Iparraguirre (2015):

En un sentido jurídico estricto, implicaría que el posible culpable (imputado) de la contravención jurídica, posea doble capacidad individual: por un lado, como un agente para motivarse en la norma, y por otro, tener capacidad de gobernarse, asimismo.

Reyna (2015):

Es para determinar la responsabilidad penal, la carga que tiene el individuo de ser culpable, a alguien deben existir elementos de fiabilidad de la comisión de los hechos, debe existir la voluntad de la conducta o la forma imprudente de la comisión de los hechos.

2.2.1.5.3.4. Principio de proporción en la pena

Villavicencio (2013):

Al momento de que el magistrado enuncia su disposición de fallo hacia una controversia, esta debe estar en una línea de proporción, entre lo que se probó que realizó y lo que se decide en castigo, debiendo tenerse una ponderación siempre dentro de sus fundamentos. No puede permitirse el abuso y descontrol del ejercicio de la justicia, es decir, una sanción penal debe estar en relación a lo que cometió el individuo. Sirve para tener en cuenta la coherencia entre el hecho causado, los daños al bien jurídico protegido, y la pena a imponerse, pues esta debe ser lo suficiente y necesaria al hecho culpable.

Cáceres e Iparraguirre (2015):

Implica una correspondencia entre la proporcionalidad entre y la gravedad de la

contravención jurídica, además de la amenaza que genera la pena en el momento que ha sido realizada.

2.2.1.5.3.5 Principio acusatorio

San Martín (2006):

Es canon indica una serie de distribuciones de roles y situaciones en que se debe realizar el enjuiciamiento del objeto procesa penal, al respecto, se entiendo por principio acusatorio a que según el cual no ha de ser la misma persona quien realice las investigaciones y decida después al respecto.

Cáceres e Iparraguirre (2015):

Se abrevia en la necesidad de que se dicte acusación, de un lado en forma ajena al órgano jurisdiccional, empero que se posicione en su enjuiciamiento en cuanto a los términos de hecho y positivados, enmarcados por la acusación, o con la opción de que sean introducidos por el ministerio de la defensa.

2.2.1.5.4. Fin del proceso penal

Villavicencio (2013):

Existen muchas cogniciones de lo que se busca en un proceso penal, empero, dentro de un margen de estudiosos jurídicos, se tiene que es de penar, por lo que se activa automáticamente para tratar de corregir una conducta antisocial, hasta el extremo de que a la persona sacarlo de la sociedad (prisión). Consiste en castigar actuaciones de los individuos mediante la coerción, a través de los órganos jurisdiccionales, esto es para intentar buscar la paz social en la sociedad. Recordando que el proceso penal, solo debe aplicarse, cuando todo ha fallado.

Cáceres e Iparraguirre (2015):

Proverbialmente se concibió que solo escrutaba castigar el delito investigado empero, en tiempos actuales, persigue con una posición más progresista y menos represiva, es la de restaurar la lesión ocasionada por el delito

2.2.1.5.5. La tipología en los procesos penales del Nuevo Código Procesal Penal Proceso penal común

Cubas (2003):

Se ha realizado la distinción en dos bloques los procesos, según nuestro cuerpo

normativo penal, que tienen el acercamiento garantista dentro de un proceso, este, se ha constituido de una manera ordenada, la cual considera las siguientes fases: investigación preparatoria, que incluye las diligencias preliminares, la etapa intermedia y el juicio oral.

Rosas (2005):

Las conductas contravinentes de un individuo se tratan en los procesos penales comunes en mérito a las tres fases o estadios, según el Nuevo Código Penal: la etapa preparatoria, la intermedia y la de juzgamiento. Este proceso penal se caracteriza porque se desarrolla mucho el principio de oralidad, el principio de publicidad es mucho más rápido y sus etapas son muy marcadas.

El proceso penal especial

Neyra (2012):

Se particularizan en razón a su materia a las que están relacionadas, previstos para castigar determinadas conductas que se tipifican en delito, estos conservan los preceptos básicos del proceso penal en sí mismo.

Bramont (1998):

Sin embargo, un proceso especial señala que es para un caso específico, por ejemplo, frente a una flagrancia, o frente a una manifestación en proceso judicial, o cualquier contexto especial, para este tipo de caso el procedimiento varía en cuanto a tiempo de duración, muchas veces es más rápido.

2.2.1.5.6. Identificación del proceso penal en estudio.

Para nuestra investigación, se ha realizado un análisis, examen y estudio exegético, se colige que es tráfico ilícito de drogas, se ha desarrollado bajo un proceso penal común.

2.2.1.6. Los sujetos procesales

Para Rosas (2005):

El Ministerio público, es la entidad que se encarga, por parte del Estado de perseguir a quien cometió el delito, este poder se materializa mediante un Fiscal, que emite un dictamen si considera que hay un posible delito o tiene el poder, de considerarlo el de

archivarlo.

El Juez penal, es la persona que tiene el poder para ejercer justicia, mediante el poder que posee, y esto lo manifiesta por el ius imperium, sentenciando o absolviendo, de cómo el caso lo amerite.

El imputado, es el sujeto a quien se le conjetura un delito, por ello se le hace una la acusación, sea por omisión o por comisión, ello no menoscaba, que el imputado tenga derechos que le protegen durante toda la investigación.

D. **El abogado defensor**, es quien ejerce la abogacía, defendiendo a personas que se encuentran involucradas en procesos jurisdiccionales.

F. El agraviado, el agraviado es quien ha sufrido alguna lesión física o psicológica y debe ser reparado. Asimismo, puede considerarse al Estado.

2.2.1.7. Las medidas coercitivas

2.2.1.7.1. Definición

Cubas (2003):

Una medida coercitiva es aquella que deba aplicarse para garantizar el buen desarrollo o el fin del proceso, eso quiere decir que se cumplan con la presencia de un imputado en el proceso para que se señale la acusación y el cumplimiento de una pena y reparación civil acorde con los daños causados.

Cáceres e Iparraguirre (2015):

Se tienen que son medios de una naturaleza de forma temporal, provisional, transitoria, y excepcional, con el fin de aseverar el proceso penal, que por su espíritu hace restringir derechos, que el Estado imputa al presunto culpable o a terceros dentro de un proceso penal.

Principios para su aplicación

Para Rosas (2005):

- A. Principio de necesidad, señala que es sensato e ineludible la aplicación de la medida, como parte de la pena asignada al censurado.
- B. Principio de proporcionalidad, señala que las medidas deben indicar la proporción al daño causado, al bien jurídico con la pena impuesta.
- C. Principio de legalidad, se puede agregar que sólo se deben aplicar las medidas

proporcionados al caso concreto.

D. Principio de prueba suficiente, señala que se deben probar los hechos que enlacen al investigado, antes de emitir un resultado.

E. Principio de provisionalidad, las medidas son estacionales para una ocurrencia.

2.2.1.8. La prueba

2.2.1.8.1. Concepto

Neyra (2012):

Es un tema fundamental, pues solo ella puede condenar a una persona, así la actividad principal del proceso penal se encuentra dirigida por actos probatorios, es por esto que solo el magistrado podrá convencerse de su decisión final, pasando los estándares de un estado social y democrático del derecho.

Rosas (2005):

Son aquellas realizaciones de índole procesal en su conjunto, que tienen como misión el de crear convencimiento para formar certeza y seguridad en el magistrado o colegiado, relacionado a la verdad del acontecimiento que se llevaron a cabo como cuestión del delito.

2.2.1.8.2. El Objeto de la Prueba

Rosas (2005):

Se constriñe hacia un contexto de todo aquello que se pueda plasmar y concretarse, por la acción u omisión, o también referidos acontecimientos (hechos) de un evento en la que no interviene un sujeto.

2.2.1.8.3. La Valoración de la prueba

Neyra (2012):

La incorporación de la prueba al proceso penal, es correlativa al principio de presunción del inculpado, porque este es el modo más confiable para descubrir la verdad real, y funciona a su vez como garantía, dando certeza final de lo que es.

Rosas (2005):

Esta es valorada por el magistrado o colegiado de corresponder, de conformidad a parámetros, valorados como un todo, esto se empleará para probar o negar los acontecimiento - hechos, y claro está que deberán ser ratificados con lo expuestos, sumando a los medios probatorios con los que ya se cuenta, siempre bajo el manto de

la formalidad.

2.2.1.8.4. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada

Rosas (2005):

Se basa y cimenta en la evaluación que hace el juzgador, hacia el camino de la prueba, siempre basado en el conocimiento y la lógica, además de tener el conocimiento científico, el derecho positivo y finalmente las máximas de la experiencia.

Reyna (2015):

Es un cumulo jurídico ecléctico, que transita entre la prueba legal y la libre convicción, por este el magistrado advierta o precia las particularidades de los elementos que prueban, de acuerdo a los cánones de la lógica, la experiencia y las ciencias y artes afines.

2.2.1.8.5. Medios probatorios

2.2.1.9. La testimonial

Definición

Neyra (2012):

Es una declaración que se realiza o presta ante una autoridad jurisdiccional, por personas físicas, referentes o relacionadas acerca de la percepción que tuvo frente a un acontecimiento pasado, que están encausado a probar algo, coadyuvando a reconstruir algo de índole jurídico.

Reyna (2015):

Diligencia judicial en la cual un tercero al proceso, denominado testigo, brinda su declaración respecto a los hechos que conoce y que se relacionan con el asunto controvertido. Medio probatorio por el que se recoge el dicho de un tercero a partir de un pliego interrogatorio adjuntado por la parte que solicita dicha manifestación, lo que podrá servir de fundamento al momento de resolver.

2.2.1.9. Testimonial

La Prueba Testimonial está regulada en el CPP en: el Libro Segundo de la Instrucción, Título V Testigos, Art. 138 Citación de Testigos. Igualmente, lo descubrimos en el Nuevo Código Procesal Penal en el Libro Segundo, la Actividad Procesal, Sección II,

Titulo II Los Medios de Prueba, Capitulo II El Testimonio, Art.

162 capacidad para rendir testimonio. (CP) Este cuerpo normativo contiene todas las particularidades que se tiene que tener en cuenta al momento de realizar la diligencia,

2.2.1.9.1. Pericias

2.2.1.9.2. Definición

Reyna (2015):

La prueba pericial son informes que han de rendir ante la autoridad judicial, personas con especiales conocimientos en alguna materia, que analizan los hechos que el Juez pone a su disposición para dar su parecer ante ellos. De esta forma podemos determinar que la pericia es necesaria cuando: a) Se trata de investigar la existencia de ciertos hechos, cuya averiguación, para que se sea bien hecha, exige necesariamente conocimientos técnicos especializados. b) Haya de decidirse acerca de la naturaleza o cualidades de ciertos hechos. c) La base de la sentencia debe principalmente apoyarse en la admisión de un hecho posible o probado. d) De los hechos demostrados, se trata de deducir sus consecuencias y cuyas conclusiones solo pueden ser determinadas por la pericia.

Neyra (2012):

Es por el cual se intenta obtener un dictamen fundado con determinados o especiales conocimientos, fundamental para poder valorar una prueba, o descubrirla. Entonces es la explicación a través de un juicio técnico o científico que contexto tiene la prueba.

2.2.1.9.2.1. Regulación

Para la presente cognición se tiene en el artículo 172 del CPP.

2.2.1.9.3 Documentales

2.2.1.9.3.1. Definición

Son la representación de la realidad o de hechos que existieron antes del proceso independiente de ello (Reyna, 2015)

Neyra (2012): Es la actuación administrativa - jurídica por la cual se anexa un documento al proceso, lo que permitirá conocer su significado probatorio. Podrá ser incorporado por la parte.

2.2.1.9.3.2. Regulación

En el Artículo 184 del N.C.P.P. se instituye que indivisiblemente la prueba documental se valdrá añadir o agregar al proceso, además de quien tenga la posesión de dicha prueba estará obligado a presentarlo, salvo que atente o valla en contra de la ley. El magistrado, durante la etapa de Investigación Preparatoria, tendrá la posibilidad de solicitar directamente a quien tenga prueba en el proceso, para que sea considerado en el proceso, a veces este se niega a entregar documentación probatoria, en ese caso, el juez de considerarlo podría exigirle que lo haga, bajo mandato de la ley.

2.2.1.10. La Sentencia

Concepto

Reyna (2015):

La sentencia es un acto donde el magistrado o un conjunto de ellos exterioriza los acontecimientos de materia de una acusación, y como consecuencia de ello se fundamente con su evaluación y estimación, haciendo un conjunto de medios probatorios, para llegar a un fallo final.

Neyra (2012):

Es una decisión con connotación jurídica que manifiesta una medida final o definitiva sobre un proceso, por lo que se entiende, que esta da por finalizado una controversia jurídica.

2.2.1.10.2. La sentencia penal

Reyna (2015):

Es el resultado del poder de ultima razón, mediante un proceso oral y público, en el que se advierte, lo que es conocido como la verdad material de los acontecimientos expuestos, y solamente en forma exclusiva de los que se pudo probar, a través de un fallo con las tres partes: expositiva, considerativa y resolutive.

Neyra (2012):

Es una actuación regulada del magistrado, en el caso de la penal, en el modelo constitucional, pone fin a un proceso contrario dirigido a determinar si un hecho

previsto en el derecho positivo como delito ha sido cometido realmente, por quién y en qué circunstancias, para otorgar, en caso, positivo, a esa conducta

2.2.1.10.3. La motivación en la sentencia

Reyna (2015):

Los siguientes contenidos versan sobre los diversos significados de la motivación, desde el punto de vista de la finalidad perseguida, como actividad y como resultado de la misma, que se plasma en un discurso.

Bustos (2004):

Configurada por causas jurídicas y psicológicas, las que determinan el fallo, el cual es el producto más importante del magistrado. Esta no solo reside en mostrar o decir normas jurídicas, sino el interpretarla para el caso concreto, para una debida motivación.

2.2.1.10.3.1. La motivación como justificación de la decisión

Reyna (2015):

Es una peroración elaborada dada por el magistrado, mediante o por él se despliega una excusa razonable en espíritu jurídico de la providencia arrogada con relación a la cuestión en equidad y justicia, el magistrado da respuesta a las pretensiones señaladas por los intervinientes y a los juicios que las partes hayan programado; por resultante son dos las finalidades que disponen la esencia de la actividad jurídica, por un lado, de una justificación racional relacionado a la decisión, y el dato de disentir críticamente a las cogniciones expuestas por las partes.

2.2.1.10.3.2. La Motivación en forma de actividad

Reyna (2015):

Es institución se logra concebir, después de un análisis exegético, como una actividad o actuación que le concierne realizar al magistrado o al colegiado, dependiendo donde se encuentre, de acuerdo a nuestro derecho positivo, esto reside en plasmar razonamientos de naturaleza cognitiva y que justifiquen la orientación a controlar lo que debe ser necesario para hacer una sentencia de acuerdo al derecho positivo. Se tiene que a través de la historio o al devenir histórico legal, el derecho de ultima ratio se consagra como un pilar cardinal en el desarrollo de un Estado de derecho, empero,

este debe tener como principal característica el que se encuentre motivado, caso contrario, podríamos quebrantar los hitos del derecho ganados, y retroceder en derecho penal abusivo y sin límites. Es necesario que no solo se considere la enumeración de artículo o leyes, en forma literal, sino enfocarlas al caso y relacionarlas con la cosa en litigio, caso contrario no podría considerar como motivación.

2.2.1.10.4. Función de la motivación en la dación de la sentencia

Reyna (2015):

EL producto de los magistrados tiene como designio el que no se atropelle el derecho, que no se cree injusticia al momento de la dación del fallo, por lo que un acto sin fundamentación no debe ser un instrumento para la justicia, no debe considerarse sus efectos jurídicos hacia los sujetos que intervienen dentro del proceso. El sistema jurídico peruano asumido una serie de estamentos legales, que permiten que la sociedad se desarrolle de manera serena, entonces una garantía que se halla anunciada en el art. 139 inciso 5 de la nuestra Carta Política, y que la tienen consignada como un principio rector del derecho para la realización de las decisiones de los órganos jurisdiccionales.

2.2.1.10.5. Motivación del razonamiento judicial

Reyna (2015):

El Juez debe señalar el criterio de valoración que ha tenido en cuenta para alcanzar a señalar como hechos que han sido probados o no probados, la forma y circunstancias de su realización que sustenten lo decidido.

2.2.1.10.6. Estructura y contenido de la sentencia

2.2.1.10.6.1. Contenido de la Sentencia de primera y segunda instancia

Reyna (2015):

Parte Expositiva: Contiene a las características introductorias de la sentencia como: Encabezamiento: señala los datos generales de ubicación de la resolución. Asunto: es la imputación de lo que se va a tratar. Objeto del proceso: es el dilema sobre los que se va a sentenciar. Postura de la defensa: son los alegatos de la defensa técnica del acusado.

Parte considerativa: Contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos. Consiste en la valoración probatoria y Juicio jurídico:

Parte resolutive. Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad.

2.2.1.11. Medios que utilizan como impugnatorios en el proceso penal

2.2.1.11.1. Definición

San Martin (2015):

Todo sistema jurídico es falible, y esto sucede porque es basado en las tomas de posiciones de magistrados (personas), lo que ontológicamente es lógico, para ello se ha creado una segunda opción, para que si lo desea el denunciante o denunciado apele. El derecho que tienen los intervinientes en el proceso no acaba cuando el

magistrado falla en primera instancia, sino que estos debido a un estado debidamente ya estructura en forma jurisdiccional, siempre tendrán la posibilidad de expresar su disconformidad, ante un ente de rango superior en grado, esto se hace para que con la predictibilidad deseada sea revisado y se dé un nuevo fallo o decisión, respecto a la ya dada.

2.2.1.11.2. Finalidad de los medios impugnatorios

San Martín (2015):

Es una decisión del magistrado siempre en la base del principio de jerarquía, se trata en que la instancia de rango inferior la cual dio vida a una resolución lo emperifolle, con la dación de otra resolución, teniendo en cuenta ontológicamente al ser humano, esto hacer fortalecer como una instancia democrática y que respeta el derecho positivo. *En los procesos que se ventilan en sede jurisdiccional, siempre se necesita que no solo un magistrado lo trate, sino tiene que existir un segundo camino por el derecho positivo, a esto se refiere cuando el sistema jurídico habla de una segunda instancia, lo cual pertenece a un sistema democrático, esto se basa en que un magistrado – ser humano – podría equivocarse debido a su propia esencia ontológica.*

2.2.1.11.3. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano

El recurso de reposición

El Art. 415 del N.C.P.P:

Procede contra los decretos, a fin de que el magistrado que los dicto examine nuevamente la cuestión y dicte la resolución que corresponda. Durante las audiencias sólo será admisible el recurso de reposición contra todo tipo de resolución, salvo las finales, debiendo el Juez, resolver el recurso en ese mismo acto, no pudiendo suspender la audiencia, debido al principio de unidad.

El recurso de apelación

El artículo 417° del NCPP:

Se interpone contra las decisiones emitidas por el magistrado de la investigación preparatoria, así como contra las expedidas por el Juzgado Penal, unipersonal o

colegiado, conoce el recurso la Sala Penal Superior.

El recurso de casación

El Artículo 427 del NCPP:

El recurso de casación procede contra las sentencias definitivas, los autos de sobreseimiento, y los autos que pongan fin al procedimiento, extingan la acción penal o la pena o denieguen la extinción, conmutación, reserva o suspensión de la pena, expedidos en apelación por las salas penales superiores.

El recurso de queja

Procede contra las resoluciones del magistrado que declarara inadmisibles, el recurso de apelación; resulta igualmente contra resoluciones de la Sala Penal Superior que declara inadmisibles el recurso de casación, se interpone ante el órgano jurisdiccional superior del que negó el recurso. (Artículo 437 del NCPP)

2.2.1.11.4. Medio impugnatorio utilizado en el proceso judicial en estudio (Expediente N° 00842-2018-11-1217-JR-PE-02).

Es el objeto de apelación la sentencia expedida por el Juzgado Colegiado Supra Provincial de Tingo María - Huánuco en la cual se condena al acusado A como autor del delito contra Tráfico ilícito de drogas, en agravio del Estado, ilícito previsto y sancionado en el artículo 296 primer párrafo del Código Penal, en consecuencia, le imponen cinco años de pena privativa de libertad efectiva, que computada desde su detención ocurrida el día 11 de octubre del año 2017, vencerá el día 10 de octubre del año 2022. Recordemos que el expediente es aquel donde se vislumbra todo el contenido del proceso.

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas, relacionadas en el proceso judicial en estudio en estudio.

La Tipicidad.

Eufracio (2018).

La tipicidad tiene como resultado la verificación de si la conducta y lo descrito en el tipo, coinciden. A este proceso de verificación se le llama juicio de tipicidad, que es

un proceso de imputación. Donde se toma como base al bien jurídico protegido, va erigir si un determinado acto puede ser atribuido al tipo penal.

B. La Antijuricidad.

Bacigalupo (2019).

Es Aquella conducta contraria a derecho y esa condición se supone que esta jurídicamente desvalorada, nos determina que estamos ante una infracción penal puesta en peligro reprobable de un bien jurídico.

C. Sujeto activo.

Aparicio (2012)

Sujeto activo: se le puede denominar al cualquier ser humano o persona, los requisitos que debe reunir en el momento que consume la conducta delictiva (agente delictivo).

Sujeto pasivo: es la colectividad aquella persona afectada o agraviada puesto en peligro su vida, (en este caso sería el estado peruano como sociedad, porque es el titular de los bienes jurídicos protegidos, la salud pública). porque al cometerse el delito contra la salud pública-tráfico ilícito de drogas la sociedad es la afectada.

Delito de tráfico ilícito de drogas el código penal, agravante por excesiva cantidad del objeto de acción del delito.

Código Penal (2021)

En nuestro código penal en el inciso 7 del artículo 297, se regula una agravante cuantitativa, donde se vincula la cantidad o volumen excesivo.

De las sustancias estupefacientes (droga), que es el objeto del acto delictiva del agente. Basta con superar, las cantidades que fija el código penal para la configuración de delito agravante. Las cantidades puestas por el código penal son.

- 20 kg. De pasta básica de cocaína y sus derivados.
- 10 kg. De clorhidrato de cocaína.
- 5 kg. De látex de opio.
- 500 gramos de derivados de látex de opio.
- 100 kg. De marihuana.
- kg. De derivados de marihuana.
- 15 gramos de éxtasis con contenido de metanfetaminas.

F. Sobre las Sustancias Alucinógenas

O.M.S. (2010)

Concepto de droga: definido por la organización mundial de salud (O.M.S) es toda sustancia terapéutica o no que, introducido en el organismo por cualquier método (ingestión, inhalación, endovenosa, etc) Produce una alteración en el sistema nervioso del individuo y vulnerable de crear dependencia, y sea física o psicológica o ambas de acuerdo con el tipo de droga o sustancia, de acuerdo al tiempo de consumo. Drogas duras: son las que provocan una dependencia física y psicológica, como el opio y sus derivados, el alcohol, anfetaminas, barbitúricos.

Drogas blandas: las que ponen en una dependencia única psicosocial como el cannabis-marihuana, la cocaína, la pasta básica, y el tabaco.

Alucinógenas: son sustancias que producen alteraciones mentales de la sensación y de la percepción, la cual te dejan una dependencia psicológica, es el efecto más peligroso del uso de estas drogas. Este tipo de droga ocasiona terror delirio hipertensión arterial, trastornos de la vista problemas de respiración, alucinaciones, adicción, angustia, etc.

2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio

En concordancia con la imputación realizada por el Ministerio Público, el factum investigados en el proceso en estudio, y las sentencias sujetas a análisis para determinar su calidad fue:

Tráfico ilícito de drogas (Expediente N° 00842-2018-11-1217-JR-PE-02).

2.2.2.2 Ubicación del delito en el Código Penal

El delito contra la salud pública, El hecho fáctico antes descrito por el Ministerio Público, ha sido calificado como delito de tráfico ilícito de drogas, previsto y sancionado en el artículo 296 del Código Penal, solicitando se imponga al acusado la pena de cinco años y se fije una reparación civil de S/.6,000.00 soles a favor del Estado.

2.2.2.3. Desarrollo de contenidos previos relacionados con el delito

2.2.2.3.1. La teoría del delito

2.2.2.3.1.1. Definición

Villa (2014):

Es de carácter abstracto, es decir inconcreto, intenta dar una esclarecimiento o dilucidación, que proporcione el poder determinar en forma concreta y precisa la totalidad de conductas castigadas por el derecho de última razón, de esta manera busca cuantificar cual es la intensidad de esta conducta contraria a la ley, y llegar a qué manera se puede aplicar el derecho penal. Los caminos jurídicos no se encuentran limitado en forma estricta siempre estarán bajo el manto de la discrecionalidad para acertar en justicia.

Cuando las conductas de los ciudadanos escapan o se contraponen al orden social, basado en la paz y justicia, se activa automáticamente el derecho de última razón, para con su manto de poder, inicia su coerción hacia estos desadaptados frente a la convivencia de estabilidad social.

2.2.2.3.1.2. Elementos del delito

Reátegui, (2014):

La teoría analítica del delito considera que son tres los elementos que convierten una acción en un delito: tipicidad (verificación de la conducta), antijuridicidad (contrario al orden jurídico) y culpabilidad (conducta del imputado).

2.2.2.3.1.3. Consecuencias jurídicas del delito

Villavicencio (2014):

La teoría del delito establece qué conductas o actuaciones son considerados contrarias al derecho positivo, y merecen castigo estatal, es así, que entran a tallar otras teorías que se comisionan de establecer las consecuencias jurídicas que son atribuibles a cada conducta ilícita.

Teoría de la pena

Villavicencio (2013):

La teoría de la pena, aparecería a ser el resultado de una consecuencia jurídica que es aplicable por su comprobación, luego de comprobadas la tipicidad, antijuridicidad y

culpabilidad, (...) la búsqueda de la pena ajustada a la culpabilidad no es sino una prosecución de la cualificación del hecho como delito, pues depende básicamente de las categorías del injusto objetivo (acción y resultado), del injusto subjetivo y de la culpabilidad.

Teoría de la reparación civil.

Siguiendo a Villavicencio (2013):

Es una institución jurídica mixta (civil y penal), concepto autónomo que se cimenta y basa en el contexto del castigo, además busca dar un mensaje en forma de prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, sirviendo de alguna manera al daño causado.

2.2.2.4. El delito de tráfico ilícito de drogas

Peña (2013):

Podría entenderse que es un desencanto las actuaciones de ciudadanos que su forma de vivir contraviene lo que el derecho positivo establece en la sociedad. En otras palabras es una contrariedad o desacato al derecho positivo - ley consistente en proporcionar para el consumo ilícito de ciertas sustancias adictivas que menoscaban la salud pública, esa actividad se da con una finalidad de lucrar señalando además que el delito se encuentra: comprimido por el factor de la conducta típica, antijurídica y culpable que desempeña cualquier ciudadano común y que tiene relevancia en el régimen penal peruano creando así consecuencias jurídicas, como las medidas de seguridad, accesorias y las responsabilidades.

2.2.2.4.1. La pena fijada en la sentencia en estudio

Se condenó: a cinco años al acusado A como autor del delito contra la salud pública en la modalidad de Tráfico ilícito de drogas, en agravio del Estado. ilícito previsto y sancionado en el artículo 296 primer párrafo del Código Penal.

2.2.2.4.1.2. La reparación civil fijada en la sentencia en estudio

Villavicencio (2013):

Cuando lamentablemente existe una actuación de una persona contra la ley, genera consecuencias diversas, dentro de estas, un castigo de forma pecuniaria, que intente o busque de alguna manera el poder remediar o desagraviar el mal hecho. Busca reparar o subsanar el daño ocasionado, debiendo de alguna manera reponer al estatus anterior de contravenir la ley (...) por lo que tiene como fin colocar a la víctima en una posición lo más parecida posible a la que tenía antes de que se produjera el delito.

En consecuencia, entendiendo que la reparación civil es resarcir los daños ocasionados a la víctima, en la sentencia de estudio, el colegiado fijó por concepto de reparación civil, la de S./6,000.00 (seis mil nuevos soles) el monto por concepto de reparación civil, el cual deberá ser cancelado a favor del Estado.

2.2.2.4.1.3. Niveles de amenaza del tráfico ilícito de drogas

Para Figueroa (2015):

(...) el tráfico ilícito de drogas forma parte de una amenaza a la seguridad nacional y global de los Estados en el mundo, claro está, cuando se encuentren los elementos para su configuración: de un lado, la voluntad de las mafias y los cárteles de la droga de causar un daño a los Estados para facilitar sus actividades ilícitas, y, de otro, la gran capacidad de movilización de recursos materiales y humanos con que cuentan estos grupos delictivos. Sobre esto último, se estima que el comercio de drogas en el mundo moviliza alrededor de 500 mil millones de dólares al año, representando casi el 8% del comercio mundial. Si a ello le agregamos que las Naciones Unidas calculan que anualmente se lavan aproximadamente 200 mil millones de dólares en el sistema financiero mundial, se puede fácilmente concluir que el narcotráfico implica una amenaza real para la estabilidad y seguridad de los Estados.

2.2.2.4.1.4. Jurisprudencia de delito de Tráfico ilícito de drogas.

Tráfico ilícito de drogas: circunstancia agravante por la condición de profesor del agente [Casación 126-2012, Cajamarca]

Sumilla: Para la configuración de dicha agravante no solo se requiere que el imputado tenga la condición de educador, sino que su accionar delictivo se haya verificado en el contexto y aprovechando el ejercicio de su condición de tal, con el

consiguiente grave riesgo de los alumnos sea que no hubieran alcanzado una edad que les permita comprender las posibles consecuencias del consumo al que pudieran ser inducidos por el comportamiento de su maestro o que pudieran ser influidos negativamente, pese a su mayoría al consumo de estupefacientes.

Doctrina jurisprudencial vinculante | Criterios para configurar tráfico ilícito de drogas agravado [Casación 738-2014, Cajamarca]

Doctrina jurisprudencial: 2.2. A criterio de este Tribunal Supremo, la agravante sub examine se funda en la deslealtad del profesional sanitario de cautelar la salud de los ciudadanos y de alertar a sus pacientes de las consecuencias perjudiciales del consumo habitual de drogas. De lo que se desprende que para configurar dicha agravante no solo se requiere que el imputado tenga la condición de profesional sanitario o de salud, sino que su accionar delictivo se haya verificado en el contexto y aprovechando el ejercicio de su condición de tal, con las posibles consecuencias de riesgo para la salud que trae el consumo ilegal de estupefacientes. **2.3.** Considerar la configuración de la agravante por la mera condición de profesional sanitario importaría la implantación de una forma de derecho penal de autor, incompatible con un Estado constitucional de Derecho que se garantiza.

Determinación de la pena en el delito de tráfico ilícito de drogas [RN 249-2015, Lima]

Sumilla: Sentencia por tráfico ilícito de drogas: De conformidad con el principio de proporcionalidad, previsto en el artículo VIII del título preliminar del Código Penal y a los fines de la pena, debe precisarse que el derecho penal no tiene carácter vindicativo, por el contrario, su utilización tiene como objetivo buscar la resocialización y reinserción del penado a la sociedad, por lo que la pena impuesta debe mantenerse.

2.3 Marco Conceptual

Calidad. Cumulo de particularidades inherentes a una persona o cosa que logran advertirla con relación a las demás de su especie (Diccionario de la Lengua Española)

Comparecencia: es una medida que se puede otorgar o no, dependiente el criterio del magistrado, asimismo es una forma de asegurar la presencia de los investigados, gozara su derecho de libertad, empero tendrá ciertas limitaciones que deberá cumplirlas estrictamente, caso contrario se le privara de su libertad. (Sánchez, 2013)

Corte Superior de Justicia. Órgano que practica funciones de un tribunal de máxima instancia (Lex Jurídica, 2012).

Distrito Judicial. Porción de una determinada circunscripción en donde un magistrado o colegiado ejerce su poder jurisdiccional (Poder Judicial, 2013).

Defensor de oficio: El defensor de viene hacer aquel que designado por la autoridad judicial y por determinación de la ley, para que preste sus servicios con el objeto de defender a personas de escasos recursos económicos. (Caro, 2000)

Delito: es un comportamiento de un individuo que se encuadra dentro del código penal, que por estar ahí es contra la ley y que este en su desarrollo ha tenido culpa. (Villavicencio, 2013)

Expediente: Es la documentación que se almacena, y que contiene todos los datos del proceso, asimismo este tiene un código que se le genera, con la cual se le identifica y no es cambiado, desde su inicio hasta el final. (Lex, 2014)

Juzgado Penal. Es aquel ente – órgano al cual el Estado mediante su *ius imperium* enviste de señorío de justicia con competencia ya instituida, con el ius de dilucidar cuestiones litigiosas de ultima razón (Lex Jurídica, 2012).

Imputado: Es el individuo a quien se le investiga, es a quien se le acusa y tendrá que

pasar todo un proceso jurídico de índole penal, el cual goza de las garantías para su defensa (Cubas, 2003)

La coerción procesal: Las medidas coercitivas son medios de naturaleza provisional para asegurar los fines del proceso penal, su duración está en función del peligro procesal y para concretarlas se puede recurrir al empleo de la fuerza pública, en forma directa como en los casos de detención o en forma de apercibimiento. (Caro, 2000)

La prueba: Es aquello con lo que se intenta demostrar o no demostrar, relacionado a un proceso judicial, puede ser de diferentes tipos como documentales o no documentales... (Fairen, 1992)

Máximas. Es un acontecimiento que se le da como verdad, es decir como cierto. (Ossorio, 1996).

Parámetro(s). Es información, (dato) que se tendrá en cuenta, en forma necesaria para valorar un contexto de investigación. Otorgándole un determinado valor para su identificación. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Pericias: Vienen hacer los informes que otorgan personas especializadas, y que estos se encuentran a disposición del magistrado para causar convencimiento o no, aplicando esta una serie de técnicas jurídicas para darlo como cierto o no. (Villavicencio, 2013)

Primera instancia penal. Es el primer estadio jerárquico competencial, donde inicia un litigio (Lex Jurídica, 2012).

Prisión preventiva: Es una medida que el magistrado dictamina, y debido a ello busca asegurar al investigado (imputado) no se fuga, este debe ser acompañado con un sustento de seguridad que se ha cometido el delito (Villavicencio, 2013).

Rango: Espacio donde se podrá desarrollo un determinado fenómeno, dándole un valor que se tendrá en un nimio y un superlativo, debidamente identificados. (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2)

Sala Penal. Segundo ente, condescendido por un cumulo de magistrados, donde se practica oficios para juzgar por un medio de impugnación (Lex Jurídica, 2012).

Tercero civilmente responsable: Es aquella persona, que juzgada por el derecho positivo civil tendrá la obligación de resarcir el daño causado por la conducta del inculpado. (Villavicencio, 2013).

Variable: Aquello con la posibilidad sistémica de variar. Proceso en el que median diversas variables. Aquello que se da la posibilidad de darle un valor. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

- a. De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente informe de tesis, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la salud pública - tráfico ilícito de drogas en el expediente N° 00842-2018-11-1217-JR-PE-02; Distrito Judicial de Huánuco.

3.2. Hipótesis específicas

- a. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre sobre delito contra la salud.

- b. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre sobre delito contra la salud pública - tráfico ilícito de drogas, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y Resolutiva.

IV. METODOLOGIA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. (Mixta).

Hernández, Fernández & Batista (2010):

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, esta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

4.1.2. Nivel de investigación.

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva. Según Hernández, Fernández & Batista, (2010):

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del

objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis.

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene:

El fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

Siguiendo a Mejía (2004) el nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo:

1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y
2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia.

4.2. Diseño de la investigación

Hernández, Fernández & Batista (2010):

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado.

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Se encuentra relacionado a lo siguiente: Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centy, 2006, p.69).

Siguiendo el camino pre establecido por la sistemática metodológica se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que (...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental” (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

El proceso de todo análisis, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En este contexto está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso penal de tráfico ilícito de drogas; concluido por sentencias condenatorias; con participación de dos órganos jurisdiccionales: Juzgado Penal Colegiado en primera instancia y Sala Penal de Apelaciones en segunda instancia; perteneciente al Distrito Judicial de Huánuco.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: N° de expediente N° 00842-2018-11-1217-JR-PE-02, pretensión judicializada: sobre tráfico ilícito de drogas, tramitado con el nuevo Código Procesal Penal; perteneciente al Juzgado Penal Colegiado de Tingo María; comprensión del Distrito Judicial de Huánuco.

La certeza experimental del objeto de estudio: las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

En opinión de (Centty, 2006):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

Dentro de todo el contexto de investigación se tiene que la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

Tenemos que: la calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad

Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

Los indicadores de la variable según Centty (2006, p. 66):

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

El número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; (2013):

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido:

punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente.

Valderrama (s.f):

La presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros: porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008):

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias. Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen. (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

4.6.1. De la recolección de datos

La representación de la actuación de acopio de información - datos se halla en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue en base a un dinamismo abierta y exploratoria, que residió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Equivalentemente existió una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Semejante que las primeras, existió una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013):

La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos

básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone:

Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

Calidad de las Sentencias de Primera y Segunda Instancia Sobre Delito Contra la Salud Pública-Tráfico Ilícito de Drogas, en el Expediente N° 00842-2018-11-1217- JR-PE-02, del Distrito Judicial de Huánuco – Lima, 2021.

G/ E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
GEN ERA L	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la salud pública -tráfico ilícito de drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00842-2018-11-1217- JR-PE-02 del Distrito Judicial de Huánuco-Lima, 2021?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la salud pública - tráfico ilícito de drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00842-2018-11-1217-JR-PE-02 del Distrito Judicial de Huánuco – Lima, 2021	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la salud pública - tráfico ilícito de drogas, del Expediente N° 00842-2018-11-1217-JR-PE-02 del Distrito Judicial de Huánuco – Lima, 2021.
ESPE CIFI CO	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre delito contra la salud pública - tráfico ilícito de drogas, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre delito contra la salud pública - tráfico ilícito de drogas, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre delito contra la salud pública - tráfico ilícito de drogas, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive.

<p>¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre delito contra la salud pública - tráfico ilícito de drogas, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?</p>	<p>2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre delito contra la salud pública - tráfico ilícito de drogas, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado</p>	<p>2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre delito contra la salud pública - tráfico ilícito de drogas, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y Resolutiva.</p>
--	--	---

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2014).

Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2015).

Para cumplir con esta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 6. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el presente proceso judicial.

V. Resultados

5.1 Resultados.

Cuadro N°. 1 calidad de la sentencia de primera instancia sobre delito contra la salud pública-tráfico ilícito de drogas; juzgado penal colegiado supraprovincial de leoncio prado del distrito judicial de Huanuco-Lima,2021.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Mu y baja	Baja	Mediana	Alta	Mu y Alta		Mu y baja	Baja	Mediana	Alta	Mu y alta		
			1	2	3	4	5		[1 12]	[13 24]	[25 36]	[37-48]	[49 -60]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33 -40]	Muy alta					
						X	[25 - 32]		Alta						
		Motivación del derecho					X		[17- 24]	Mediana					
		Motivación de la pena		X					[9 -16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil					X		[1 - 8]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
						X	[7 - 8]		Alta						
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00842-2018-11-1217-JR PE-01, Distrito Judicial de Huánuco – Lima, 2021.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

Fuente: Anexo (5) cuadros 1,2 y 3 de la presente investigación.

LECTURA. El Cuadro (5.1); revela, que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Tráfico Ilícito de Drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00842-2018-11-1217-JR PE-01; del Distrito Judicial de Huánuco, fue de rango muy alta.

Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta respectivamente.

Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta.

Asimismo, de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, baja y muy alta.

Finalmente, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 5.2

cuadro N°. 2 calidad de la sentencia de segunda instancia sobre delito contra la salud pública-tráfico ilícito de drogas, de la penal permanente de la corte superior de justicia del distrito judicial de Huánuco-Lima, 2021.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13 - 24]	[25 -36]	[37-48]	[49 - 60]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					60	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	40	[33 - 40]						Muy alta
								X		[25 - 32]						Alta
		Motivación del derecho					X	[17- 24]		Mediana						
		Motivación de la pena					X	[9 -16]		Baja						
		Motivación de la reparación civil					X	[1 - 8]		Muy baja						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta						
							X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
							X		[3 - 4]	Baja						
		Descripción de la decisión					X		[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00842-2018-11-1217-JR PE-01, Distrito Judicial de Huánuco – Lima, 2021.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

Fuente: Anexo (5), de la presente investigación. (Cuadros 4, 5, 6)

El cuadro 2.1 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango: muy alta. Porque su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia relacionado al delito contra la salud pública - Tráfico ilícito de Drogas, recaído en el expediente N° 00842-2018-11-1217-JR PE-01, Distrito Judicial de Huánuco – Lima, 2021, fueron: de rango muy alta, y muy alta de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio. (Cuadro 5.1 y 5.2).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, emitida por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Leoncio Prado, del Distrito Judicial de Huánuco. (Cuadro 5.1).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, fueron: rango: muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente. En la calificación de las dimensiones de los (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Calificación de la dimensión (Cuadro 1).

En la introducción se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado, los aspectos del proceso y la claridad.

En la postura de las partes, se hallaron 5 parámetros: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil, la pretensión de la defensa del acusado y la claridad.

Razonando, se tiene que este descubrimiento está relacionado se puede decir que, en cuanto a los datos principales de las partes, como sus generales de Ley del procesado, como la identificación de los operadores de la administración de justicia; así como el nombre del delito, número de expediente, el cual talvez es uno de los datos más importantes debido a que con este se puede solicitar ante la entidad su búsqueda y así enterarnos de como esta nuestro proceso, (San Martin Castro, 2006). Esto tiene como consecuencias que la sentencia sea más amigable, de un fácil el entendimiento del proceso; por lo que afirmamos que el Derecho Penal, se aplican en

forma idónea en esta parte de la sentencia; porque identifica plenamente. Quien es el ente jurisdicción que va a tener el ius puniendi como parte final del proceso. (Vásquez Rossi, 2000).

5.2. Calidad en la parte considerativa fue de rango muy alta; calificación de la dimensión (cuadro2) Se determinó: en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, donde ambas fueron de rango muy alto, muy alto, **bajo** y muy alto (Cuadro 5.1).

La motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

La motivación del derecho, se hallaron 5 de los parámetros: las razones evidencian la determinación de la tipicidad, las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, las razones evidencian la determinación de la antijuridicidad y las razones evidencian la determinación de la culpabilidad y la claridad.

En, la motivación de la pena, se encontraron 2 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal y la claridad. No se encontró 3 parámetros: **1.-las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, 2.- las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, 3.-las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad.**

Finalmente, en la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros: las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, las razones evidencian apreciación del daño o

afectación causada en el bien jurídico protegido y las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible y la claridad.

Analizando, éste hallazgo en esta parte de la Sentencia, decimos que este es un caso sobre el Delito de Tráfico Ilícito de Drogas, (Art. 296, del Código Penal; D.L. N° 635); si bien el sentenciado proviene de un lugar con escasos recursos, de todo lo investigado no se justifica imponer una pena por debajo del mínimo legal establecido al no resultar adecuada a la gravedad del delito, por lo que considero que la pena impuesto por el juzgado Supraprovincial de Leoncio Prado no es correcta, entendiéndose que esta indebidamente cuantificada, teniéndose en cuenta que según lo que nos establece el artículo 296 la pena abstracta es no menor a ocho ni mayor a quince años de privación de la libertad.

5.3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó: basado en los resultados de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron ambas de calidad muy alta. (Cuadro 3).

La aplicación del principio de correlación, se hallaron 5 parámetros: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado y la claridad.

Decisión, se hallaron 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el

pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Examinando, estos descubrimientos podemos expresar, en este apartado de la Sentencia, se enseña de manera clara la nomenclatura del delito, con el cual se indica que el Proceso Judicial, que es Tráfico Ilícito de Drogas; empero se debe precisar que los artículos se encuentran dentro del marco de la Teoría General del Delito, específicamente, la tipificada, y su agravante, los que se encuentran establecidos en los artículos 296 de nuestro Código Penal Vigente. Se tiene que aprecia como una síntesis de todo el Proceso Judicial, en donde se expresa claramente la fecha de vencimiento de la condena, puesto que el Sentenciado se encuentra purgando una condena impuesta en el expediente número 00842-2018-11-1217-JR PE-01 de cinco años impuestos por el magistrado, se menciona también el monto de la reparación civil, la inhabilitación y los registros en las diferentes instancias de la misma. En suma, se nota una correlación o congruencia entre lo acusado y lo condenado; tomando en cuenta lo señalado por el Ministerio Público, en virtud de su competencia postularía. Principio de correlación entre acusación y sentencia. (Sentencia del Tribunal Constitucional, recaída en el Exp., N° 03859-2011- PHC/TC).

Con relación a la segunda instancia del proceso:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo con los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, que fue: emitida por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial de Huánuco – Lima, 2021. (Cuadro 5.2).

Su calidad se determinó: en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente; anexo 5 (Cuadros 4, 5 y 6).

5.4. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta. Se determinó: con

énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta, y muy alta, respectivamente cuadro 5.2 (Calificación de las dimensiones cuadro 1).

En la introducción, se hallaron 5 parámetros: el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado y los aspectos del proceso y la claridad.

Postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la formulación de las pretensiones del impugnante, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria y la claridad.

Examinando se llega a descubrir que este apartado de la Sentencia de Segunda Instancia, “se despliegan las respectivas etapas; empleándose el debido proceso, el parámetro o criterio rector que debe ser observado por las autoridades que ejercen la función jurisdiccional”. Torres N., (2009): por otro lado el aspecto factico, es entendible por cuanto se anota el desarrollo de cómo sucedieron los hechos, las partes, en la sustentación del Medio Impugnatorio y la otra para dejarla sin efecto; plantean por una parte, que se han atentado contra ciertos derechos fundamentales constitucionales del sentenciado, por cuanto las actas estuvieron mal hechas y se consiga que no firmo; sin embargo la Sala, señalo que con relación al desarrollo de estas diligencias estuvo presente el Representante Fiscal y por lo tanto se cumplió con lo legalmente establecido. Sin embargo, en esta parte, no se evidencio los datos personales del sentenciado y en cuanto los aspectos del proceso, tampoco se consignan. Tampoco, en la postura de las partes, se consigné la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria.

5.5. Calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, que fueron de rango muy alta, y muy alta, respectivamente. En el cuadro 5.2 (clasificación de las dimensiones cuadro 2).

Motivación de los hechos, se hallaron 5 parámetros: las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados y las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas y la claridad.

Motivación del derecho, se hallaron 5 parámetros: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva), las razones evidencian la determinación de la antijuricidad, las razones evidencian la determinación de la culpabilidad, las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión y la claridad.

Motivación de la pena, se hallaron 5 parámetros: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, la claridad.

Motivación de reparación civil, se hallaron 5 parámetros: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido y las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores y la claridad .

Considerando, este descubrimiento se puede indicar: se circunscribe a las normas legales, los Magistrados, usan el aspecto factico en la parte jurisdiccional y en esta parte de la sentencia, argumenta en cuanto a la Reparación civil; teniéndose en cuenta de esto último que no se encuentra avalada por el principio de correlación, y por el acusatorio, dado que la acción civil es una acción acumulada a la acción penal; es de naturaleza individual. (Barreto, 2006). En la motivación de los hechos, se tiene

consistencia jurídica y lógica en cuanto a las razones que van a evidenciar la selección de los hechos probados o improbados y al igual hay un razonamiento a las razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas.

Se tiene que las razones que evidencian la determinación de la antijuricidad, la culpabilidad, el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho, no se ha aplicado, ningún tipo de argumentación que justifique tal o cual decisión. En la misma línea, no habido un razonamiento que evidencie la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; se analiza que la lesividad es proporcional a la sentencia condenatoria, por cuanto la cantidad de droga encontrada en posesión del sentenciado, es una cantidad algo considerable que si se tomara en cuenta el daño a ocasionar sería proporcional.

5.6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó: con énfasis en el principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta, y muy alta, respectivamente en el cuadro 5.2 (clasificación de las dimensiones cuadro 3).

La acción de la aplicación del principio de correlación, se halló 5 parámetros: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente y la claridad.

La descripción de la decisión, se hallaron 5 parámetros: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la 262 pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

Considerando, éste descubrimiento se puede aclarar lo siguiente: la norma legal, en el cual se encuentra tipificado el delito juzgado, teniéndose en cuenta que la calificación jurídica, es la tipificación legal de los hechos realizados por el representante del Ministerio Público, la cual es vinculante para el Juzgador (San Martín, 2006); se explica, las fechas en que se determina el inicio y término de las penas, por cuanto el sentenciado es considerado como reincidente y no hay enunciado normativo, jurisdiccional, ni doctrinario. En esta parte de la sentencia, se puede colegir que hay pronunciamiento alguno que evidencie la resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; lo dice solamente de algunas. Como autor, digo que esta parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, está encuadrada a ley, con argumentación con pronunciamientos normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre delito contra la salud pública - Tráfico Ilícito de Drogas, en el expediente N° 00842-2018-11-1217-JR PE-01, del Distrito Judicial de Huánuco de fueron de rango muy alta y muy alto.

Respectivamente (Cuadro 1 y 2).

6.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia. Se ultimó que fue de rango muy alta se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 1) comprende los resultados de los (cuadros 1, 2 y 3 de la clasificación de las dimensiones).

6.1.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta; de la clasificación de las dimensiones (Cuadro 5.1).

En la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado, los aspectos del proceso y la claridad.

Por su parte, en la postura de las partes fue de rango muy alta; Se encontraron los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil, la pretensión de la defensa del acusado y la claridad.

En síntesis, la parte expositiva presento 10 parámetros de calidad

6.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango muy alta ver cuadro de la clasificación de dimensiones (Cuadro 5.2).

En la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o

improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Por su parte, la motivación del derecho fue de rango muy alto; porque se hallaron 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad, las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, las razones evidencian la determinación de la antijuridicidad, las razones evidencian la determinación de la culpabilidad y la claridad.

Asimismo, la calidad de la motivación de la pena fue de rango baja; porque se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal y la claridad. **no se encontraron:** 1. Las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, 2. las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado y 3. Las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad.

Motivación de la reparación civil fue de rango baja muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido y las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible y la claridad.

En sumario, la parte considerativa presento 17 parámetros de calidad.

6.13. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta; ver cuadro de las clasificaciones de las dimensiones (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de correlación fue de rango alta; porque en su contenido se hallaron 5 parámetros: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación

recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad.

La descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se hallaron los 5 parámetros: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad.

En suma, la parte resolutive presento: 10 parámetros de calidad.

6.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia. Se concluyó que, fue rango muy alto; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, **muy alta**, muy alta, respectivamente (Ver cuadro 5.2 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3 de la clasificación de las dimensiones). Fue emitida por la Primera Sala Penal de Apelaciones, donde se resolvió: Revocar en el extremo de la pena, considerando ocho (8) años, por lo cual se condena a A como autor del delito Contra la Salud Publica, en su figura de Tráfico Ilícito de Drogas en agravio de del Estado, y mismo pago de una reparación civil de seis mil soles (expediente N° 00842-2018-11-1217- JR PE-01).

6.2.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes fue de rango muy alta ver cuadro 5.4; respectivamente ver el cuadro de la clasificación de las dimensiones (Cuadro 2).

Porque en su contenido se encontraron se hallaron 5 parámetros: el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado y los aspectos del proceso, y la claridad.

Postura de las partes fue de rango muy alta, porque en su contenido se halló 5 parámetros: el objeto de la impugnación, la formulación de las pretensiones del impugnante, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la

impugnación y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria y la claridad. En suma, la parte expositiva presento: 10 parámetros de calidad.

622 La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, la pena y la reparación civil fue de rango muy alta ver cuadro 5.2; respectivamente ver el cuadro de la clasificación de dimensiones, (Cuadro 5.2).

En la motivación de los hechos fue de rango muy alto; porque en su contenido, se hallaron 5 parámetros: las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados y las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas y la claridad.

Motivación del derecho fue de rango alta; porque en su contenido se hallaron 5 parámetros: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva), las razones evidencian la determinación de la antijuricidad, las razones evidencian la determinación de la culpabilidad, las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión y la claridad.

En la motivación de la pena, fue de rango muy alta; porque en su contenido se hallaron 5 parámetros: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado y la claridad.

La motivación de la reparación civil, fue de rango muy alta; porque en su contenido se hallaron los 5 parámetros: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido y las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores y la claridad.

En suma, la parte considerativa presento: 20 parámetros de calidad.

623. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta ver cuadro 2; respectivamente ver cuadro de clasificación de dimensiones (Cuadro 5.3).

Aplicación del principio de correlación fue de rango muy alta; porque en su contenido se halló 5 parámetros: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia y el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente y la claridad.

La descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se hallaron 5 parámetros: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad.

EN SUMA, LA PARTE RESOLUTIVA PRESENTO 10 PARÁMETROS DE CALIDAD.

REFERENCIA BIBLIOGRÁFICAS

Aparicio Manuel F. (2002) *Tráfico Ilícito de Drogas Lima Juristas Editores 2002 P.71-72*

Bazán, C. (2020). *Corrupción y reformas judiciales en el Perú del bicentenario: ¿No hay mal que dure quinientos años ni cuerpo que lo resista?* Recuperado de: <https://www.revistaideele.com/2020/10/24/corrupcion-y-reformas-judiciales-en-el-peru-del-bicentenario-no-hay-mal-que-dure-quinientos-anos-ni-cuerpo-que-lo-resista/>

Barrios, E. (2021). *El Poder Judicial enfrenta serios problemas de legitimidad.* Recuperado de: <https://canaln.pe/actualidad/elvia-barrios-primera-presidenta-poder-judicial-asumira-funciones-este-lunes-n429532>

Bustos, J. (2004). **Obras completas de derecho. Lima: Ara Editores.**

Campos, H. (2018). *Crisis de la justicia en Perú: un problema y una posibilidad.* Recuperado de: <https://www.ambitojuridico.com/noticias/informe/relaciones-exteriores-e-internacional/crisis-de-la-justicia-en-peru-un-problema-y>

Cáceres, R. e Iparraguirre, R. (2015). *Comentarios al nuevo código procesal penal.* Lima: Jurista editores

Casal, J., & Mateu, E. (2013). *Tipos de muestreo. Epidem (1), 3-7.* Obtenido de <https://es.slideshare.net/Pandrearodriguez/3-tipos-de-muestreo>

Catacora, M. (2000). **Principios del derecho penal.** Lima: RHODAS

Celaya, U. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya.* Obtenido de http://www.udc.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Ago_sto_2011.pdf

Centty, D. (2006). *Manual metodológico para el investigador científico.* Obtenido de <https://vdocuments.mx/centty-deymor-manual-metodologico-para-el->

[investigador-cientifico.html](#)

Condori, M. (2018). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de Tráfico ilícito de drogas, en el Expediente N° 00241-2011-36-2111-JR- PE-02, del Distrito Judicial de Huánuco– Lima. 2019. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/13782/CALIDAD_DE_LITO_MOTIVACION_SENTENCIA_Y_TRAFICO_ILICITO_DE_DROGA_CON_DORI_APAZA_MARLENY_MERCEDES.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Cubas, V. (2003). *El proceso penal, teoría y práctica*. Lima: Palestra Editores.

Flores, P. (2017). *El tráfico ilícito de drogas como manifestación del crimen organizado en el ámbito de la región Ancash-zona sierra-, 2011- 2012*. Recuperado: http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/1623/T033_31667470_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y

García, P. (2012). *Derecho Penal: Parte general* (2a. ed.). Lima: Jurista Editores.

Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, M. (2010). *Metodología de la investigación* (5a ed.). México: Mc GRAW HILL

Figuroa, J. (2015). Tráfico ilícito de drogas y trata de personas Huánuco – 2015. (Tesis de Maestría). Universidad Nacional Hermilio Valdizán escuela de Post grado. Perú.

Mejía, B. (2018). *Corrupción Judicial en Perú: Causas, Formas y Alternativas*. Recuperado de: <http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:zaKnAGzp6LYJ:revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/download/16871/17180/0+&cd=1&hl=es-419&ct=clnk&gl=pe>

Mesia, T. (2004). *Dogmática penal*. Lima: Ediciones San Marco.

Monroy, J. (2017). *Teoría General del Proceso*. Lima: Communitas.

Neyra, J. (2012). *Manual del nuevo procesal penal & de litigación oral*. Lima: IDEMSA

Ñaupas, H., Mejia, E., Novoa, E., & Villagomez, A. (2013). *Metodología de la investigación científica y elaboración de tesis*. Lima: Fondo Editorial de la UNMSM.

Obando, V. (2013). *La valoración de la prueba*. Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e5/Basada+en+la+l%C3%B3gica%2C+la+sana+critica%2C+la+experiencia+y+el+proceso+civil.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52>

Parra, J. (2018). *El desprestigio (en la administración) de la justicia*. Obtenido de Nueva Tribuna: <https://www.nuevatribuna.es/opinion/jesus-parra-montero/desprestigio-administracion-justicia/20180710134419153816.html>

Rosas, (2005). *Derecho Procesal Penal*. Lima: Editorial San Cristóbal

Santillán, J. (2021). *Sobre la administración de justicia en América Latina*. Recuperado de <http://www.elojodigital.com/contenido/16644-sobre-la-administracion-de-justicia-en-am-rica-latina>

Santana, P. (2017). *Justicia y corrupción en Colombia*. Recuperado de <https://www.alainet.org/es/articulo/186672>.

Silva, K. (2019). *Delito de tráfico ilícito de drogas y el derecho a la vida en lima norte 2017-2018*. Recuperado de: <http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/3838/SILVA%20CASTRO%20KATHERINE%20KIARA%20-%20MAESTRIA.pdf;jsessionid=3E67D8E35776A447C6E631892EE9EA4F?sequence=1>

Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.* Obtenido de http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf

Peña, A. (2013). *Curso elemental de Derecho Penal: Parte Especial* (4ta ed., Vol. II). Lima: Ediciones Legales.

Reategui (2014). *Derecho Penal.* Lima: Instituto Pacifico.

Reyna, L. (2015). *Manual de Derecho Procesal Penal.* Lima: Instituto Pacifico

Rosas, J. (2005). *Derecho Procesal Penal.* Lima: Jurista Editores.

Rosales, N. (2021). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas, en el expediente n° 00306-2017-6-2603-jr-pe-01, del distrito judicial de tumbes - tumbes.* 2021. Recuperado de:

http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/21597/CALIDAD_MOTIVACION_ROSALES_PACHECO_NELLY_MARGARITA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

San Martín (2015). *Derecho Penal.* Lima: Ediciones Jurídicas

Velarde, J. (2018). *Crisis en el sistema judicial. Problema y oportunidad.* Recuperado de: <https://gestion.pe/opinion/crisis-sistema-judicial-problema-oportunidad-240242-noticia/>

San Martín, C. (2015). *Derecho Procesal Penal* (3ra ed.). Lima: Grijley.

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya.* Obtenido de <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/indice.htm>

Villavicencio, F. (2013). *Derecho Penal: Parte general* (4ta. ed.). Lima: Grijley.

A N N E X O S

Anexo 1: Evidencia Empírica

Sentencia de primera y segunda instancia

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

SENTENCIA 49-2019

JUZGADO PENAL COLEGIADO

SUPRAPROVINCIAL

RESOLUCION N° 09

Castillo Grande, quince de febrero

Del año dos mil Diecinueve

I.- PARTE DISPOSITIVA: Este Órgano Colegiado Supraprovincial de Leoncio Prado **POR UNANIMIDAD** de los Magistrados JUEZ3, JUEZ1 y JUEZ2 resuelve:

FALLAMOS:

CONDENANDO al acusado **L**, como **AUTOR** y responsable de la comisión del delito Contra la Salud Pública - **TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS** - Figura Básica, en agravio del Estado Peruano, ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 296° primer párrafo del Código Penal.

Por tal razón, se le **IMPONE** al acusado **CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**, la que se cumplirá en el Establecimiento Penal que designe la autoridad penitenciaria, y que computado desde su detención que **viene sufriendo desde el 11 de octubre de 2017, vencerá el 10 de octubre de 2022**; fecha en la que será puesto en inmediata libertad siempre y cuando no tenga otro proceso pendiente con mandato de detención, prisión preventiva u otra condena emanada de autoridad judicial competente.

Asimismo, **SE LE IMPONE** la pena principal de **CIENTO CINCUENTA DIAS MULTA** que asciende a la suma de **MIL SESENTA y DOS con 45/100 Soles**

(S/1062.45), que deberá ser pagado a favor del Estado Peruano dentro del décimo día de pronunciada la sentencia consentida y/o ejecutoriada sea, conforme a lo previsto en el artículo 44° del Código Penal; e **INHABILITACIÓN** por el plazo de DOS AÑOS, conforme a lo establecido en el artículo 36° numerales 2 y 4 del Código Penal, consistente en la incapacidad o impedimento para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público; incapacidad para ejercer por cuenta propia o por intermedio de tercero profesión, comercio, arte o industria, específicamente la prohibición de ejercer comercio respecto a la venta de sustancias químicas controladas y no controladas, así como la venta de materia prima de hoja de coca; con dicho propósito, se ordena cursar los partes a la Autoridad Nacional del Servicio Civil y a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria.

Se le impone la incapacidad definitiva al sentenciado para ingresar o reingresar al servicio docente o administrativo en instituciones de educación básica o superior, pública o privada, en el Ministerio de Educación o en sus organismos públicos descentralizados o, en general, en todo órgano dedicado a la educación, capacitación, formación, resocialización o rehabilitación, de conformidad con lo establecido en el artículo 36° numeral 9 del Código Penal,

ORDENAMOS el pago de **SEIS MIL Soles** por concepto de **REPARACIÓN CIVIL** que deberá pagar el sentenciado **A** a favor del Estado Peruano, bajo apercibimiento de embargo de sus bienes.

DISPONEMOS la **EJECUCIÓN PROVISIONAL DE LA CONDENA** en su extremo penal, entendiéndose esto en el sentido de que la pena impuesta corre desde la emisión de esta sentencia pese a la interposición de algún recurso impugnatorio.

IMPONEMOS el pago de las **COSTAS** al sentenciado, la que deberá ser liquidada en ejecución de sentencia; consentida o ejecutoriada que fuere la presente resolución.

VIII.DISPONEMOS el decomiso definitivo de los bienes intrínsecamente delictivos, esto es, de los cuarenta kilos con trescientos noventa y tres gramos (40.393 Kg.) de Cannabis Sativa - Marihuana, así como de los bienes y dinero que fueron objeto de confirmatoria de incautación por el Juzgado de Investigación Preparatoria,

VII. ORDENAMOS que la presente sentencia se inscriba en el Registro Nacional de Condenas, **EXPIDIÉNDOSE** con dicho fin los boletines y testimonios de Ley, una

vez consentida y/o ejecutoriada sea la presente resolución.

Así nos pronunciamos, mandamos y firmamos en la Sala de Audiencias del Juzgado Colegiado de Leoncio Prado.

NOTIFÍQUESE CONFORME A LEY

JUEZ1, JUEZ2, JUEZ3.

IV. CONCLUSIÓN:

Siendo la **14:55 HORAS** se da por concluida la audiencia y por cerrada la grabación de audio, procediendo a firmar el señor juez DD y el Especialista Judicial de Audiencia encargado de la redacción del acta, conforme lo dispone el artículo 121° del Código Procesal Penal.

JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL – SEDE TINGO MARIA

EXPEDIENTE	: 00842-2018-11-1217-JR-PE-01
JUECES	: JUEZ1, JUEZ2, JUEZ3
MINISTERIO PUBLICO EN DELITOS DE	: FISCALIA PROVINCIAL ESPECIALIZADA
	TRAFICO ILICITO DE DROGAS – SEDE TINGO
MARIA	
IMPUTADO	: A
DELITO	: TRAFICO ILICITO DE DROGAS
AGRAVIADO	: EL ESTADO PERUANO
ESPECIALISTA	: ESP1

SENTENCIA N° 49-2019

RESOLUCIÓN N° 09

Leoncio Prado, quince de febrero
Del año dos mil diecinueve. –

VISTOS y OIDOS: La presente causa en audiencia oral y pública, interviniendo como Director de Debates el Magistrado **JUEZ1**, y los Magistrados **JUEZ3** y **JUEZ2**, como integrantes del Órgano Colegiado, procedieron a dictar Sentencia, bajo los términos siguientes:

I. PARTE EXPOSITIVA.

L	
DNI	N° 46984081
Lugar de Nacimiento	Huacrachuco – Marañón - Huánuco
Fecha de Nacimiento	01 de abril de 1991
Edad	27 años
Estado civil	Soltero
Hijo	Sin hijos
Grado de instrucción	Primaria completa
Ocupación	Agricultor en la chacra de sus padres
Ingresos remunerativos	No tiene ingresos
Padres	V. y A.
Domicilio	Anexo El Porvenir, Barrio Bajo – Huacrachuco – Marañón - Huánuco
Antecedentes	No registra

1.1 SUJETOS PROCESALES IMPUTADO:

PARTE AGRAVIADA

El Estado Peruano, representado por la Procuraduría Pública a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio del Interior - Tráfico Ilícito de Drogas.

ALEGATOS DE APERTURA DE LAS PARTES:

DEL MINISTERIO PÚBLICO:

El representante del Ministerio Público sustenta la siguiente Teoría del Caso (extraído de los alegatos iniciales):

"... se imputa al acusado A la comisión del delito Contra la Salud Pública - Tráfico ilícito de Drogas, en la modalidad de promoción al consumo ilegal de drogas tóxicas mediante actos de tráfico, al haber sido intervenido en flagrancia delictiva el día 11 de octubre de 2017 con diez paquetes (40.393 Kg. de Cannabis Sativa - Marihuana, conforme al Dictamen Pericial de Análisis Químico de Drogas N° 12610-2017) contenidos en tres costales, hechos que acontecieron el mencionado día a las 17:00 horas en el caserío de Cajabamba - Huacrachuco - Marañón- Huánuco, a la altura del Km. 152+50 de la carretera de penetración Mamahuaje - Huacrachuco, verificándose que el acusado actuó con dolo ya que tenía conocimiento de estar actuando en contra de la ley, no obstante ello ejecutó todos los actos pendientes y necesarios para la comisión de dicho ilícito; conducta del acusado que se encuentra tipificado en primer párrafo del artículo 296° del Código Penal y en el desarrollo del juicio oral con los medios probatorios admitidos para su actuación va acreditar la responsabilidad penal del acusado en la comisión del delito, solicitando se le imponga 08 años de pena privativa de libertad, 180 días multa equivalente a la suma de S/. 1,275.00 soles e inhabilitación conforme al artículo 36° numerales 2 y 4 del Código Penal por el plazo de dos años; solicitando además el decomiso definitivo de la droga incautada (...)"

b). **ALEGATOS DE APERTURA DEL ACTOR CIVIL:**

"(...) teniendo en consideración el artículo 92^o del Código Penal que hace referencia a la reparación civil, norma que señala que son aquellas consecuencias que causan efectos patrimoniales y no patrimoniales, lo que tiene correlación con el artículo 93^o de dicha norma que hace referencia a la extensión de la reparación; en el presente caso se intervino al acusado el 11 de octubre en flagrancia delictiva cuando estaba trasladando más de 40 Kg. de Cannabis Sativa - Marihuana, por lo que dada la magnitud del hecho delictivo que es sumamente agravante para el Estado que para contrarrestar este tipo de delito invierte grandes cantidades de dinero en el poder judicial, el ministerio público, la policía entre otras instituciones; en ese sentido solicita la suma de S/. 120,000 soles por concepto de reparación civil".

c). ALEGATOS DE APERTURA DEL ABOGADO DEFENSOR DEL ACUSADO L:

"(...) a mi patrocinado en ningún momento lo han encontrado trasladando marihuana, él estaba caminando por el lugar denominado Cajabamba que es un camino de tierra dura que conduce al distrito de Huacrachuco, provincia de Marañón - Huánuco y según la manifestación de los policías cuando ellos estuvieron regresando de Huacrachuco el señor que les hizo parar se dio a la fuga; entonces, no está demostrado que su patrocinado sea autor por cuanto solo estuvo caminando por el lugar y los policías lo aganaron a él, lo trajeron y lo hicieron sentar encima de los sacos para luego tomarle foto e inculparlo, siendo su patrocinado inocente quien es una persona especial y como tal estaba buscando trabajo en el lugar denominado Cajabamba y se encontraba regresando a su casa por el camino de herradura de la carretera hacia abajo, donde lo agarraron los policías y lo llevaron al lugar donde estaban los sacos de marihuana cuando el dueño de la marihuana ya se había dado a la fuga, por eso es que ha pedido que a su patrocinado se le haga el reconocimiento médico legal con un psiquiatra y un psicólogo para establecer que se trata de una persona especial.

SUSTENTO JURIDICO

El Ministerio Público imputa al acusado A la calidad de autor de la “comisión del delito Contra la Salud Pública - **TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS**, en la modalidad de Promoción al consumo ilegal de drogas tóxicas mediante Actos de Tráfico”, en agravio del Estado Peruano, Ilícito penal previsto y sancionado en el **primer párrafo del artículo 296° del Código Penal**.

DELIMITACION DE LA IMPUTACION:

El Ministerio Público atribuye al acusado A la calidad de autor de la “comisión del delito Contra la Salud Pública - **TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS**, en la modalidad de Promoción al consumo ilegal de drogas tóxicas mediante Actos de Tráfico”, a quien se le imputa haber sido intervenido en flagrancia delictiva con tres costales de polietileno en cuyo interior se encontró un total de diez paquetes que contenían 40*393 Kg. De Cannabis Sativa - Marihuana, hecho ocurrido el 11 de octubre de 2017 a las 17:00 horas aprox. en el caserío de Cajabamba - Huacrachuco - Marañón -

Huánuco.

PRETENCION PENAL Y REPARACION CIVIL:

El Ministerio Público solicita que al acusado Ase le imponga **OCHO AÑOS de Pena Privativa de Libertad efectiva**, 180 Días Multa que equivale a la suma de S/. 1,275.00 soles e Inhabilitación por el plazo de dos años para los fines que se contrae el artículo 36°, numerales 2 y 4 del Código Penal.

Como reparación civil solicita se le imponga a la acusada el pago de S/. 120,000 soles. Luego que se le explicara los derechos que le asistía en juicio y al ser preguntado si aceptaba los hechos que le atribuye el Ministerio Público, la reparación civil y demás consecuencias jurídicas, así como la posibilidad de que la presente causa termine mediante conclusión anticipada, el acusado A previa conferencia con su abogado defensor respondió que **NO ACEPTA LOS CARGOS**, ante dicha respuesta se prosiguió el juicio.

II. PARTE CONSIDERATIVA.

PRIMERO: REFERENCIA DOCTRINAL, NORMATIVA y JURISPRUDENCIAL ACERCA DEL TIPO PENAL MATERIA DE ACUSACIÓN.

“Delito Contra la Salud Publica – TRAFICO ILICITO DE DROGAS en la modalidad de Promoción y Favorecimiento al consumo ilegal de droga mediante Actos de Trafico

Que, el delito contra la Salud Pública en la modalidad de Promoción o Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas, atribuido a los acusados, está previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 296° del Código Penal, que señala:

"El que promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante actos de fabricación o tráfico, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1) 2) y 4)."

El delito de tráfico ilícito de drogas es un delito pluriofensivo en tanto protege inmediatamente

la salud pública y mediatamente la salud individual de cada uno de los ciudadanos.

La salud pública, como bien jurídico de protección, puede catalogarse entre aquellos bienes necesarios para el funcionamiento del sistema. Por salud pública ha de entenderse "aquel nivel de bienestar físico y psíquico que afecta a la colectividad, a la generalidad de los ciudadanos, o al conjunto de condiciones que positiva o negativamente garantizan y fomentan la salud de los ciudadanos. Según la OMS, la salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no ha de entenderse solamente como la ausencia de afecciones o enfermedades."¹

En la jurisprudencia nacional, ejecutoria recaída en el Exp. N° 2113-98-Lima, se sostiene que: "Si bien es cierto que genéricamente este delito arremete a la salud pública como bien jurídico, no debe olvidarse que los efectos de esta agresión inciden directamente en la salud física y mental de la persona humana, con efectos muchas veces irreversibles, causando inclusive la degeneración genética con imprevisibles consecuencias futuras para la humanidad y por el mismo motivo la incidencia de estos delitos también afecta la estructura social, política, cultural y económica de los Estados".

El objeto material del delito lo constituyen las drogas tóxicas, sustancias psicotrópicas y estupefacientes. El supuesto de hecho de la norma básica del artículo 296° del Código Penal, desde los medios legalmente exigidos para la promoción, favorecimiento y facilitación del "consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, comprende los actos de fabricación o de tráfico, y este último importa, dentro del ciclo que involucra, el transporte de las mismas o de precursores. El tráfico -enderezado a la promoción, favorecimiento o facilitación del consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas- se refiere a todo acto de comercio, de negociación o de transferencia de las diversas actividades que le son inherentes, entre ellas las de distribución y transporte, que en este último supuesto ha de entenderse el acto de desplazamiento de dichas sustancias de un lugar a otro, con independencia de la distancia, el medio utilizado y la forma de posesión. Siendo el delito de tráfico ilícito de drogas un delito de peligro abstracto, en que el delito se perfecciona con la simple posesión, promoción, favorecimiento o facilitación de las drogas mediante actos de fabricación o tráfico", es indiferente si la comercialización de la sustancia prohibida se concreta o no.

De donde se debe colegir ciertos puntos, sobre el término Droga, cuando hablamos

de drogas, nos referimos a "toda sustancia natural o sintética que, al ser introducida en el organismo humano por cualquier medio, produce en menor o en mayor grado, estimulación, depresión o disturbios en la personalidad del usuario, modificando las percepciones sensoriales y creando una necesidad continua de su uso"².

Que el delito de "Tráfico Ilícito de Drogas - Promoción o Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas previsto en el primer párrafo del artículo 296° del Código Penal, está relacionada a las formas como se hace posible el consumo indebido de drogas por terceros, siendo estos por actos de *promoción y favorecimiento o facilitación* del consumo ilegal de drogas; precisándose de / manera específica que deben realizarse mediante actos de *fabricación o tráfico*"; ahora bien, *"teniendo en cuenta la terminología utilizada por nuestra norma penal podríamos conceptualizar dichas descripciones de la siguiente manera: promueve: todo aquel de una u otra forma contribuye de forma decidida al consumo ilegal de drogas o a su circulación en el mercado (...)* favorece: *quien participa activamente en los actos de elaboración de la droga, sea proveyendo una instalación para su procesamiento, sea ejecutando los actos directos para su producción o distribuyendo la droga para que sea comercializada en el mercado ilegal; y facilita: implica un comportamiento destinado a hacer posible los cometidos propuestos en la descripción típica; v. gr., allanando el camino de cualquier obstáculo y/o impedimento para la elaboración de la droga o su circulación en el mercado.*

Presupuesto Objetivo

De cuyo apartado normativo se desprende que el tipo penal sanciona al (los) agente (s) que promueven, favorezcan o faciliten el consumo ilegal de drogas tóxicas.

Presupuesto Subjetivo

Para su configuración el tipo penal exige que se presente también el supuesto subjetivo - imputación subjetiva, esto es el dolo, el conocimiento y voluntad del agente respecto a los siguientes extremos:

De la conducta que lleva a cabo;

Del objeto de la conducta: tenga conocimiento que su objeto de referencia son drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas y que éstas causen grave daño a la

salud, caso contrario, estaremos frente a un error de tipo;

Que sus actos sirvan a la difusión del consumo ilegal de las sustancias descritas; y,
Conocimiento de la ilicitud penal de la conducta⁴.

SEGUNDO: ACTUACIÓN PROBATORIA - ORGANOS DE PRUEBA QUE CONCURRIERON A JUICIO A DECLARAR.

2.1 Dentro del debate probatorio, bajo el control de los sujetos procesales, preservando el contradictorio, se han actuado las siguientes pruebas:

2.1.1 Declaración del Acusado

1. L

2.1.2 Del Ministerio Público

a. Testimonios

- | | |
|------------------------|-----------------------|
| 1. SO1 PNP R. A. Y. M. | Sesión del 06-11-2018 |
| 2. SO2 PNP K | Sesión del 16-11-2018 |
| 3. SO2 PNP O. A. M. | Sesión del 16-11-2018 |
| 4. Perito PNP H | Sesión del 04-02-2019 |

b. Documentales

El Acta de Intervención Policial.

El Acta de Incautación, Lacrado y Sellado.

El Dictamen Pericial de Análisis Químico de Drogas N° 12610/2017.

El Acta de Deslacrado, Prueba de Campo, Orientación, Descarte, Comiso, Pesaje y Lacrado de Droga.

El Oficio N° 866-2017-INPE/18-21-URP-J.

6. El Oficio N° 13743-2017-REDUU-USJ.CJHN/PJ

TERCERO: ANALISIS DE LOS HECHOS Y VALORACIÓN PROBATORIA.

3.1 La Corte Suprema en el Recurso de Nulidad N° 1041-2013-Huánuco, de fecha catorce de octubre de dos mil catorce, en su fundamento tercero ha señalado "El proceso penal se instaura con el propósito de establecer la existencia de un hecho punible y la responsabilidad de un imputado, por ello la finalidad de la labor probatoria es establecer si un determinado hecho se ha producido realmente o en su

caso si se ha realizado en una forma determinada; en virtud de ello, está la prueba que busca la verdad, que persigue tener un conocimiento completo de los hechos sobre las cuales deberá aplicarse una norma jurídica; con la cual también se busca enervar la presunción de inocencia que ampara al justiciable, a tenor del artículo segundo, numeral veinticuatro, literal e) de la Constitución Política del Perú, evaluándose los medios probatorios acopiados en el desarrollo del proceso llevado a cabo con las garantías inherentes al debido proceso, a fin de probar la comisión o no del delito instruido y la responsabilidad penal de los procesados. Motivo por el cual, la sentencia condenatoria sólo podrá darse si de lo actuado en el proceso penal se determina con certeza que el sujeto realizó los hechos que se le imputan".

3.2 En tal sentido, “la carga de la prueba es un deber peculiar y exclusivo de cada una de las partes, que indica que se ha de probar y suministrar la prueba de un hecho, vale decir que la prueba de un hecho es un asunto de la parte que lo afirma. Es necesario percatarse a quien le corresponde la prueba de la acusación y a quién la prueba de la defensa”. En la forma / acusatoria del proceso, la carga de la acusación le corresponde al acusador y la carga de la defensa al acusado¹.

3.3 Que, del análisis y compulsas de todos y cada uno los elementos de juicio reunidos en el presente Juicio Oral, recopilados como consecuencia de la actividad probatoria desplegada por el Ministerio Público, así como la Defensa de los acusados y finalmente tomando como referencia los argumentos tanto de cargo como de descargo aportados por las partes al momento de realizar sus respectivas intervenciones, es que este Colegiado, luego de una prolongada tarea de análisis y reconstrucción de los hechos ha podido llegar a las siguientes conclusiones y subsecuente decisión; la misma que es parte y resultado única y exclusivamente del criterio de conciencia, la independencia en la actuación judicial y la aplicación de las reglas de valoración de prueba que tanto la doctrina, la jurisprudencia y la Constitución reconocen.

(HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE DAN POR PROBADAS O IMPROBADAS Y LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA QUE LA SUSTENTA, CON INDICACIÓN DEL RAZONAMIENTO QUE LA JUSTIFIQUE (CUESTIONES DE HECHO)).

EN CUANTO AL DELITO DE USURPACION DE FUNCION PÚBLICA:

3.4 Que, como resultado del presente juicio oral, este Colegiado luego de deliberadas las cuestiones de hecho, ha podido determinar como **primer hecho probado**, que:

El 11 de octubre de 2017 a las 17:00 horas aprox., en circunstancias que efectivos policiales de la División de Investigación Criminal y Apoyo a la Justicia de Huaraz a bordo de un vehículo policial se dirigían a Huacrachuco, cuando se encontraban a la altura del Km. 152+50 de la carretera de penetración Mamahuaje - Huacrachuco, una persona de sexo masculino con su brazo hizo la señal para que se detenga el vehículo, sin embargo cuando se estaban estacionando al advertir dicha persona el uniforme policial de sus ocupantes, procedió a darse a la fuga por una zona agreste y accidentada geográficamente, iniciándose una persecución con resultado negativo, lográndose intervenir en el lugar al acusado A en flagrancia delictiva, al encontrarse custodiando tres costales de polietileno que contenía Cannabis Sativa; siendo que al verificarse el contenido de los costales se observó que dos de ellos contenían tres paquetes cada uno, tipo "ladrillo" y en el tercer costal cuatro paquetes, tipo "ladrillo", todos ellos conteniendo una sustancia vegetal seca con características físicas y olor similar a Cannabis Sativa - Marihuana, siendo trasladado el intervenido y lo incautado a la Comisaría de Huacrachuco, donde al practicarse la Prueba de Campo, Orientación y Descarte con el reactivo químico Duquenois Reagente y Ácido Clorhídrico en cada una de las muestras (diez paquetes), se obtuvo presunto "positivo" para Cannabis Sativa - Marihuana, con un peso total de 40.650 Kg.

Este primer hecho fáctico se encuentra plenamente acreditado en mérito a lo sostenido en juicio por el SOI PNP J, quien afirmó (sesión: 06/11/2018) haber participado en la intervención del acusado, señalando expresamente:

¿Recordara haber participado de un operativo policial en el caserío de Cajabamba en la provincia de Marañón el 11 de octubre de 2017?, dijo: "Si, si participe en un operativo del trabajo".

¿Puede detallarnos de manera concreta y sucinta como se desarrolló este operativo, que se incautó y a quienes intervino en ese momento?, dijo: "Le explico detalladamente a groso modo (...) el 11 de octubre, iniciamos el operativo a partir de las 9 de la mañana y a eso de las cinco de la tarde se logró intervenir a un sujeto, ya que había alzado la mano al carro y al ver bien que éramos policías se dio a la fuga este señor y unos efectivos lo siguieron y otros efectivos intervenimos a otro sujeto que es el intervenido con costales de plástico polietileno color negro que contenía marihuana".

¿Cuándo usted dice que primigeniamente otra persona se escapó, con qué

dirección se fue esta persona, esto es, en donde ustedes intervinieron al acusado L?, dijo: "Justamente (...) cuando ve que éramos policías se da a la fuga y fue perseguido no me di cuenta si el sentido era este u oeste que no pudieron capturarlo, solamente sé que estaba sentado ahí en los costales y él manifestó que los costales eran del señor que se había dado a la fuga, nos mencionó a un nombre no recuerdo, un tal Peña se apellida Sopan, algo así".

¿Recuerda usted quien era el otro compañero que persiguió o trato de intervenir la fuga de la primera persona?, dijo: "Los que siguieron al que estaba a la fuga fueron el sub oficial A. y T., nosotros con el brigadier y el sub oficial A. fuimos los que intervenimos al señor que está detenido".

¿Usted manifiesta que el detenido A se encontraba encima de los sacos, en qué posición se encontraba?, dijo: "Yo puedo precisar que estaba sentado encima de un saco".

¿Usted dice que el acusado Ale manifestó que los sacos de costal no eran de él sino de otra persona, de que persona era, quisiera que nos precise si es posible?, dijo: "He precisado, cuando se le intervino manifestó que era de la persona que se fugó, que se había corrido, un tal B".

¿La persona que estaba sentada encima de los sacos que contextura física tenía?, dijo: "No me acuerdo muy bien, no era tan alto, de estatura normal, su tez trigueña, cabellos lacios, ya no recuerdo más.

¿Cuándo intervienen al acusado sentado encima de los sacos, usted o alguno de sus colegas le preguntó el motivo de que, hacia encima de los sacos, cuál era su función?, dijo: "Claro le preguntamos porque se fugó el otro señor dijo que desconocía, entonces se les hizo el registro preliminar a los sacos y descubrimos prácticamente marihuana".

¿Especifique si él estaba realizando alguna actividad en relación a los sacos?, dijo: "Claro, al ver que no se movió le preguntamos qué es lo que hace sentado ahí encima de los sacos, él estaba un poco nervioso, ante esta situación se le separa de ese saco y se percibe realmente que es marihuana".

¿Recuerda cuantos sacos había?, dijo: "Si, tres sacos".

¿Era evidente lo que contenía los sacos?, dijo: "De la marihuana siempre tiende a

salir un olor, ese olor característico, cuando se abrió la marihuana estaba envuelto con cinta adhesiva de plástico color negro y blanco".

¿Ustedes le llegaron a preguntar al acusado respecto al destino de esos sacos?, dijo: "Él no precisaba, solo decía que le pertenecía al señor que se corrió".

¿El acusado al responder era coherente en sus respuestas?, dijo: "Estaba todo nervioso, no sabía ni que responder, titubeaba, pero manifestaba siempre que estaba acompañando a un señor y que esos sacos pertenecían al señor que se corrió, al que se dio a la fuga".

Esta cuestión de hecho, **también ha podido ser demostrado** con la declaración en juicio del SO2 PNP C, quien ha señalado (sesión: 16/11/2018) que:

¿Recuerda haber intervenido el año 2017 durante el mes de octubre a la persona de L, recuerda usted ese operativo?, dijo: "Si recuerdo haberlo intervenido, pero al momento no recuerdo los detalles".

La RMP al advertir que el testigo no recuerda los hechos, da lectura " a la Pregunta N° 05 de su manifestación brindada a nivel preliminar ' el 17 de octubre de 2017:

¿Narre detalladamente la forma y circunstancia de la intervención realizada el día 11 de octubre de 2017 a las 17:00 horas aprox., a la persona de A en el caserío de Cajabamba distrito de Huacrachuco, provincia de Marañón, departamento de Huánuco?, dijo: "Por orden superior y a mérito de un plan de trabajo autorizado por el comando policial de la Región Policial Ancash, el día 10 de octubre nos dirigimos a la provincia de Sihuas - Huacrachuco con la finalidad de realizar interdicción al tráfico ilícito de drogas en sus diferentes modalidades, es el caso que el día 11 de octubre a las nueve de la mañana aprox. se dio inicio al operativo policial de interdicción de drogas desde la provincia de Sihuas con destino al distrito de Huacrachuco, realizando tácticos en diferentes lugares con la finalidad de ubicar y capturar personas que se dedicarían a esta actividad ilícita, siendo las 17:00 horas aprox. del mismo día cuando retornábamos del distrito de Huacrachuco bajo el mando del brigadier C. B. G. en compañía de otros tres efectivos policiales, cuando nos encontrábamos a la altura del caserío Cajabamba observamos que una persona de sexo masculino que salió de la orilla de la carretera haciendo parar el vehículo, éste al notar que éramos efectivos de la policía ya

que nos encontrábamos usando los chalecos reglamentarios, se dio a la fuga hacia el lado derecho de la carretera produciéndose la persecución en donde mi persona en compañía del suboficial D realizamos la persecución por una distancia de 200 a 300 metros con dirección río abajo, no siendo capturado este sujeto en vista que el terreno por donde huyó o escapó es pendiente, espinoso y existía cercos perimétricos con alambres y púas que imposibilitaba la captura de éste, al retornar cerca de la carretera ya encontramos a la persona quien dijo llamarse A que había sido intervenido por el resto del personal policial, el mismo que se encontraba en posesión de tres costales negros conteniendo cada uno de estos en su interior paquetes en forma rectangular revestidos con bolsa negra y asegurados con cinta de embalaje transparente, en ese instante los demás efectivos tales como F, G y el brigadier H se encontraban realizando las diligencias de urgencia, asimismo culminado las diligencias de urgencia, mi persona como encargado del personal DEPANDRO comunico desde el distrito de Huacrachuco al representante del Ministerio Público de la FETID de Tingo María sobre los hechos de la intervención".

¿En atención a lo declarado, podría precisarnos si fue su persona quien participó directamente en la intervención de A o fue el otro personal policial que se encontraba en el lugar?, dijo: "Fue el otro personal que se encontraba en el lugar, porque mi persona que yo recuerde juntamente con otro efectivo nos fuimos cuesta abajo para capturar al que se dio a la fuga".

¿Cuándo ustedes observan por primera vez a la persona que se fugó y los costales en donde se encontró la sustancia, cuantas personas había en el lugar o a los alrededores?, dijo: "No había personas, como he dicho se inició la persecución a la persona, es mas no vi inicialmente los costales ya que yo en compañía de un efectivo miramos que se dio a la fuga e iniciamos la persecución, ya los otros efectivos son los que encuentran al otro intervenido".

¿Cuándo ustedes se transportaban en el vehículo y una persona les hace parar el vehículo y al ver que eran policías huye, usted no presencio ningún tipo de bulto de mercadería en el camino?, dijo: "No, en el camino no observe personalmente nada".

c) Estos datos se reafirman con la declaración en juicio del SO2 PNP F, quien ha señalado (sesión: 16/11/2018) que:

¿Recordara usted haber participado en una intervención el día 11 de octubre de 2017 con el efectivo policial A. Q. y otros, en lo que concierne al distrito de Huacrachuco en el caserío de Cajabamba?, dijo: "Con exactitud no recuerdo hay varias intervenciones, pero creo que eso fue el año pasado".

¿Si, recordara usted el nombre de L?, dijo: "Si, pero no recuerdo bien".

La RMP al advertir que el testigo no recuerda los hechos, da lectura a la Pregunta N° 05 de su manifestación brindada a nivel preliminar el 17 de octubre de 2017:

¿Narre detalladamente la forma y circunstancia de la intervención realizada el día 11 de octubre de 2017 a las 17:00 horas aprox., a la persona de A en el caserío de Cajabamba distrito de Huacrachuco, provincia de Marañón, departamento de Huánuco?, dijo:"(...)".

¿Teniendo en consideración lo antes detallado podría precisarnos cuál fue su función en dicho operativo policial y que persona intervino usted o sus compañeros?, dijo: "Estoy recordando la declaración que brindé, efectivamente estábamos en Huacrachuco cuando una persona hace parar al vehículo policial y al observar que traíamos chalecos se da a la fuga, es ahí donde el efectivo A. y T. corren tras él y nosotros bajamos del vehículo como a cien metros vemos a una persona y vimos 3 costales, en ese momento lo intervenimos y nos dimos con la sorpresa que tenía sustancias secas de marihuana".

¿Podría precisarnos que es lo que refirió en ese momento la persona que estaba con los costales, de quien era y a donde lo llevaban?, dijo: "Era de la persona quien se había dado a la fuga".

¿Esa persona que tenía los costales mencionó si le habían pagado o que es lo que había estado esperando con dichos costales, a quien tenía que entregar?, dijo:

"Mencionó que la persona que se había dado a la fuga era algún familiar creo, que lo dejó en su poder hasta que venga un carro o algún vehículo".

¿Especifique, al momento que usted intervino a la persona de A se encontraba junto a los sacos que refiere o estaba fuera de los sacos?, dijo: "Efectivamente al momento que lo intervenimos junto a unos efectivos, la persona investigada se encontraba junto con los sacos".

¿Precise, el señor M. C. que actividades estuvo haciendo en el momento que usted le ha encontrado, estaba agarrando los sacos, que hacía con los sacos?, dijo: "Se

encontraba custodiando los sacos, no se encontraba haciendo nada, se encontraba cuidando, se encontraba parado junto a los sacos".

¿Puede recordar cuantos sacos estaba custodiando el acusado?, dijo: "Tres sacos".

¿Nos puede precisar si el contenido de los sacos era evidente que se trataba de marihuana?, dijo: "No, los sacos estaban con plástico negro, pero el olor era fuerte y nosotros por nuestro trabajo estamos familiarizados con el olor, cuando se abrió un pequeño pedazo de esa bolsa se sabía que era Cannabis Sativa - Marihuana".

¿Antes de que abriera uno de los sacos el olor ya era fuerte también?, dijo: "Si, el olor es fuerte".

¿Usted respondió a una pregunta de que se le pidió al acusado que exhibiera lo que había en el interior, como se concretó esa exhibición, el mismo acusado fue quien abrió el costal?, dijo: "Él fue quien abrió el costal".

¿Cómo abrieron el costal, estaba cosido, lo abrieron con un cuchillo, cómo fue?, dijo: "Estaba amarrado, lo desataron".

¿Usted o alguno de sus colegas escuchó si el acusado indicó cual era el destino de esos costales?, dijo: "No, la verdad recuerdo que él dijo que era de un familiar suyo, que se había dado a la fuga y que le había dejado en el camino".

¿Recuerdas la hora aproximada de esa intervención?, dijo: "Recuerdo que fue a las 17:00 o 17:30 horas más o menos".

¿De la carretera de donde se encontraban en el vehículo al lugar donde estaba los costales, se podía observar donde se hallaban los costales?, dijo: "No era visible, cuando hemos salido tras nuestros colegas que salieron en persecución del que se había escapado, nosotros bajamos por el lado derecho del vehículo y ahí recién dimos con el investigado y los costales".

Respecto a este hecho probado existen dos testigos directos, el SO1 PNP J y el SO2 PNP F, quienes afirman haber intervenido en flagrancia delictiva al acusado A el día 11 de octubre de 2017 a las 17:00 horas aprox., toda vez que en circunstancias que se trasladaban en un vehículo policial por el caserío de Cajabamba en Huacrachuco, una persona hizo detener el vehículo pero al advertir que se trataban de efectivos policiales se dio a la fuga, lo que motivó que sus colegas T. y A. iniciaran una persecución con resultado negativo debido a la zona agreste del lugar, sin embargo, ellos sí lograron intervenir por las inmediaciones de la carretera a A quien se encontraba custodiando

tres costales de polietileno de donde emanaba un fuerte olor característico a marihuana, siendo que al realizar un registro preliminar de los costales se verificó que se trataba de al parecer Cannabis Sativa - Marihuana; aseverando además los testigos, que el intervenido se encontraba nervioso quien les manifestó que los costales era de la persona que se había fugado y su nombre era B. Por su parte el testigo SO2 PNP C, corroborando lo sostenido por los testigos J y F, afirma que él conjuntamente con otro efectivo policial salieron en persecución de la persona que se había dado a la fuga, siendo sus otros colegas los que intervinieron al acusado.

Dichos testimonios brindados durante el juicio oral (sometidos al contradictorio), se encuentran corroboradas con la oralización del Acta de Intervención Policial (folios 01/03), el Acta de Incautación, Lacrado y Sellado (folios 04/05) y el Acta de Deslacrado, Prueba de Campo - Orientación - Descarte, Comiso, Pesaje y Lacrado de Droga (folios 06/13).

Asimismo, este primer hecho fáctico **se encuentra demostrado** con las siguientes **pruebas documentales:**

d) El Acta de Intervención Policial, a folios 01/03 (oralizado: 04-02-2019), documento elaborado el 11 de octubre de 2017, suscrito por los efectivos policiales SB PNP G. C. B., SOI PNP G, SOI PNP D , SO2 PNP K, SO2 PNP F, en el que se describe en qué circunstancias que personal policial se trasladaba en un vehículo policial por el Caserío de Cajabamba - Huacrachuco, a la altura del Km. 152+50 de la carretera de penetración Mamahuaje - Huacrachuco una persona de sexo masculino hizo detener el vehículo quien al observar que los ocupantes del vehículo vestían uniforme policial se dio a la fuga por una zona agreste, iniciándose una persecución con resultado negativo, sin embargo, se logró intervenir al acusado **A** el que se encontraba sentado sobre tres costales de polietileno color negro conteniendo paquetes sospechosos, refiriendo el intervenido que los costales eran de propiedad de J quien le había encargado mientras iba a esperar un vehículo; siendo que al verificarse el contenido de los costales se observó que dos de ellos contenían tres paquetes cada uno, tipo "ladrillo" y en el tercer costal cuatro paquetes, tipo "ladrillo", todos ellos conteniendo una sustancia vegetal seca con características físicas y olor similar a Cannabis Sativa - Marihuana, procediéndose a trasladar al intervenido y lo incautado a la Comisaría PNP de Huacrachuco, firmando el acta el intervenido A y los cinco efectivos policiales.

e) El Acta de Incautación, Lacrado y Sellado, a folios 04/05 (oralizado: 04-02- 2019), en el que consta que "En el distrito de Huacrachuco, provincia del Marañón - Huánuco,

siendo las 17:00 horas del 11OCT2017, ubicados en el Caserío de Cajabamba, presente el instructor policial SO2 PNP D y el intervenido A(...) se procede a realizar la presente diligencia con el siguiente resultado: Primero: Presentes a la altura del Km. 152+50 de la carretera de penetración Mamahuaje - Huacrachuco, al lado norte de la mencionada carretera a una distancia de cinco metros aprox., se procede a incautar al intervenido mencionado lo siguiente: Un (01) costal de polietileno (...) conteniendo tres (03) paquetes en forma rectangular tipo ladrillo (...) en su interior una sustancia vegetal seca, entre tallos, hojas y semillas, con características físicas y olores similares a la especie Cannabis Sativa - Marihuana. Un (01) costal de polietileno (...) conteniendo tres (03) paquetes en forma rectangular tipo ladrillo (...) en su interior una sustancia vegetal seca, entre tallos, hojas y semillas, con características físicas y olores similares a la especie Cannabis Sativa. Un (01) costal de polietileno (...) conteniendo cuatro (04) paquetes en forma rectangular tipo ladrillo (...) en su interior una sustancia vegetal seca, entre tallos, hojas y semillas, con características físicas y olores similares a la marihuana de la especie Cannabis Sativa. Segundo: Cada costal en forma individual se procede asegurar colocando sobre la abertura una hoja de papel bond con firma del instructor y el intervenido (...)"

f) El Acta de Deslacrado, Prueba de Campo - Orientación - Descarte, Comiso, Pesaje y Lacrado de Droga, a folios 06/13 (oralizado: 04-02-2019), en el que consta que el día 11 de octubre de 2017 a las 21:00 horas en una de las oficinas de la Comisaría Rural PNP Huacrachuco, con la participación del instructor PNP, el RMP, el intervenido A y el abogado de la defensa pública, se procedió a realizar el deslavado de los tres costales encontrándose en su interior un total de diez paquetes tipo "ladrillo", a los que se les signo como Lote 01 (M-1, M-2 y M-3), Lote 02 (M-1, Q/ 2 y M-3) y Lote 03 (M-1, M-2, M-3 y M-4), al realizarse la prueba de campo cada una de las muestras con el reactivo químico Duquenois Reagente y Ácido Clorhídrico arrojó una coloración violácea, indicativo presuntivo de ,y "**positivo**" para marihuana de la especie Cannabis Sativa, con un peso total de **40.650 Kg.**, procediéndose seguidamente a su decomiso y al lacrado de la droga con la firma de todos los participantes para su traslado al Laboratorio de Criminalística PNP - Lima a fin que se realice el análisis físico químico respectivo.

Con la oralización de estas actas **se demuestra** de manera incuestionable que el

acusado A fue intervenido por efectivos policiales en flagrancia delictiva el 11 de octubre de 2017 a las 17:00 horas en el Caserío de Cajabamba a la altura del Km. 152+50 de la carretera de ES-penetración Mamahuaje - Huacrachuco, quien se encontraba custodiando tres costales de polietileno, hallándose en su interior un total de diez paquetes tipo "ladrillo" los que contenían Cannabis Sativa - Marihuana, con un peso de 40.650 Kg.; habiendo participado el representante del Ministerio Público y el abogado defensor del acusado en la diligencia de deslacrado, prueba de campo y pesaje de la sustancia ilícita.

Además, es preciso recordar que la Constitución Política del Estado ha conferido atribuciones a órganos autónomos como es el caso del Ministerio Público, que en cuanto titular de la acción penal pública y titular de la carga de la prueba tiene por función conducir (dirigir) desde su inicio la investigación del delito, siendo en este caso la Policía Nacional la entidad obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función (artículo 159°, incisos 4 y 5 de la Constitución). Es función de la Policía Nacional del Perú prevenir, investigar y combatir la delincuencia (artículo 166° de la Constitución). Así las cosas, en el caso de autos, fue el personal policial del Departamento Antidrogas PNP - Huaraz y de la División de

Investigación Criminal y Apoyo a la Justicia de Huaraz, los que procedieron conforme a sus atribuciones, esto es, a intervenir en flagrancia delictiva al acusado L, quienes luego de practicar las diligencias urgentes e imprescindibles comunicaron al representante del Ministerio Público para que bajo un marco de legalidad se llevaran a cabo las diligencias preliminares, de modo tal que no se pueda cuestionar una presunta e indebida actuación policial - fiscal, y en tal virtud, que los evidentes resultados obtenidos deban ser cuestionados.

Al respecto, hay que tener presente que el artículo 67° del Código Procesal Penal establece como función de la Policía: 1. La Policía Nacional en cumplimiento de sus funciones debe, inclusive por propia iniciativa, tomar conocimiento de los delitos y dar cuenta inmediata al fiscal, sin perjuicio de realizar las diligencias de urgencia e imprescindibles para impedir sus consecuencias, individualizar a sus autores y partícipes, reunir y asegurar los elementos de prueba que puedan servir para la aplicación de la ley penal.

Asimismo, son atribuciones de la Policía las establecidas en el artículo 68° del CPP:

1. La Policía Nacional en función de investigación, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior y en las normas sobre investigación, bajo la conducción del Fiscal, podrá realizar lo siguiente: a) Recibir las denuncias escritas o sentar el acta de las verbales, así como tomar declaraciones a los denunciados (...) d) Recoger y conservar los objetos e instrumentos relacionados con el delito, así como todo elemento material que pueda servir a la investigación, e) Practicar las diligencias orientadas a la identificación física de los autores y partícipes del delito, f) Recibir las declaraciones de quienes hayan presenciado la comisión de los hechos (...) h) Capturar a los presuntos autores y partícipes en caso de flagrancia, informándoles de inmediato sobre sus derechos.

Los peritos del Laboratorio de la DIRCRI-DIVLACRI-PNP recibieron tres (03) costales de polietileno (...) asegurado con cinta adhesiva incolora llevan una hoja blanca con sellos y firmas del RMP (...) personal policial interviniente (...) defensor público (...) al abrir se observa diez (10) paquetes rectangulares grandes hechos de bolsa plástica negra asegurada con cinta adhesiva incolora con restos vegetales secos compactados (hojas, tallos, semillas) en cada uno de ellos los mismos que por presentar características químicas similares se unen en una sola muestra; procediendo luego los peritos químicos a realizar el pesaje y análisis, empleando el método físico-químico-colorimétrico, obteniéndose como **conclusiones**⁶ que la evidencia analizada corresponde a **Cannabis Sativa**

3.5 Que, como resultado del presente juicio oral, este Colegiado **luego de deliberadas las cuestiones de hecho**, ha podido determinar como **segundo hecho probado**, que:

Este segundo hecho fáctico se encuentra plenamente acreditado en mérito a la declaración prestada en juicio oral por la Perito Químico PNP, H (sesión: 04/02/2019), quien al ser examinada en el plenario sostuvo que la pericia proveniente de la REGPOL-Ancash fue trasladada al laboratorio por un personal policial, consistente en tres costales de polietileno que se encontraban lacrados por el fiscal y el personal interviniente, que al aperturarlo se encontró 10 paquetes rectangulares hechos de bolsa plástica asegurada, en cuyo interior tenían restos vegetales secos y compactos, los mismos que al ser analizados con el método analítico, físico-químico- colorimétrico dio como resultado **Cannabis Sativa - Marihuana**, con un peso inicial de 41,570 Kg. y un peso neto de 40,393 Kg. al; órgano de prueba que además fue interrogada por las partes procesales con las siguientes preguntas:

¿En cuanto al informe que usted acaba de precisar, existe alguna posibilidad o algún margen de error respecto a las conclusiones que obran en el mismo?, dijo:

"No, ninguna, son reacciones químicas específicas para determinar estos tipos de sustancias".

¿Se ratifica en todo el contenido de su informe?, dijo: "Si, me ratifico en el contenido".

¿Cuál ha sido el grado de participación en la pericia del perito F. A. M.?, dijo: "Ella corrobora la pericia, los resultados que yo le llevo de los análisis que yo realizo".

Con lo sostenido por la Perito Químico PNP H durante el plenario, **se encuentra plenamente demostrado este extremo fáctico**, esto es, que la sustancia ilícita decomisada al acusado A corresponde a Cannabis Sativa - Marihuana, con un Peso Neto de 40,393 Kg.

3.6 Que, como resultado del presente juicio oral, este Colegiado luego de deliberadas las cuestiones de hecho, ha podido determinar cómo tercer hecho probado, que:

Que, el acusado A actuó de manera dolosa en la comisión del delito Contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas, en la modalidad de Promoción al consumo ilegal de Cannabis Sativa - Marihuana, mediante actos de tráfico, al haber sido intervenido en flagrancia delictiva en circunstancias que pretendía transportar tres costales conteniendo 40,393 Kg. de la mencionada droga, actividad que pretendía realizar conjuntamente con otra persona que huyó del lugar.

Sobre este elemento subjetivo, debe señalarse que, valorados los medios de prueba actuados en juicio, se concluye que existen suficientes pruebas directas que acreditan la responsabilidad penal del acusado A en el delito que se le imputa, esto es, el haber sido detenido en flagrancia delictiva en circunstancias que pretendía transportar tres costales conteniendo 40,393 Kg. de Cannabis Sativa - Marihuana, promoviendo con su accionar delictivo el consumo ilegal de drogas tóxicas; estableciéndose que la conducta desarrollada por el acusado es contraria al ordenamiento jurídico, pues se afectó la prohibición de la conducta de tráfico ilícito de drogas con la puesta en peligro - abstracto - de la salud pública. Este comportamiento no tiene amparo en alguna causa de justificación, de las reguladas en el artículo 20° del Código Penal. Además, el acusado actuó con capacidad de culpabilidad, pues comprendía el carácter delictuoso de la actividad que venía realizando, esto es, promover el consumo ilegal de drogas

tóxicas mediante actos de tráfico (transporte/traslado) y pudo actuar con un comportamiento distinto. Su accionar delictivo fue con conocimiento de la antijuricidad, pues dentro de su capacidad mental normal (educación primaria) sabía que el transporte de droga se encuentra prohibido por ley. No habiéndose establecido que el acusado haya actuado bajo alguna causa de inculpabilidad de las establecidas en el artículo 20° del Código Penal, que lo excluya de responsabilidad penal en el hecho atribuido². Determinándose entonces, que el acusado A actuó con conocimiento y voluntad de la conducta que estaba ejecutando. **Argumentos de la Defensa Técnica.**

La defensa técnica del acusado A durante los alegatos de clausura ha pretendido rebatir las pruebas en las que se sostiene la acusación fiscal, señalando una serie de argumentos que se van a desarrollar a continuación; sin embargo, este Colegiado

debe rechazar tales cuestionamientos ello en atención a lo siguiente:

EL AUTOR DEL ILÍCITO PENAL NO ES EL ACUSADO SINO LA PERSONA QUE SE FUGÓ DEL LUGAR DE LOS HECHOS

La defensa técnica sostiene que es falso que el acusado sea el autor del delito de Tráfico Ilícito de Drogas, por cuanto los testigos policiales K, O. A. M. y G manifestaron que su defendido se encontraba junto a los sacos, pero no precisaron que él era el autor, sino manifestaron que el dueño se había dado a la fuga; que a su patrocinado lo encontraron cerca a esos equipajes tal como lo manifestó en su declaración y que a él lo agarraron los policías y lo llevaron a golpes y lo hicieron sentar encima de los sacos. Al respecto, es preciso señalar que el acusado fue detenido en flagrancia delictiva cuando se encontraba custodiando los tres costales que contenían 40,393 Kg. de Cannabis Sativa - Marihuana, con la finalidad de trasladarlo a otro lugar, con cuyo propósito la otra persona que se encontraba con el acusado salió a la búsqueda de un vehículo de transporte, huyendo del lugar después de observar a los efectivos policiales; ahora, lo que declararon los mencionados testigos durante el juzgamiento es que dos de ellos salieron en persecución de la persona que se fugó, mientras que otros dos efectivos policiales intervinieron al acusado A resguardando la sustancia ilícita, siendo éste quien refirió a los intervinientes que el sujeto que se había dado a la fuga era el dueño de los costales, testigos que además sostuvieron que el intervenido inclusive les brindó el nombre de la persona que había escapado (J), hecho que

desvirtúa lo afirmado por el acusado respecto a que no tenía vinculación con los sacos, pues de lo contrario no hubiera tenido conocimiento del nombre del sujeto que logró darse a la fuga.

LA PERITO QUÍMICO NO INDICÓ QUE LOS SACOS CONTENIENDO MARIHUANA PERTENECÍAN AL ACUSADO

La defensa técnica alega que el perito químico H manifestó que en los sacos existía marihuana, pero no precisó que era de su patrocinado L, tampoco dijo que existían huellas del acusado.

Al respecto, es importante precisar que no es labor ni función de los peritos químicos establecer quién era el propietario o poseedor de la sustancia ilícita decomisada, tampoco la autoría, co-autoría o participación, pues la labor encomendada al perito fue determinar si la evidencia enviada al laboratorio de criminalística para su análisis correspondía a Cannabis Sativa - Marihuana; de igual manera, su labor tampoco consistió en establecer la existencia de huellas del acusado en la evidencia, máxime si dicha función corresponde a los peritos en dactiloscopia.

CUARTO: ANALISIS JURÍDICO DE LOS HECHOS PROBADOS

4.1 Así, sobre la base de toda esta valoración probatoria que han servido para reconstruir procesalmente la tesis fáctica del Ministerio Público, así como refutar la teoría del caso de la defensa del acusado y habiéndose determinado como hechos probados a nivel de certeza lo sostenido durante la etapa inicial de este proceso (alegatos iniciales), esta judicatura se encuentra en óptimas condiciones de poder anunciar que efectivamente la acusación fiscal (imputación del hecho) dirigida contra el acusado Ase ha visto acreditado más allá de toda duda razonable y es que como quedó anotado, el agente en forma dolosa (conocimiento y voluntad sin incurrir en error de tipo, ni otra causa justificante) cometió el delito objeto de juzgamiento, donde la prueba objetiva y sustancial es la versión de los testigos directos, del perito químico, además de los documentos oralizados en juicio oral; en efecto, la materialidad del delito de tráfico ilícito de drogas se encuentra acreditado con la versión de los testigos (funcionarios públicos), el SOI PNP J, el SO2 PNP F y el SO2 PNP C quienes afirman haber participado en la intervención del acusado en flagrancia delictiva el día 11 de octubre de 2017 a las 17:00 horas en el caserío de Cajabamba - Huacrachuco, en circunstancias que se encontraba custodiando tres sacos que contenían Cannabis Sativa

- Marihuana; explicando en juicio la Perito Químico H que la evidencia analizada corresponde a Cannabis Sativa - Marihuana, con un peso neto de 40,393 Kg.; declaraciones que durante el juicio oral fueron corroboradas con la oralización del Acta de Intervención Policial (folios 01/03), el Acta de Incautación, Lacrado y Sellado (folios 04/05) y el Acta de Deslacrado, Prueba de Campo - Orientación - Descarte, Comiso, Pesaje y Lacrado de Droga (folios 06/13), siendo fundamental el hecho que el acusado fue detenido en flagrancia delictiva; al respecto es pertinente recordar que a través del Acuerdo Plenario N° 02- 2005-CJ/116, del 30 de setiembre del 2005, se han establecido requisitos de la sindicación del coacusado, testigo o agraviado, a fin que sea merituada como única

prueba de cargo capaz de desvirtuar la presunción de inocencia, siendo estos: i) ausencia de incredibilidad subjetiva, es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimiento, enemistad u otras que pueden incidir en la imparcialidad de la deposición que, por ende, le nieguen aptitud para generar certeza; lo que se evidencia en el hecho que el personal policial interviniente y el acusado no se conocían previamente, lo que descarta cualquier tipo de enemistad o resentimiento entre ellos; II) verosimilitud, que no incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas de carácter objetivo, que la doten de aptitud probatoria; los testimonios del personal policial interviniente se encuentra confirmado con los documentos oralizados en el plenario; y III) persistencia en la incriminación, es decir, que la sindicación sea permanente; lo sostenido por los testigos en el juicio oral no ha variado en lo esencial respecto a lo vertido a nivel preliminar y lo plasmado en las actas levantadas el día de la intervención policial.

Por consiguiente, como se tiene expuesto inicialmente, tales requisitos han sido debidamente comprobados en el curso del juicio oral, que compulsados en su integridad con los demás medios probatorios existentes en autos, hacen arribar a la convicción de este órgano jurisdiccional sobre la responsabilidad penal del acusado L, sin que exista una hipótesis alternativa al curso causal de acontecimientos que posibilite decantar en una conclusión diferente, y en tal virtud, que se haya logrado revertir la presunción de inocencia del acusado, mereciéndose por ende una sentencia condenatoria.

En tal sentido, el Colegiado luego de haber analizado la causa desde todas u ópticas y habiendo culminado un extenso juicio, se encuentra en condiciones de poder anunciar que se encuentra acreditado la materialidad del delito Contra la Salud Pública - TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS, en la modalidad de Promoción al consumo ilegal de drogas tóxicas mediante Actos de Tráfico, al haber sido intervenido el acusado A en flagrancia delictiva, en circunstancias que se encontraba custodiando tres costales de polietileno en cuyo interior se encontró 40,393 Kg. de Cannabis Sativa - Marihuana, con la finalidad de trasladarlo a otro lugar, en razón que la persona que logró darse a la fuga había salido en búsqueda de un vehículo, así como la responsabilidad penal en calidad de AUTOR del acusado L, decisión a la

que se ha arribado toda vez que como se puede advertir el contenido de esta esta resolución, este Colegiado ha explicado ampliamente la razones que concluyeron con la determinación de que existe prueba suficiente que incrimina al acusado con la comisión del ilícito penal que se le atribuye.

Estando acreditado la responsabilidad penal del acusado A en la comisión del delito contra la Salud Pública - **TRAFICO ILICITO DE DROGAS - FIGURA BÁSICA**, en su modalidad de Promoción al consumo ;legal de drogas tóxicas mediante Actos de Tráfico, se concluye que la conducta del acusado se adecúa al tipo penal previsto y sancionado en **el primer párrafo del artículo 296° del Código Penal**, por lo que resulta necesario determinar la consecuencia jurídico-penal que le corresponde al delito cometido.

QUINTO: DETERMINACION JUDICIAL DE LA PENA.

Una vez establecida la existencia del delito y la responsabilidad penal del acusado L, estando vigente el interés del Estado por castigar este hecho, resulta necesario determinar la consecuencia jurídico-penal que le corresponde al delito cometido.

La determinación judicial de la pena tiene por función, identificar y decidir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponden aplicar al autor o partícipe de un delito; se trata, por tanto, de un procedimiento técnico y valorativo de individualización de sanciones penales.

Corresponde hacerlo al órgano jurisdiccional debido a que la conminación abstracta que tiene la pena en la ley se expresa, generalmente, en magnitudes abiertas o semi abiertas donde sólo se asigna a aquélla una extensión mínima o máxima. En el caso de

nuestra legislación penal esa es la técnica legislativa utilizada. Al respecto, el séptimo fundamento jurídico del Acuerdo Plenario N° 1-2008/CJ-116 de las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República, ha precisado: "Con ello se deja al Juez un arbitrio relativo que debe incidir en la tarea funcional de individualizar, en el caso concreto, la pena aplicable al condenado. Lo cual se hará en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad (artículos II, IV, V, Vil y VIII del Título Preliminar del Código Penal), bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales".

Esta actividad intrínsecamente judicial, permite constatar el concreto contenido de injusto, culpabilidad y punibilidad de un determinado hecho, traduciéndolo en una determinada medida de pena; actividad que a su vez implicará el quantum de su merecimiento y necesidad (político criminal) de pena.

La Corte Suprema, al amparo del artículo 45 del Código Penal, ha precisado que la graduación de la pena debe ser el resultado de la gravedad de los hechos cometidos, de la responsabilidad del agente y de su cultura y carencias personales; en consecuencia, la determinación judicial de la pena. y se estructura y desarrolla en base a etapas o fases. Tradicionalmente, la doctrina y la legislación han identificado en este procedimiento dos etapas secuenciales. En la primera etapa se deben definir los límites de la pena o penas aplicables; se trata de la identificación de la pena básica, en cuya virtud corresponde establecer un espacio punitivo que tiene un mínimo o límite inicial y un máximo o límite final. En la segunda etapa se debe identificar la pena concreta dentro del espacio y límite prefijados por la pena básica en la etapa precedente. Se realiza en función a la presencia de circunstancias legalmente relevantes y que están presentes en cada caso concreto.

Por el principio de proporcionalidad, en su vertiente de la "prohibición del exceso", los jueces hacen un control del valor constitucional de las leyes penales y obliga al operador jurídico a tratar de alcanzar el justo equilibrio en la infracción y la sanción penal a imponer al caso concreto. Por ello, se deben establecer en la Constitución como límites al ius puniendi, y como controles derivados de los derechos humanos y de la ciencia del Derecho Penal, los principios de dignidad del ser humano, igualdad ante la ley, proporcionalidad, conducta, lesividad de bienes jurídicos y culpabilidad. La pena que establezca el legislador al delito deberá ser proporcional a la importancia social del hecho; en este sentido, no deben admitirse penas o medidas de seguridad,

exageradas o irracionales en relación con la prevención del delito. Por consiguiente, hay que distinguir dos exigencias: la pena debe ser proporcional al delito, es decir, no debe ser exagerada (la proporcionalidad se medirá con base en la importancia social del hecho). La necesidad de la proporcionalidad se desprende de la exigencia de una prevención general, capaz de producir sus efectos en la colectividad.

De este modo, el Derecho Penal debe ajustar la gravedad de las penas a la trascendencia que para la sociedad tienen los hechos, según el grado de afectación al bien jurídico.

Resumidos estos principios, en cuanto a la pena básica, ha de considerarse que el delito contra la Salud Pública - TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS, previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 296° del Código Penal, prevé una pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años, de ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días multa, e inhabilitación conforme al artículo 36°, incisos 1), 2) y 4).

A lo anterior sigue la determinación de la pena concreta conforme a lo establecido en el artículo 45°, 45°-A y 46° del Código Penal (¿modificados por Ley N° 30076). Al respecto, el Ministerio Público solicitó se le imponga al acusado A08 años de Pena Privativa de V Libertad, 180 Días Multa a razón del 25% de su sueldo mensual, que asciende a la suma de Mil Doscientos Setenta y cinco con 00/100 soles a favor del Tesoro Público e Inhabilitación conforme a los numerales 2 y 4 por el plazo de Dos años, pretensión punitiva que formuló en su requerimiento acusatorio escrito y oral, indicando que la conducta desplegada por el acusado se adecuaba al primer párrafo del artículo 296° del Código Penal.

Para la determinación de la pena concreta parcial, debemos regirnos a lo dispuesto en el artículo 45°-A.2 del Código Penal, en la que se distingue la penalidad abstracta en tres partes: ocho a diez años cuatro meses (tercio inferior), diez años cuatro meses a doce años ocho meses (tercio intermedio) y doce años ocho meses a quince años (tercio superior).

En consideración de los factores atenuantes y agravantes según lo establecido en el artículo 46° numeral 1, literal a) del Código Penal, se verifica a favor del acusado como atenuante la **carencia de antecedentes penales**, según es de verse del Oficio N° 13743-2017 REDIJU-USJ.CSJHN/PJ (fs. 24); en consecuencia, de conformidad con

el artículo 45°-A, numeral 2, literal a) del citado código "Cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurran únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina dentro del tercio inferior".

En tal virtud, ubicado el tercio correspondiente, debe procederse a individualizar la pena en atención al alcance o entidad del injusto cometido, para lo que ha de atender a valorar los factores previstos en el artículo 45° del Código Penal; en tal sentido, aparece de autos que el acusado Aes una persona con plena capacidad de discernir el

bien del mal, lo justo e injusto, en tanto que asumiendo el hecho que tenía conocimiento de la ilicitud de la droga que venía poseyendo, hace que el injusto asuma significativa relevancia, tanto más que con esa conducta se ha de producir un efecto negativo y ostensible en perjuicio de la Sociedad, y en la que es incuestionable la obligación del Estado Peruano de combatir y sancionar el tráfico ilícito de drogas; sin embargo, el órgano colegiado también considera necesario tener presente, que no solo debe observarse al condenado Aen su actuar antijurídico, sino también en su contexto familiar, en ese sentido, se observa que nos encontramos ante una persona que es hijo único quien era el sustento de sus padres y se venía dedicando a la labor agrícola en diversas chacras del distrito de Huacrachuco, provincia de Marañón - Huánuco, quien además tenía un bajo nivel educativo³, lo que también a través del principio de inmediatez se pudo evidenciar durante el desarrollo del juzgamiento, hecho que habría influenciado en su decisión de direccionar su voluntad a la comisión del ilícito penal.

En ese sentido, debe considerarse el Principio de Proporcionalidad de las Penas, pues este principio es una consecuencia del carácter retributivo de la C- ' pena, entiéndase la retribución en un sentido amplio como la respuesta que y da el ordenamiento jurídico penal debido a la comisión de un delito; por lo que, **la pena que se imponga debe tener un correlato lógico con el delito que se ha cometido**, así lo establece el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal, el que señala: "la pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho"; en el lenguaje corriente diríamos que la pena no debería ser ejemplar, sino retributiva¹¹. Por lo que este Colegiado considera que **debe imponerse al acusado CINCO AÑOS de Pena Privativa de Libertad efectiva** por la comisión del delito Contra la Salud Pública - TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS - Forma Básica, atendiendo además a los principios antes esbozados.

5.8 En cuanto a la pena de Días Multa que requiere el Ministerio Público, consideramos que acorde con la disminución de la pena principal, debe procederse en igual sentido en cuanto a este extremo, siendo ello así, la pena de Días Multa a imponerse al acusado es de Ciento Cincuenta días multa, equivalente a la suma de Mil Sesenta y dos con 45/100 soles (S/.1062.45), este órgano jurisdiccional infiere que la aplicación de esta medida se encuentra por debajo del tercio inferior, y por lo demás dentro de los parámetros del principio de razonabilidad y proporcionalidad, por lo que considera que son coherentes con las circunstancias y las calidades personales del acusado, y que la misma debe imponerse en la forma establecida, la que será pagada en favor del Tesoro Público en el término fijado por el artículo 44° del Código Penal.

Respecto a la pena de INHABILITACIÓN, el Colegiado considera que el plazo de inhabilitación de DOS AÑOS de conformidad con lo establecido en el artículo 36° numerales 2) y 4) del Código Penal se halla dentro de los parámetros del principio de razonabilidad y proporcionalidad; asimismo, en relación a la pena de inhabilitación prevista en el artículo 36° numeral 9) del Código Penal, si bien es cierto el Ministerio Público no lo ha postulado, sin embargo, ello no es óbice para que el órgano jurisdiccional se pronuncie al respecto, toda vez que la citada norma sustantiva establece de manera taxativa que "Esta medida se impone obligatoriamente en la sentencia como pena principal", siendo ello así, se debe imponer al acusado la pena de inhabilitación, consistente en la Incapacidad Definitiva para ingresar o reingresar al servicio docente o administrativo en instituciones de educación básica o superior, pública o privada, en el Ministerio de Educación o en sus organismos públicos descentralizados o, en general, en todo órgano dedicado a la educación, capacitación, formación, resocialización o rehabilitación.

SEXTO: DETERMINACION JUDICIAL DE LA REPARACION CIVIL

La reparación civil es una consecuencia jurídica del delito y debe ser necesariamente fijada en la sentencia. Su imposición responde a una finalidad distinta al de la pretensión punitiva del Estado: buscar resarcir los daños o perjuicios generados por su comisión, al titular del bien jurídico afectado. En el presente proceso, debe considerarse que el ámbito de aplicación de la reparación civil es de carácter netamente indemnizatorio, pues la naturaleza del delito probado: tráfico ilícito de drogas, excluye la restitución.

La determinación de la reparación civil en el presente caso está estrechamente vinculada al grado de afectación del bien jurídico protegido. Al respecto, debe precisarse que su imposición no es únicamente una consecuencia del mandato legal establecido en el artículo 92° del Código Penal, sino una derivación del hecho que con su accionar la acusada responsable llegó a vulnerar, que, en el caso de autos, un bien jurídico relevante entendido como bien jurídico supraindividual: la Salud Pública.

Se establece en los artículos 92° y 93' del Código Penal: *"La reparación civil se determina conjuntamente con la pena", y comprende: "1. La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y 2. La indemnización de los daños y perjuicios"*.

En efecto, la primera de tales formas constituye la reparación por antonomasia, la que se constituye por la devolución del bien, la rectificación por el honor y la reputación afectada, entre otros. La indemnización, en ocasiones como sustitución de una restitución insatisfactoria o impracticable, constituye la forma de componer el perjuicio económico, la disminución del patrimonio e inclusive la compensación por daños que no pueden ser estimados ni valorados en dinero.

En el presente caso, es de puntualizar que en esta operación el órgano jurisdiccional debe ponderar que se trata de un delito de tráfico ilícito de drogas, que se califica jurisprudencialmente como de peligro abstracto¹², que pone en serio riesgo la salud pública, y donde si bien no aparece con claridad el ámbito reparatorio ya que el valor

económico de dicha figura delictiva es indeterminada, es de atender a la gravedad de los hechos perpetrados y la cantidad y calidad de la sustancia ilícita que poseía la acusada ilícitamente, por lo que desde esta perspectiva y ante la ausencia de otros datos, cabe fijar en forma prudencial el monto pecuniario solicitado, y donde debe tomarse en cuenta las pretensiones de la parte acusadora por una elemental razón de congruencia -que proscribire un fallo ultra petita-, siendo así, el monto solicitado por dicha parte procesal durante sus alegatos es el límite para el órgano jurisdiccional. Se ha de precisar que al determinarse el monto de la reparación civil no solo se debe tener en cuenta la capacidad económica del imputado responsable, pues el tenga otro proceso pendiente con mandato de detención, prisión preventiva u otra condena emanada de autoridad judicial competente.

Asimismo, **SE LE IMPONE** la pena principal de **CIENTO CINCUENTA Días Multa** que asciende a la suma de Mil Sesenta y dos con 45/100 Soles (S/.1062.45),

que deberá ser pagado a favor del Estado Peruano dentro del décimo día de pronunciada la sentencia consentida y/o ejecutoriada sea, conforme a lo previsto en el artículo 44° del Código Penal; e **INHABILITACIÓN** por el plazo de DOS AÑOS, conforme a lo establecido en el artículo 36° numerales 2 y 4 del Código Penal, consistente en la incapacidad o impedimento para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público; e incapacidad para ejercer por cuenta propia o por intermedio de tercero profesión, comercio, arte o industria, específicamente la prohibición de ejercer comercio respecto a la venta de sustancias químicas controladas y no controladas, así como la venta de materia prima de hoja de coca; con dicho propósito, se ordena cursar las partes a la Autoridad Nacional del Servicio Civil y a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria.

SE LE IMPONE la incapacidad definitiva al sentenciado para ingresar o reingresar al servicio docente o administrativo en instituciones de educación básica o superior, pública o privada, en el Ministerio de Educación o en sus organismos públicos descentralizados o, en general, en todo órgano dedicado a la educación, capacitación, formación, resocialización o rehabilitación, de conformidad con lo establecido en el artículo 36° numeral 9 del Código Penal.

ORDENAMOS el pago de **SEIS MIL Soles** por concepto de **REPARACIÓN CIVIL**, que deberá abonar el sentenciado A a favor del Estado Peruano, bajo apercibimiento de embargo de sus bienes.

DISPONEMOS la **EJECUCIÓN PROVISIONAL DE LA CONDENA** en su extremo penal, entendiéndose esto en el sentido de que la pena impuesta corre desde la emisión de esta sentencia pese a la interposición de algún recurso impugnatorio.

SE ORDENA el decomiso definitivo de los bienes intrínsecamente delictivos que serán destruidos, esto es, de los cuarenta kilos con trescientos noventa y tres gramos (40.393 Kg.) de Cannabis Sativa - Marihuana, así como de los demás bienes y dinero que fueron objeto de confirmatoria de incautación por el Juzgado de Investigación Preparatoria.

IMPONEMOS el pago de las **COSTAS** al sentenciado, la que deberá ser liquidada en ejecución de sentencia; consentida o ejecutoriada que fuere la presente resolución.

ORDENAMOS que la presente sentencia se inscriba en el Registro Nacional de Condenas, **EXPIDIÉNDOSE** con dicho fin los boletines y testimonios de Ley, una vez consentida y/o ejecutoriada sea la presente resolución. monto indemnizatorio está

en relación directa con el daño ocasionado y no con las condiciones personales de este, por lo que se debe fijar una _ reparación civil que sea proporcional para el acusado. Siendo así, esta judicatura establece que el monto razonable de la reparación civil a ser abonado por el acusado L, corresponde a la suma de **SEIS MIL Soles**, que deberá ser pagado durante el período de ejecución de la condena.

SEPTIMO: EJECUCION PROVISIONAL DED LA CONDENA.

Según el artículo 402° inciso 1) del Código Procesal Penal, la sentencia condenatoria en su extremo penal se cumplirá provisionalmente, aunque se interponga recurso contra ella, por lo que corresponde disponer la ejecución inmediata de la misma.

OCTAVO: IMPOSICION DE COSTAS

Teniendo en cuenta que el acusado ha sido vencido en juicio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 500° numeral 1 del Código Procesal Penal, corresponde imponerle el pago de las costas del proceso, las mismas que serán liquidadas en ejecución de sentencia en favor de la parte vencedora, si los hubiere.

III. PARTE RESOLUTIVA

Por los fundamentos expuestos, valorando las pruebas y juzgando los hechos según las reglas de la sana crítica y el criterio de conciencia, en especial conforme a los principios de la lógica, y en aplicación de los artículos citados y además a los artículos IV del Título Preliminar, 12°, 23°, 29°, 45°, 46°, 93° del Código Penal y artículos 393° a 399° del Código Procesal Penal, el Juzgado Penal Colegiado Supra provincial Permanente de la Provincia de Leoncio Prado de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú y la Ley - Administrando Justicia a Nombre de la Nación.

FALLA:

CONDENANDO al acusado **A** como autor y responsable de la comisión del delito Contra la Salud Pública - **TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS - Forma Básica**, en agravio del Estado Peruano, ilícito penal previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 296° del Código Penal.

Por tal razón, se le **IMPONE** al acusado **CINCO AÑOS** de **PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**, la que se cumplirá en el Establecimiento Penal que designe la autoridad penitenciaria, y que computado desde su detención que viene sufriendo

desde el 11 de octubre de 2017, vencerá el 10 de octubre de 2022; fecha en la que será puesto en inmediata libertad siempre y cuando no **NOTIFIQUESE** la presente sentencia a los sujetos procesales en la forma de Ley, esto es, en los domicilios procesales para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE conforme a Ley.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

SALA PENAL DE APELACIONES - S. TINGO MARIA

EXPEDIENTE : 00842-2018-11-1217-JR PE-01

ESPECIALISTA : ESP1

**MINISTERIO PUBLICO : FISCALIA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE TRAFICO
ILICITO DE DROGAS**

IMPUTADO : A

**DELITO : PROMOCIÓN O FAVORECIMIENTO AL TRÁFICO ILÍCITO
DE**

AGRAVIADO : DROGAS.

: ESTADO

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN N° 15

Tingo María, veintisiete de agosto

De dos mil veinte -----//

VISTOS Y OÍDOS: En audiencia pública, la

apelación de sentencia llevada a cabo por la Sala Mixta Descentralizada Supraprovincial Permanente de Leoncio Prado, integrada por los señores Jueces Superiores [Presidente y Director de Debates], Y

CONSIDERANDO:

I. MATERIA DE IMPUGNACIÓN

1.1. Es materia de pronunciamiento el recurso de apelación interpuesto por el señor **FISCAL PROVINCIAL DE LA FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN DELITOS DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS DE LEONCIO PRADO**, contra la **SENTENCIA N° 49-2019**, contenida en la **resolución número nueve**, de fecha quince de febrero de dos mil diecinueve, emitida por los Jueces del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Leoncio Prado, **solo en el extremo** que **FALLARON: IMPONIENDO** al acusado **A CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD Y A CIENTO CINCUENTA DIAS MULTA**.

[Con lo demás que, al respecto contiene la presente resolución].

1.2. Cabe precisar que la voluntad impugnatoria del recurrente fue expresada, mediante escrito de fecha veintisiete de setiembre de dos mil diecinueve *-véase a fojas 297 a 300 del cuaderno de debates-*, donde como pretensión concreta solicita se declare FUNDADO su recurso de apelación; en consecuencia, se REVOQUE la sentencia condenatoria, en el extremo que se le impone al acusado A cinco años de pena privativa de libertad y a ciento ochenta días multa; y, reformándola se le imponga al citado acusado ocho años de pena privativa de libertad y ciento ochenta días multa. Es así que, por resolución número once, de fecha catorce de octubre de dos mil diecinueve, se concedió el recurso impugnatorio, disponiendo su elevación a esta instancia; y, tras el trámite previsto por la norma procesal penal, se realizó la audiencia de apelación de sentencia, donde escuchados los alegatos orales de la defensa técnica, el sentenciado y el Representante del Ministerio Público *-en adelante RMP-*, este Colegiado procede a emitir la presente sentencia de vista, *por unanimidad*.

II. ANTECEDENTES:

Hechos Materia de Imputación-,

2.1. Conforme fluye del contenido de la acusación fiscal, se tiene que el componente fáctico en concreto se circunscribe en lo siguiente:

SE le atribuye al acusado A ser autor del delito contra la salud pública, en la modalidad de promoción al tráfico ilícito de drogas mediante actos de tráfico, al haber sido intervenido el 11 de octubre de 2017 en flagrancia delictiva con 10 paquetes (40.393 kilogramos de Cannabis Sativa Marihuana, conforme se describe en el Dictamen Pericia! de Análisis Químico Drogas N° 12610/2017, contenidos en tres costales, en el Caserío de Cajabamba, distrito de Huacrachuco, provincia de Marañón, a la altura del Kilómetro 152+50 de la carretera de penetración

Mamahuaje-Huacrachuco.

2.2. Estos hechos fueron calificados por el fiscal provincial como delito Contra la Salud Pública — Tráfico Ilícito de Drogas, en la modalidad de **PROMOCIÓN AL CONSUMO ILEGAL DE DROGAS TÓXICAS MEDIANTE ACTOS DE TRAFICO**⁴, previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 296° del Código Penal.

2.3. Tras desarrollarse el Juicio Oral, los magistrados integrantes del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Leoncio Prado, expidieron la sentencia ahora recurrida, condenando a **A** de la acusación fiscal como autor y responsable de la comisión del delito contra la Salud Pública en la modalidad de Promoción al Consumo Ilegal de Drogas Tóxicas Mediante Actos de Tráfico, en agravio del Estado.

III. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

Ratificada la voluntad impugnatoria, se concedió el uso de la palabra a los sujetos procesales para los alegatos correspondientes.

Alegatos de Entrada

3.1. El representante del **Ministerio Público**, solicita que se declare fundado el recurso de apelación interpuesto contra la contra la **SENTENCIA N° 49-2019**, contenida en la resolución número nueve, de fecha quince de febrero de dos mil diecinueve, emitida por los Jueces del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Leoncio Prado, en el extremo que impuso al acusado A, cinco años de pena privativa de libertad y a ciento cincuenta días multa; consecuentemente, se **revoque** la recurrida; y, **reformándola** se le imponga al citado acusado, ocho años de pena privativa de libertad y ciento ochenta días multa.

3.2. Por su parte, la *Defensa Técnica* del sentenciado solicitó se declare infundado el recurso de apelación interpuesto por el representante del Ministerio Público; en consecuencia, se **confirme en todos sus extremos la sentencia recurrida**, por cuanto ha sido emitida de conforme a ley.

Actuación Probatoria, Interrogatorio de los Sentenciados y Oralización de Instrumentales

3.3. El especialista judicial de Audiencias informo que no se ofrecieron nuevos
medios probatorios para su actuación en esta etapa judicial.

3.4. No se realizó el interrogatorio al sentenciado **A**, debido a que indicó a este Colegiado que se acogerá a su derecho de GUARDAR SILENCIO, por lo mismo que no declaró.

3.5. Respecto a la oralización de piezas instrumentales, por decisión de las partes procesales, no solicitaron la oralización de ninguna instrumental.

Alegatos De Cierre

Durante los alegatos de clausura, el representante del **Ministerio Público**, en concreto sostuvo lo siguiente:

i. Que, “se le atribuye al acusado A ser autor del delito contra la salud pública, en la modalidad de promoción al tráfico ilícito de drogas mediante actos de tráfico, delito tipificado en el primer párrafo del artículo 296^a del Código Penal, solicitando este Ministerio Público como pretensión punitiva ocho años de pena privativa de libertad y 180 días multa, equivalente a la suma de 8/. 1275 soles e inhabilitación conforme al artículo 36° numerales 2y 4 del Código Penal”.

U. Que, el artículo 296° del Código Penal según el texto modificado por el Decreto Legislativo N° 1237, publicado el 26 de setiembre de 2015, “establece que, el que promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante actos de fabricación o tráfico será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1), 2) y 4); fue así que, el Colegiado A quo, determinó la responsabilidad penal del sentenciado como autor del mencionado delito; luego, al momento de establecer la pena concreta, dicho Colegiado, fijó a cinco años de pena privativa de

la libertad y a ciento cincuenta días multa”.

iii. *Que, la pretensión punitiva del Ministerio Público es que se le imponga al acusado 08 años de pena privativa de libertad y 180 días multa, para tal efecto, se ha invocado el artículo 45° del Código Penal, que establece circunstancias genéricas para determinar la pena concreta; es decir, la sanción solicitada a imponerse oscila entre 8 a 15 años de pena privativa de libertad según el tipo penal, además, la pena debe ubicarse dentro del tercio inferior, es decir, de 08 a 10 años,*

dado que el sentenciado carece de antecedentes penales; sin embargo, el Colegiado, considerando criterios que no corresponden a ley, a efectos de disminuir la pena por debajo del mínimo legal, señaló que es hijo único y a la vez único sustento de sus padres, así como también el nivel educativo que tiene; en esas circunstancias, el Colegiado A quo procedió a bajar la pena mínima de ocho años a cinco años de pena privativa de libertad, disminución que corresponde a más de un tercio.

iv. *Que, el Colegiado mencionó que el contexto familiar de ser hijo único y a la vez ser único sustento de sus padres, serían los criterios para reducir la pena; sin embargo, no menciona cómo estarían acreditadas dichas circunstancias; jaunado a ello, debe tenerse en cuenta que tales condiciones del sentenciado, no constituyen circunstancias que facultan al Colegiado a disminuir la pena más allá del mínimo legal; ahora, en cuanto al nivel educativo, si bien se ha determinado, porque se practicaron pericias psiquiátricas, lo cual determinó que tenía un bajo nivel educativo; sin embargo, dicho nivel educativo responde a una primaria completa, lo cual tampoco constituye una circunstancia atenuante privilegiada para reducir la pena más allá del mínimo legal.*

v. *Que, el Colegiado señala que procede determinar la sanción a cinco años de pena privativa de libertad, invocando el principio de proporcionalidad; sin embargo, no ha emitido pronunciamiento al respecto, es decir, no ha señalado por qué la pena de ocho años, que establece como mínimo el artículo 296° del Código Penal, no resulta proporcional; o en su defecto, el Colegiado tuvo que hacer un control difuso de dicha norma, a efectos de determinar de que el mínimo de ocho años, es una pena desproporcional al delito de Tráfico Ilícito de Drogas.*

vi. *Que, en el presente caso, no corresponde disminuir la pena por debajo del mínimo legal, esto es, de ocho años de pena privativa de libertad, por cuanto no concurren*

circunstancias privilegiadas que faculden tal disminución, como podría ser, la tentativa, responsabilidad restringida o error de prohibición.

vii. *Que, en cuanto a los días multa, el Colegiado señaló que, al haberse reducido la pena concreta a cinco años, también corresponde reducir los días multa; ¡pese que la imposición de días multa no están supeditadas a la imposición de la pena principal!, sino está basada en criterios como el patrimonio o las facilidades económicas del sentenciado.*

3.7 Por su parte, la **Defensa Técnica** del sentenciado **A**, sostuvo:

i. *Que, la sentencia está debidamente fundamentada en cuanto a la imposición de la pena, esto es, cinco años de pena privativa de libertad y ciento cincuenta días multa, por cuanto al momento de los hechos, se tiene que al sentenciado no se le ha encontrado traficando drogas, ya que se encontró en la misma carretera; en dicha circunstancias, el sentenciado se encontraba regresando del distrito de Cajabamba, pues había trabajado en dicho lugar; por lo que solicito se confirme la sentencia venida en grado.*

3.8 Haciendo efectivo su derecho a la Defensa Material, el sentenciado **A**, indicó que *está conforme con la pena que se le impuso, esto es, de cinco años de pena privativa de libertad.*

3.8 Concluida la audiencia de apelación, se celebró inmediatamente la deliberación de la causa en sesión privada, la que efectuada tras el respectivo debate y producida la votación respectiva, se acordó por unanimidad pronunciar la correspondiente sentencia de vista en los términos que a continuación se consignan en la audiencia de lectura de sentencia programada para el día de la fecha.

IV. MARCO NORMATIVO, DOCTRINARIO Y JURISPRUDENCIAL:

De los medios impugnatorios

4.1 Los medios impugnatorios son mecanismos procesales establecidos legalmente, que permiten a los sujetos legitimados peticionar a un Juez o a su Superior, reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado perjuicio, a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulada o revocada. En ese sentido, el Recurso de Apelación viene a ser el medio impugnatorio por excelencia -debido a la amplia libertad de acceso a éste- al que se le encomienda la función de hacer efectivo el tan mentado derecho al recurso.

4.2 El artículo 419° del Código Procesal Penal, en su numeral 1) establece “las facultades de la Sala Penal Superior, precisando que la apelación, atribuye a la Sala Superior dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, examinar la resolución recurrida, tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho”. El numeral 2) del artículo 425° de la misma norma procesal, señala que la Sala Penal Superior, sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación y las pruebas pericial, documental, pre constituida y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de intermediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia.

4.3 En ese sentido, la Corte Suprema en la sentencia **CASATORIA N° 413-2014-LAMBAYEQUE**, del 07 de abril del 2015, señala en su fundamento vigésimo cuarto:

1. La impugnación confiere al Tribunal competencia solamente para resolver la materia impugnada, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante. 2. Los errores de derecho en la fundamentación de la decisión recurrida que no hayan influido en la parte resolutive no la anulará, pero serán corregidos. De igual manera se procederá en los casos de error material en la denominación o el cómputo de las penas. 3. Las impugnaciones del Ministerio Público permitirá revocar o modificar la resolución aún a favor del imputado. La impugnación interpuesta exclusivamente por el imputado no permite modificación en su perjuicio (¡En tal sentido, se tiene que la mencionada disposición delimita el ámbito de alcance del pronunciamiento del Tribunal Previsor! La razón por la que se estableció esta regla obedece a no afectar dos garantías básicas del proceso penal. La primera es el derecho de defensa, pues si el Tribunal Revisor modifica, sea aumentando o retirando parte de los actos procesales no impugnados, deja en indefensión a una de las partes que no planteó sus argumentos antes que el pronunciamiento sea emitido. La segunda es el derecho a la seguridad jurídica, pues podría afectarse resoluciones que tienen el carácter de consentidas, lo que resulta sumamente lesivo para esta institución es así que, el límite de impugnación se circunscribe únicamente a los fundamentos esbozados por el recurrente.

V. ANÁLISIS DEL CASO:

5.1 Con fecha once de octubre de dos mil dieciocho, se inició el juicio oral contra

el acusado **A**, desarrollándose el plenario en sesiones continuadas, en las fechas que constan de las actas judiciales respectivas, siendo que finalmente en la audiencia del quince de febrero de dos mil diecinueve, los magistrados del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Leoncio Prado que conocieron la causa, expedieron la sentencia condenatoria ahora controvertida (en su extremo del quantum de la pena impuesta); **para lo cual**, los juzgadores de primera instancia consideraron que *-a partir de la valoración individual y conjunta de todas las pruebas actuadas en juicio oral, se acreditó con grado de certeza la responsabilidad penal del imputado, ahora sentenciado, por lo que válidamente se revirtió la inicial presunción de inocencia que lo amparaba, para finalmente condenarlo.*

52No **obstante la decisión condenatoria**, el representante del Ministerio Público formuló recurso de apelación, solo en el extremo de la sanción penal impuesta, alegando básicamente los siguientes agravios: **El primero.-** *Que, la pretensión punitiva del Ministerio Público es que se le imponga al acusado 08 años de pena privativa de libertad y 180 días multa, para tal efecto, se ha invocado el artículo 45° del Código Penal, que establece circunstancias genéricas para determinar la pena concreta; es decir, la sanción solicitada a imponerse oscila entre 8 a 15 años de pena privativa de libertad según el tipo penal, además, la pena debe ubicarse dentro del tercio inferior, es decir, de 08 a 10 años, dado que el sentenciado carece de antecedentes penales; sin embargo, el Colegiado, considerando criterios que no corresponden a ley, a efectos de disminuir la pena por debajo del mínimo legal, señaló que es hijo único y a la vez, único sustento de sus padres, así como también el nivel educativo que tiene; en esas circunstancias, el Colegiado A quo procedió a bajar la pena mínima de ocho años a cinco años de pena privativa de libertad, disminución que corresponde a más de un tercio-, **el segundo.-** *Que, el Colegiado mencionó que el contexto familiar de ser hijo Único y a la vez; ser único sustento de sus padres, serían los criterios para reducir la pena; sin embargo, no menciona cómo estarían acreditadas dichas circunstancias; aunado a ello, debe tenerse en cuenta que tales condiciones del sentenciado, no constituyen circunstancias que facultan al Colegiado a disminuir la pena más allá del mínimo legal; ahora, en cuanto al nivel educativo, si bien se ha determinado, porque se practicaron pericias psiquiátricas, lo cual determinó que tenía no bajo nivel educativo; sin embargo, dicho nivel educativo responde a una primaria completa, lo**

*cual tampoco constituye una circunstancia atenuante privilegiada para reducir la pena más allá del mínimo legal, **el tercero.-** Que, el Colegiado señala que procede determinar la sanción a cinco años de pena privativa de libertad, invocando el principio de proporcionalidad; sin embargo, no ha emitido pronunciamiento al respecto, es decir, no ha señalado por qué la pena de ocho años, que establece como mínimo el artículo 296° del Código Penal, no resulta proporcional; o, en su defecto, el Colegiado*

*tuvo que hacer un control difuso de dicha norma, a efectos de determinar de que el mínimo de ocho años, es una pena desproporcional al delito de Tráfico Ilícito de Drogas, **y, el cuarto.-** Que, en cuanto a los días multa, el Colegiado señaló que, al haberse reducido la pena concreta a cinco años, también corresponde reducir los días multa; pese que la imposición de días multa no están supeditadas a la imposición de la pena principal, sino está basada en criterios como el patrimonio o las facilidades económicas del sentenciado.*

53 Tal como se puede apreciar, el cuestionamiento se centra entonces, en el juicio de sanción penal efectuado por el Colegiado *A quo-*, **en efecto,** durante la audiencia de apelación de sentencia, el representante del Ministerio Público cuestionó el procedimiento de determinación judicial de la pena, sosteniendo que la sanción fijada en la sentencia, resulta por debajo del mínimo legal que establece el tipo penal, más aún, cuando no concurren circunstancias que permiten su disminución; **por lo cual,** debe analizarse la determinación de la pena impuesta en relación a la conducta ilícita desplegada por el sentenciado, a fin de determinar si la sanción –*cualitativa y cuantitativa-* está debidamente impuesta dentro del marco típico legal. En esta delimitación de la impugnación, **es de resaltar** que la parte recurrente (del mismo modo la defensa técnica del sentenciado), no efectuaron cuestionamiento alguno a las circunstancias objetivas del juicio de tipicidad realizado por el Colegiado *A quo,* por el cual deba analizarse la calificación jurídica de la conducta ilícita desplegada por el sentenciado al tipo penal correspondiente, a fin de determinar si la sentencia condenatoria fue emitida dentro del marco típico legal; **del mismo modo,** no se ha cuestionado ningún aspecto del juicio de valoración probatoria, es decir, de los medios probatorios actuados en juicio oral ante el plenario de primera instancia; **tampoco,** se

ha cuestionado aspectos del juicio de culpabilidad, por los cuales el Colegiado A quo determinó que la conducta ilícita atribuido al acusado se encuentra debidamente probada. **Es dentro del contexto** que enmarca los agravios del representante del Ministerio Público, que este Colegiado procede a realizar su análisis, sin perder de vista el principio de impugnación, *tantum appellatum quantum devolutum*, que implica que, al resolverse la impugnación, ésta sólo debe pronunciarse sobre aquellas pretensiones o agravios invocados por el impugnante en el recurso de impugnación. **Así**, esta Sala Mixta, no tiene más facultades de revisión que aquellas que han sido objeto del recurso; **más** aún, no puede entrar en el examen de las cuestiones consentidas por las partes, salvo que el vicio sea de tanta trascendencia que dé cuenta de una manifiesta vulneración de derechos fundamentales cuyo cumplimiento no fue advertido por el recurrente, lo que no ocurre en el presente caso.

54Lo mencionado anteriormente, tiene respaldo en el principio de congruencia recursal, mediante el cual una Sala Superior solo puede emitir pronunciamiento respecto de los agravios contenidos en los recursos impugnatorios que fueron debidamente admitidos. Criterio que el Supremo Tribunal ha fijado de manera vinculante a través de la **Casación N° 413-2014/Lambayeque**, dado que en su fundamento trigésimo quinto señaló: *“En tal sentido, las Salas de Apelaciones y los Tribunales Revisores deben circunscribir su pronunciamiento respecto a los agravios expresados en los recursos impugnatorios efectuados en el plazo legal y antes su concesorio y no los efectuados con posterioridad a ello, mucho menos, evaluar una prueba no invocada; pues de ocurrir ello, se está vulnerando el principio de congruencia recursal con afectación al derecho de defensa [Subrayado y resaltado agregado]. En ese entendido, este Colegiado procede a emitir pronunciamiento solo en el extremo apelado.*

55Por otro lado, cabe indicar previamente, que en el **requerimiento escrito de acusación** véase a fofas 01 al 13 del Cuaderno de Debates-, se aprecia que el representante del Ministerio Público en la parte pertinente de dicho requerimiento, indicó expresamente que la conducta ilícita que se le atribuye al ahora sentenciado **A**, se subsume en primer párrafo del artículo 296° del Código Penal, solicitando, por ello, se le imponga como pena concreta, 08 años de pena privativa de la libertad; así como, 180 días multa como pena accesoria; **asimismo**, revisado el Auto de Enjuiciamiento -

véase a fojas 14 al 17 del Cuaderno de Debates-, y el Auto de Citación a Juicio Oral - véase a fojas 18 al 21 del Cuaderno de Debates-, emitidas por el Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria de Maraón y por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Leoncio Prado, respectivamente, se advierte que la calificación del tipo penal y el quantum de la pena - *pretensión punitiva*-, es conforme lo expresado anteriormente; es decir, que el acto de debate fue en relación a la conducta ilícita y a la pretensión de la sanción punitiva, cuyo límite, de esta última, está establecida en el artículo 296° primer párrafo del Código Penal; **finalmente**, en sesión de audiencia de juicio oral del once de octubre de dos mil dieciocho, en la etapa que corresponde a los alegatos iniciales, se puede advertir que el representante del Ministerio Público como órgano requirente, concluyó que el tipo penal y la sanción a imponerse y por el cual se rigió el debate oral de juzgamiento, fue de acuerdo a la conducta ilícita prevista en el primer párrafo del artículo 296° del Código Penal.

56 **En ese entendido**, resulta oportuno traer a colación que la Ley N° 30076, del dieciocho de agosto del dos mil trece, en el marco de la implementación de una política criminal contra la inseguridad ciudadana, ha incorporado al ordenamiento legal, el Artículo 45°-A, en la que se fijan pautas para llegar a la pena concreta en cada caso puesto a conocimiento del juzgador. La finalidad es que la pena tenga una debida motivación tal como lo señala en su primer y segundo párrafo, de donde se advierte que la fijación de penas tasadas nos pone en una situación de hacer casi matemática la fijación de la sanción; sin embargo, estos criterios tienen que trabajarse cuidadosamente de tal forma que al final, en la aplicación de estas reglas, no nos encontremos con penas desproporcionadas.

57 **En ese sentido**, la determinación judicial de la pena se desarrolla a través de una secuencia de etapas y actos que debe cumplirse hasta llegar a un resultado punitivo; la primera etapa está referida a la identificación de la pena básica o en abstracto, esto es, la prevista en la ley para cada delito; la segunda etapa se vincula con la pena en concreto, la pena a imponerse al culpable del delito, para lo cual se procederá a identificar y calificar las circunstancias concurrentes en la realización del delito, sean: genéricas, específicas, agravantes cualificadas y atenuantes privilegiadas y las circunstancias

antecedentes, concomitantes y posteriores; *ahora, tales circunstancias no deben confundirse con otras reglas que también inciden en la extensión de la pena*, como es el caso de las denominadas causales de disminución o incremento de punibilidad, donde hallamos a la *tentativa, la complicidad o eximentes incompletas, etc*, o las reglas de reducción punitiva por bonificación procesal, donde hallamos por citar algunas, a la confesión sincera, colaboración eficaz, terminación anticipada del proceso o conclusión anticipada; estos dos últimos no son propiamente circunstancias de atenuación ni agravación, sino reglas independientes que inciden también en la construcción de la pena pero con definida forma de aplicación. **Ahora** *-siguiendo la línea del magistrado Prado Saldarriaga-*, el valor de cada circunstancia, agravante o atenuante, en años, meses o días, se obtiene dividiendo la extensión del espacio inicial o tercero inferior entre 8 *-es el número de atenuantes-*, igual operación se hará, pero en base a la extensión del tercio superior y aplicando un divisor de 14 *-porque son 14 las agravantes-*. En estos casos, si se trata de atenuantes se aplicará su valor cuantitativo, en línea descendente a partir del extremo máximo del tercio inferior hacia el extremo mínimo del mismo. Por el contrario, cuando concurre agravantes en movimiento será ascendente desde el mínimo o extremo inferior del tercio superior hacia el límite máximo de este.

- 58 **Asimismo**, al momento de determinar la pena a imponer, no se debe dejar de apreciar y valorar cada circunstancia concurrente en su correspondiente dimensión; en ese sentido, advierte el artículo 45°-A del C.P. que:

Artículo 45°-A. Individualización de la pena

Toda condena contiene fundamentación explícita y suficiente sobre los motivos de la determinación cualitativa y cuantitativa de la pena.

“Para determinar la pena dentro de los límites fijados por ley, el juez atiende la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivas de delito o modificatorias de la responsabilidad”.

El juez determina ¡pena aplicable desarrollando las siguientes etapas:

- 1. Identifica el espacio punitivo de determinación a partir de la pena prevista en la ley para el delito y la divide en tres partes.*
- 2. ¡Determina la pena concreta aplicable a! condenado evaluando la concurrencia de*

circunstancias agravantes o atenuantes observando las siguientes reglas:

- a) *Cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurran únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina dentro del tercio inferior.*
- b) *“Cuando concurran circunstancias de agravación y de atenuación, la pena concreta se determina dentro del tercio intermedio”.*
- c) *Cuando concurran únicamente circunstancias agravantes, la pena concreta se determina dentro del tercio superior.*

.3. Guando concurran circunstancias atenuantes privilegiadas o agravantes cualificadas, la pena concreta se determina de la siguiente manera:

- a) *Tratándose de circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina por debajo del tercio inferior;*
- b) *Tratándose de circunstancias agravantes, la pena concreta se determina por encima del tercio superior; y*

En los casos de concurrencia de circunstancias atenuantes y agravantes, la pena concreta se determina dentro de los límites de la pena básica correspondiente al delito.

59 **Ahora bien**, en el presente caso, los magistrados de primera instancia, declararon probado que el acusado **A**, fue autor del delito contra la salud pública, en la modalidad de promoción al tráfico ilícito de drogas mediante actos de tráfico, al haber sido intervenido el 11 de octubre de 2017 en flagrancia delictiva con 10 paquetes (40.393 kilogramos de Cannabis Sativa Marihuana, conforme se describe en el Dictamen Pericial de Análisis Químico Drogas N° 12610/2017, contenidos en tres costales, en el Caserío de Cajabamba, distrito de Huacrachuco, provincia de Marañón, a la altura del Kilómetro 152+50 de la carretera de penetración Mamahuaje-Huacrachuco. Y, en tal virtud, le impusieron al citado sentenciado, **cinco años de pena privativa de libertad con carácter efectiva, y, ciento cincuenta días multa**, básicamente bajo los siguientes fundamentos: i) *que se verifica a favor del acusado como atenuante, la carencia de antecedentes penales, según es de verse del Oficio 13743-2017- 2017- REDIJU-USJ.CSJHNfPJ; ii) Que de acuerdo al contexto familiar del sentenciado, se verifica es hijo único, sustento de sus padres y se venía dedicando a la labor agrícola en diversas*

chacras del distrito de Huacrachuco, quien además tenía un bajo nivel educativo, lo que se ha podido notar a través del principio de inmediación; y, III) que debe considerarse el principio de proporcionalidad de las penas, pues este principio es una consecuencia del carácter retributivo de la pena. **¡Así las cosas, evaluando la sentencia en su extremo recurrido, se advierte que la pena establecida por el Colegiado A Quo, no resulta acorde a ley, pues no se condice con la capacidad distintiva de las circunstancias de atenuación concurrentes al caso en el marco del artículo 45°, 45°-A y 46° del Código Penal!**

5.10 **En efecto**, debe precisarse que el delito materia de condena, conforme al fallo de responsabilidad penal, se encuentra establecido en el primer párrafo del artículo 296° del Código Penal² [promoción al consumo ilegal de drogas tóxicas mediante actos de tráfico], cuya pena abstracta, es no menor de ocho ni mayor de quince años de privación de la libertad.

5.11 **Pues bien**, identificada la pena básica, el segundo paso consiste, en atención a las circunstancias correspondientes y/o concurrentes al caso, en la concreción de la pena aplicable al delito en cuestión *-pena concreta pardal-*, recurriéndose para tal efecto,

al sistema de tercios regulado por el artículo 45-A del Código Penal; **en esa orientación**, en el presente caso, se advierte la concurrencia de una sola circunstancia de atenuación de carácter general -carencia de antecedentes penales-; por tanto, es de aplicación el literal a), del inciso 2 del artículo 45°-A del Código Penal, lo que en definitiva permite la imposición de una pena dentro del rango del tercio mínimo legal, esto es, de 08 años a 10 años y 04 meses. Es así que, la pena concreta aplicada, a imponerse sería de 08 años, dado que el sentenciado tiene como nivel de instrucción primaria completa, como estado civil soltero, como actividad económica agricultor y como condición familiar ser hijo único, lo que, expresado gráficamente, las reglas para determinar la pena concreta, evaluando la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes que se aplicó al caso, sería:

TERCIO INFERIOR	TERCIO INTERMEDIO	TERCIO SUPERIOR
------------------------	-------------------	-----------------

Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
8 años	10 años	10 años y 4 meses	12 años con 8 meses	12 años con 8 meses	15 años

5.12 **Siendo así;** se concluye que el Colegiado A quo, sin existir ninguna circunstancia excepcional de atenuación, redujo la pena y le impuso una por debajo del mínimo legal *-05 años de PPL.-* previsto en el primer párrafo del artículo 296° del Código Penal; **en efecto,** si bien el sentenciado proviene de un medio social con carencias económicas y sociales, y que además, carece de antecedentes penales por delito doloso, característica que debe destacarse, pues lo ubica favorablemente dentro de la delincuencia primaria [*circunstancia de atenuación prevista en el literal a) del apartado primero de! art. 46 del C.P]*-, **empero,** también es verdad que, todo lo expuesto no justifica de forma razonable imponer una pena por debajo del mínimo legal establecido al no resultar adecuada a la gravedad del delito; desde esta perspectiva, la pena impuesta por los magistrados del juzgado Penal Colegiado de Leoncio Prado no resulta correcta; tanto más, si se tiene en cuenta que, a mayor número de indicadores atenuantes la posibilidad de disminuir la pena también es mayor [y viceversa, como lo sería en su extremo máximo, si concurrieran en mayor número las circunstancias de agravación]; pero siempre dentro de los parámetros de la pena conminada, salvo que concurren circunstancias atenuantes privilegiadas — *tentativa, responsabilidad restringida. complicidad eximentes incompletas de responsabilidad-* o agravantes cualificadas *-reincidencia, habitualidad-*, que haría factible rebajar hasta por debajo del mínimo legal, lo que no ocurre en el presente caso; por lo que, la pena impuesta por el Colegiado A que se encuentra indebidamente cuantificada; **en tal sentido,** debe corregirse en atención al principio de proporcionalidad y legalidad según la entidad del injusto y la culpabilidad por el hecho típico perpetrado; por ello, la pena privativa de libertad se debe establecer en ocho años, conforme a la pretensión punitiva del Ministerio Público.

5.13 **Finalmente,** en cuanto a la pena de multa, se tiene que el representante del Ministerio Público solicitó la imposición de 180 días multa como pena accesorio; **sin embargo,** el Colegiado A quo impuso al citado sentenciado, **ciento cincuenta días multa,** indicando básicamente lo siguiente: “*en cuanto a la pena de días multa, considera que*

acorde con la disminución de la pena principal, debe procederse en igual sentido en cuanto a este extremo ”; por lo que, como se puede advertir el quantum impuesto de ciento cincuenta días no guarda relación con la extensión de la pena privativa de libertad fijada por este Colegiado; por lo que, debe establecerse en ciento ochenta días multa, es decir, al extremo mínimo contemplado en el primer párrafo del artículo 296° del Código Penal -vigente al tiempo de los hechos- por cuanto resulta proporcional, y adecuado para sus fines; asimismo, porque la imposición de la multa debe guardar proporcionalidad y razonabilidad con el quantum de la pena privativa de libertad impuesta.

- 5.14 **En tal sentido**, al haberse realizado una nueva evaluación en sede de instancia, conforme al límite impugnatorio conferido a este tribunal superior, debe estimarse los argumentos de la apelación; **en consecuencia**, debe revocarse la sentencia impugnada solo en el extremo de la pena impuesta.

DECISIÓN:

Por tales consideraciones, la Sala Mixta Descentralizada Supraprovincial Permanente de Leoncio Prado de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, en atención a lo expresado en el literal a), del numeral 3, del artículo 425° del Código Procesal Penal, *por unanimidad*.

RESUELVE:

- I. **DECLARAR: FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la representante del **MINISTERIO PÚBLICO, sólo en el extremo apelado; en consecuencia,**
- II. **REVOCARON:** la **SENTENCIA N° 49-2019**, contenida en la **resolución número nueve**, de fecha quince de febrero de dos mil diecinueve, emitida por los Jueces del Juzgado Penal Colegiado Supra provincial de Leoncio Prado, **solo en el extremo** que **FALLARON: IMPONIENDO** al acusado **A CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD Y A CIENTO CINCUENTA DÍAS MULTA. Y, reformándola.**

- III. **IMPUSIERON**: al acusado **A**, **OCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**, la que se cumplirá en el Establecimiento Penitenciario que designe la autoridad penitenciaria, y que computado desde su detención que viene sufriendo desde el 11 de octubre de 2017, vencerá el 10 de octubre de 2025; fecha en la que será puesto en inmediata libertad, siempre y cuando no tenga otro proceso pendiente con mandato de detención, prisión preventiva u otra condena emanada de autoridad judicial competente. **Asimismo, IMPUSIERON CIENTO OCHENTA DÍAS MULTA** que asciende a la suma de mil sesenta y dos con 45/100 soles (S/. 1062.45), que deberá ser pagado a favor del Estado Peruano dentro del décimo día de pronunciada la sentencia consentida y/o ejecutoriada sea, conforme a lo previsto en el artículo 44° del Código Penal. [Quedando incólume lo demás que contiene la sentencia impugnada],
- IV. **DISPUSIERON**: que **consentida** o **ejecutoriada** sea la presente sentencia, se devuelvan los autos para los fines de ley- **NOTIFÍQUESE. - Leído que fuera, los Devolvieron. Juez Superior director de Debates: señor C.R.**

Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores (Sentencia de primera instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Etc</i>. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo</i>. Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. <i>Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil</i>. No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple</p>
	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es))</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</p>	

<p>indicador es establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.</p>		<p>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
	<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
	<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa) . Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con</p>	

			<p>Motivación de la</p> <p><i>razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p>
			<p>reparación civil</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/ y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubiera constituido en parte civil). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			<p>Descripción de la decisión</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

Definición y operacionalización de la variable e indicadores (Sentencia de segunda instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos de judiciales,	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en</i></p>	

<p>una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido</p>	<p>PARTE CONSIDERATIVA A</p>	<p>la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		<p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		<p>Motivación de la pena</p> <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con</p>

			<p>Motivación de la reparación civil</p> <p>razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
PARTE RESOLUTIVA		<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/ y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubiera constituido en parte civil). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

Anexo 3: Instrumento de Recolección de la Información

Instrumento de recojo de datos de sentencia de primera y segunda instancia

LISTA DE PARÁMETROS – PENAL SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

PARTE EXPOSITIVA

Introducción

El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple

Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá? Si cumple

Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple

Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple

Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

Postura de las partes

Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple

Evidencia de la clasificación jurídica del fiscal. Si cumple

Evidencia de la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la

parte civil este último, en los casos que se hubieran constituidos en parte civil. Si cumple Evidencia de la pretensión de la defensa del acusado .si cumple.

Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

PARTE CONSIDERATIVA

Motivación de los hechos

Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple

Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple

Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple

Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple

Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

Motivación del Derecho

Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del

comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple

Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple

Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple

Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple

Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

Motivación de la pena

Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple

Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). No cumple

Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones,

normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple
Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). No cumple

Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

Motivación de la reparación civil

Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple

Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple

Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple

Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple

Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

PARTE RESOLUTIVA

Aplicación del principio de correlación

El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple

El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple

El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple

El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas). Si cumple

Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

Descripción de la decisión

El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple

El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple

El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple

El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple

Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1.PARTE EXPOSITIVA

Introducción

El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple

Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple

Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar Si cumple

Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

Postura de las partes

Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple

Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). Si cumple

Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

Parte Considerativa

Motivación de los hechos

Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple

Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple

Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple

Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple

Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de

tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

Motivación del derecho

Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple.

Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.

Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple.

Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple.

Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

Motivación de la pena

Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple

Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple

Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple

Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple

Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

Motivación de la reparación civil

Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple

Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple

Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple

Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple

Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

3.PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple

El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple

El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple

El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas). Si cumple

Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se

asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

Descripción de la decisión

El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple

El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple

El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple

4. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

Anexo 4: Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.

LISTA DE ESPECIFICACIONES PREVIAS

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera instancia:

Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

En relación a la sentencia de segunda instancia:

Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y postura de las partes.

Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación de derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

De los niveles de calificación: se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

Calificación:

8.1. **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones.

Recomendaciones:

Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2.PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Clasificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple) No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión: Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

3.PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. Procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones parte expositiva y resolutive

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Clasificación					De la dimensión	Rangos de la calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones								
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
		1	2	3	4	5				
Nombre de la dimensión	Nombre de la sub dimensión		x					7	(9-10)	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión								(7-8)	Alta
									(5-6)	Mediana
									(3-4)	Baja
							x		(1-2)	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte

resolutiva, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que habrá 2 valores en cada nivel.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 o 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. Procedimiento básico para determinar la calidad de la dimensión parte considerativa.

Se realiza por etapas.

Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si solo se cumple 1 parámetro previstos o ninguno	2x1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros si cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es

compleja en su elaboración,

En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

Por estas razones, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 4 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Dimensión	Sub dimensión	calificación					De la dimensión	Rangos de la calificación de la dimensión	Rangos de la calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	baja	mediana	alta	Muy alta			
		2x1=2	2x2=4	2x3=6	2x4=8	2x5=10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión					X	34	33-40	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión		X			X		25-32	Alta
	Nombre de la sub dimensión							17-24	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		9-16	Baja
	Nombre de la sub dimensión							1-8	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad muy alta, muy alta, baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 40), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.

El número 40 es referente para determinar los niveles de calidad consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.

El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.
 (Aplicable para la sentencia de segunda instancia – tiene 3 sub dimensiones – ver anexo 1)

Dimensión	Sub dimensión	calificación					De la dimensión	Rangos de la calificación de la dimensión	Rangos de la calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	baja	mediana	alta	Muy alta			
		2x1=2	2x2=4	2x3=6	2x4=8	2x5=10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión				X		32	25-30	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión					X		19-24	Alta
		X						13-18	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		7-12	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X	1-6	Muy baja	

Cuadro 6

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Ejemplo: 22, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 3 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, y alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 40), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.

El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.

El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 5 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[25 - 30] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29 o 30 = Muy alta

[19 - 24] = Los valores pueden ser 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Alta

[13 - 18] = Los valores pueden ser 13, 14, 15, 16, 17, o 18 = Mediana

[7 - 12] = Los valores pueden ser 7, 8, 9, 10, 11, o 12 = Baja

[1 - 6] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, o 6 = Muy baja

6.PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR DE LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LAS SENTENCIAS

Se realiza por etapas:

Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 1

Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		1 - 8	9 - 16	17 -24	25-32	33 - 40		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 -10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
Descripción de la decisión						X	[1 - 2]		Muy baja						

40

Ejemplo: está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo a la Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

Recoger los datos de los parámetros.

Determinar la calidad de las sub dimensiones; y

Determinar la calidad de las dimensiones.

Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.

Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.

El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.

Para asegurar que todos los valores que surgen al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 7.

Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Cuadro 2

Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		1 - 10	11 - 20	21 - 30	31 - 40	41 - 50			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes					X			[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	28	[25-30]	Muy alta						
						X			[19-24]	Alta						
		Motivación de la pena					X		[13-18]	Mediana						
										[7 - 12]						Baja
		Motivación de la reparación civil					X		[1 - 6]	Muy baja						
	Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						
						X			[7 - 8]	Alta						
										[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
Descripción de la decisión						X	[1 - 2]		Muy baja							

44

Ejemplo: está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo a la Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.

Para determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

Recoger los datos de los parámetros.

Determinar la calidad de las sub dimensiones; y

Determinar la calidad de las dimensiones.

Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 8. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 30 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 6), el resultado es: 50.

Para determinar los niveles de calidad se divide 50 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 10.

El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.

Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo. observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 8.

Observar lo niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[41 - 50] = Los valores pueden ser 41, 42,43,44,45,46,47,48,49 o 50 = Muy alta

[31 - 40] = Los valores pueden ser 31,32,33,34,35,36,37,38,39 o 40 = Alta

[21 - 30] = Los valores pueden ser 21,22,23,24,25,26,27,28,29 o 30 = Mediana

[11 - 20] = Los valores pueden ser 11,12,13,14,15,16,17,18,19 o 20 = Baja

[1 - 10] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9 o 10 = Muy baja

		retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple												
Postura de las partes	<p>1.1 SUJETOS PROCESALES IMPUTADO: PARTE AGRAVIADA El Estado Peruano, representado por la Procuraduría Pública a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio del Interior - Tráfico Ilícito de Drogas. ALEGATOS DE APERTURA DE LAS PARTES: DEL MINISTERIO PÚBLICO: El representante del Ministerio Público sustenta la siguiente Teoría del Caso (extraído de los alegatos iniciales): "... se imputa al acusado A la comisión del delito Contra la Salud Pública - Tráfico ilícito de Drogas, en la modalidad de promoción al consumo ilegal de drogas tóxicas mediante actos de tráfico, al haber sido intervenido en flagrancia delictiva el día 11 de octubre de 2017 con diez paquetes (40.393 Kg. de Cannabis Sativa - Marihuana, conforme al Dictamen Pericial de Análisis Químico de Drogas N9 12610-2017) contenidos en tres costales, hechos que acontecieron el mencionado día a las 17:00 horas en el caserío de ©© medios probatorios admitidos para su actuación va acreditar la responsabilidad penal del acusado en la comisión del delito, solicitando se le imponga 08 años de pena privativa de libertad, 180 días multa equivalente a la suma de S/. 1,275.00 soles e inhabilitación conforme al artículo 36° numerales 2 y 4 del Código Penal por el plazo de dos años; solicitando además el decomiso definitivo de la droga incautada (...)"</p> <p>b). ALEGATOS DE APERTURA DEL ACTOR CIVIL: "(...) teniendo en consideración el artículo 929 del Código Penal que hace referencia a la reparación civil, norma que señala que son aquellas consecuencias que causan efectos patrimoniales y no patrimoniales, lo que tiene correlación con el artículo 939 de dicha norma que hace referencia a la extensión de la reparación; en el presente caso se intervino al acusado el 11 de octubre en flagrancia delictiva cuando estaba trasladando más de 40 Kg. de</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que</p>					X							

<p>Cannabis Sativa - Marihuana, por lo que dada la magnitud del hecho delictivo que es sumamente agravante para el Estado que para contrarrestar este tipo de delito invierte grandes cantidades de dinero en el poder judicial, el ministerio público, la policía entre otras instituciones; en ese sentido solicita la suma de S/. 120,000 soles por concepto de reparación civil”.</p> <p>c). ALEGATOS DE APERTURA DEL ABOGADO DEFENSOR DEL ACUSADO L:</p> <p>"(...) a mi patrocinado en ningún momento lo han encontrado trasladando marihuana, él estaba caminando por el lugar denominado Cajabamba que es un camino de tierra dura que conduce al distrito de Huacrachuco, provincia de Marañón - Huánuco y según la manifestación de los policías cuando ellos estuvieron regresando de Huacrachuco el señor que les hizo parar se dio a la fuga; entonces, no está demostrado que su patrocinado sea autor por cuanto solo estuvo caminando por el lugar y los policías lo aganaron a él, lo trajeron y lo hicieron sentar encima de los sacos para luego tomarle foto e inculparlo, siendo su patrocinado inocente quien es una persona especial y como tal estaba buscando trabajo en el lugar denominado Cajabamba y se encontraba regresando a su casa por el camino de herradura de la carretera hacia abajo, donde lo agarraron los policías y lo llevaron al lugar donde estaban los sacos de marihuana cuando el dueño de la marihuana ya se había dado a la fuga, por eso es que ha pedido que a su patrocinado se le haga el reconocimiento médico legal con un psiquiatra y un psicólogo para establecer que se trata de una persona especial.</p> <p>SUSTENTO JURIDICO El Ministerio Público imputa al acusado A la calidad de autor de la comisión del delito Contra la Salud Pública - TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS, en la modalidad de Promoción al consumo ilegal de drogas tóxicas mediante Actos de Tráfico, en agravio del Estado Peruano, Ilícito penal previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 296° del Código Penal.</p> <p>DELIMITACION DE LA IMPUTACION: El Ministerio Público atribuye al acusado A la calidad de autor de la comisión del delito Contra la Salud Pública - TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS, en la</p>	<p>su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>modalidad de Promoción al consumo ilegal de drogas tóxicas mediante Actos de Tráfico, a quien se le imputa haber sido intervenido en flagrancia delictiva con tres costales de polietileno en cuyo interior se encontró un total de diez paquetes que contenían 40*393 Kg. De Cannabis Sativa - Marihuana, hecho ocurrido el 11 de octubre de 2017 a las 17:00 horas aprox. en el caserío de Cajabamba - Huacrachuco - Marañón - Huánuco.</p> <p>PRETENCION PENAL Y REPARACION CIVIL:</p> <p>El Ministerio Público solicita que al acusado A se le imponga OCHO AÑOS de Pena Privativa de Libertad efectiva, 180 Días Multa que equivale a la suma de S/. 1,275.00 soles e Inhabilitación por el plazo de dos años para los fines que se contrae el artículo 36°, numerales 2 y 4 del Código Penal.</p> <p>Como reparación civil solicita se le imponga a la acusada el pago de S/. 120,000 soles.</p> <p>Luego que se le explicara los derechos que le asistía en juicio y al ser preguntado si aceptaba los hechos que le atribuye el Ministerio Público, la reparación civil y demás consecuencias jurídicas, así como la posibilidad de que la presente causa termine mediante conclusión anticipada, el acusado A previa conferencia con su abogado defensor respondió que NO ACEPTA LOS CARGOS, ante dicha respuesta se prosiguió el juicio.</p> <p>.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00842-2018-11-1217-JR PE-01, Distrito Judicial de Huánuco – Lima, 2021,

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros establecidos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Por su parte, en la postura de las partes, también se encontraron los 5 parámetros establecidos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va; y la claridad.

	<p>de bienestar físico y psíquico que afecta a la colectividad, a la generalidad de los ciudadanos, o al conjunto de condiciones que positiva o negativamente garantizan y fomentan la salud de los ciudadanos. Según la OMS, la salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no ha de entenderse solamente como la ausencia de afecciones o enfermedades."1</p> <p>En la jurisprudencia nacional, ejecutoria recaída en el Exp. N° 2113-98- Lima, se sostiene que: "Si bien es cierto que genéricamente este delito arremete a la salud pública como bien jurídico, no debe olvidarse que los efectos de esta agresión inciden directamente en la salud física y mental de la persona humana, con efectos muchas veces irreversibles, causando inclusive la degeneración genética con imprevisibles consecuencias futuras para la humanidad y por el mismo motivo la incidencia de estos delitos también afecta la estructura social, política, cultural y económica de los Estados".</p> <p>El objeto material del delito lo constituyen las drogas tóxicas, sustancias psicotrópicas y estupefacientes. El supuesto de hecho de la norma básica del artículo 296° del Código Penal, desde los medios legalmente exigidos para la promoción, favorecimiento y facilitación del consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, comprende los actos de fabricación o de tráfico, y este último importa, dentro del ciclo que involucra, el transporte de las mismas o de precursores. El tráfico - enderezado a la promoción, favorecimiento o facilitación del consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas- se refiere a todo acto de comercio, de negociación o de transferencia de las diversas actividades que le son inherentes, entre ellas las de distribución y transporte, en este último supuesto ha de entenderse</p>	<p>se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Motivación del derecho FFUNDAMENTOS DE HECHO DE</p>	<p>el acto de desplazamiento de dichas sustancias de un lugar a otro, con independencia de la distancia, el medio utilizado y la forma de posesión. Siendo el delito de tráfico ilícito de drogas un delito de peligro abstracto, en que el delito se perfecciona con la simple posesión, promoción, favorecimiento o facilitación de las drogas mediante actos de fabricación o tráfico, es indiferente si la comercialización de la sustancia prohibida se concreta o no. De donde se debe colegir ciertos puntos, sobre el término Droga, cuando hablamos de drogas, nos referimos a "toda sustancia natural o sintética que, al ser introducida en el organismo humano por cualquier medio, produce en menor o en mayor grado, estimulación, depresión o disturbios en la personalidad del usuario, modificando las percepciones sensoriales y creando una necesidad continua de su uso"2.</p> <p>Que el delito de Tráfico Ilícito de Drogas - Promoción o Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas previsto en el primer párrafo del artículo 296° del Código Penal, está relacionada a las formas como se hace posible el consumo indebido de drogas por terceros, siendo estos por actos de promoción y favorecimiento o facilitación del consumo ilegal de drogas; precisándose de / manera específica que deben realizarse mediante actos de fabricación o tráfico; ahora bien, "teniendo en cuenta la terminología utilizada por nuestra norma penal podríamos conceptualizar dichas descripciones de la siguiente manera: promueve: todo aquel de una u otra forma contribuye de forma decidida al consumo ilegal de drogas o a su circulación en el mercado (...) favorece: quien participa activamente en los actos de elaboración de la droga, sea proveyendo una instalación para su procesamiento, sea ejecutando los actos directos para su producción o distribuyendo la droga para que sea comercializada en el mercado ilegal; y facilita: implica un comportamiento destinado a hacer posible los cometidos propuestos en la descripción típica; v. gr., allanando el camino de cualquier obstáculo y/o impedimento para la elaboración de la droga o su circulación en el mercado.</p> <p>Presupuesto Objetivo De cuyo apartado normativo se desprende que el tipo penal sanciona al (los)</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). SI cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que</p>					X					
--	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<p>agente (s) que promueven, favorezcan o faciliten el consumo ilegal de drogas tóxicas.</p> <p>Presupuesto Subjetivo Para su configuración el tipo penal exige que se presente también el supuesto subjetivo - imputación subjetiva, esto es el dolo, el conocimiento y voluntad del agente respecto a los siguientes extremos: De la conducta que lleva a cabo; Del objeto de la conducta: tenga conocimiento que su objeto de referencia son drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas y que éstas causen grave daño a la salud, caso contrario, estaremos frente a un error de tipo; Que sus actos sirvan a la difusión del consumo ilegal de las sustancias descritas; y, Conocimiento de la ilicitud penal de la conducta⁴.</p> <p>SEGUNDO: ACTUACIÓN PROBATORIA - ORGANOS DE PRUEBA QUE CONCURRIERON A JUICIO A DECLARAR.</p> <p>2.1 Dentro del debate probatorio, bajo el control de los sujetos procesales, preservando el contradictorio, se han actuado las siguientes pruebas:</p> <p>2.1.1 Declaración del Acusado</p> <p>1. L</p> <p>2.1.2 Del Ministerio Publico</p> <p>a. Testimonios</p> <p>1. SO1 PNP R. Sesión del 06-11-2018 2. SO2 PNP K Sesión del 16-11-2018 3. SO2 PNP O. Sesión del 16-11-2018 4. Perito PNP H Sesión del 04-02-2019</p> <p>b. Documentales</p> <p>El Acta de Intervención Policial. El Acta de Incautación, Lacrado y Sellado. El Dictamen Pericial de Análisis Químico de Drogas N° 12610/2017. El Acta de Deslacrado, Prueba de Campo, Orientación, Descarte, Comiso, Pesaje y Lacrado de Droga. El Oficio N° 866-2017-INPE/18-21-URP-J.</p>	<p>justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>El Oficio N° 13743-2017-REDUU-USJ.CJHN/PJ</p> <p>TERCERO: ANALISIS DE LOS HECHOS Y VALORACIÓN PROBATORIA.</p> <p>3.1 La Corte Suprema en el Recurso de Nulidad N° 1041-2013-Huánuco, de fecha catorce de octubre de dos mil catorce, en su fundamento tercero ha señalado "El proceso penal se instaura con el propósito de establecer la existencia de un hecho punible y la responsabilidad de un imputado, por ello la finalidad de la labor probatoria es establecer si un determinado hecho se ha producido realmente o en su caso si se ha realizado en una forma determinada; en virtud de ello, está la prueba que busca la verdad, que persigue tener un conocimiento completo de los hechos sobre las cuales deberá aplicarse una norma jurídica; con la cual también se busca enervar la presunción de inocencia que ampara al justiciable, a tenor del artículo segundo, numeral veinticuatro, literal e) de la Constitución Política del Perú, evaluándose los medios probatorios acopiados en el desarrollo del proceso llevado a cabo con las garantías inherentes al debido proceso, a fin de probar la comisión o no del delito instruido y la responsabilidad penal de los procesados. Motivo por el cual, la sentencia condenatoria sólo podrá darse si de lo actuado en el proceso penal se determina con certeza que el sujeto realizó los hechos que se le imputan".</p> <p>3.2 En tal sentido, la carga de la prueba es un deber peculiar y exclusivo de cada una de las partes, que indica que se ha de probar y suministrar la prueba de un hecho, vale decir que la prueba de un hecho es un asunto de la parte que lo afirma. Es necesario percatarse a quien le corresponde la prueba de la acusación y a quién la prueba de la defensa. En la forma / acusatoria del proceso, la carga de la acusación le corresponde al acusador y la carga de la defensa al acusado 5.</p> <p>3.3 Que, del análisis y compulsas de todos y cada uno los elementos de juicio reunidos en el presente Juicio Oral, recopilados como consecuencia de la actividad probatoria desplegada por el Ministerio Público, así como la</p>	<p>o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</p> <p>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). No cumple</p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Defensa de los acusados y finalmente tomando como referencia los argumentos tanto de cargo como de descargo aportados por las partes al momento de realizar sus respectivas intervenciones, es que este Colegiado, luego de una prolongada tarea de análisis y reconstrucción de los hechos ha podido llegar a las siguientes conclusiones y subsecuente decisión; la misma que es parte y resultado única y exclusivamente del criterio de conciencia, la independencia en la actuación judicial y la aplicación de la reglas de valoración de prueba que tanto la doctrina, a jurisprudencia y la Constitución reconocen.</p> <p>(HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE DAN POR PROBADAS O IMPROBADAS Y LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA QUE LA SUSTENTA, CON INDICACIÓN DEL RAZONAMIENTO QUE LA JUSTIFIQUE (Cuestiones de hecho). EN CUANTO AL DELITO DE USURPACION DE FUNCION PÚBLICA:</p> <p>3.4 Que, como resultado del presente juicio oral, este Colegiado luego de deliberadas las cuestiones de hecho, ha podido determinar como primer hecho probado, que:</p> <p>El 11 de octubre de 2017 a las 17:00 horas aprox., en circunstancias que efectivos policiales de la División de Investigación Criminal y Apoyo a la Justicia de Huaraz a bordo de un vehículo policial se dirigían a Huacrachuco, cuando se encontraban a la altura del Km. 152+50 de la carretera de penetración Mamahuaje - Huacrachuco, una persona de sexo masculino con su brazo hizo la señal para que se detenga el vehículo, sin embargo cuando se estaban estacionando al advertir dicha persona el uniforme policial de sus ocupantes, procedió a darse a la fuga por una zona agreste y accidentada geográficamente, iniciándose una persecución con resultado negativo, lográndose intervenir en el lugar al acusado A en flagrancia delictiva, al encontrársele custodiando tres costales de polietileno que contenía Cannabis Sativa; siendo que al verificarse el contenido de los costales se observó que dos de ellos contenían tres paquetes cada uno, tipo "ladrillo" y en el tercer costal cuatro paquetes, tipo "ladrillo", todos ellos conteniendo una sustancia vegetal seca con características físicas y olor similar a Cannabis Sativa - Marihuana, siendo trasladado el intervenido y lo incautado a la Comisaría de</p>	<p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>	<p>X</p>											
	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p>												

<p>Huacrachuco, donde al practicarse la Prueba de Campo, Orientación y Descarte con el reactivo químico Duquenois Reagente y Ácido Clorhídrico en cada una de las muestras (diez paquetes), se obtuvo presunto “positivo” para Cannabis Sativa – Marihuana, con un peso total de 40.650 Kg.</p> <p>Este primer hecho fáctico se encuentra plenamente acreditado en mérito a lo sostenido en juicio por el SOI PNP J, quien afirmó (sesión: 06/11/2018) haber participado en la intervención del acusado, señalando expresamente:</p> <p>¿Recordara haber participado de un operativo policial en el caserío de Cajabamba en la provincia de Maraón el 11 de octubre de 2017?, dijo: "Si, si participe en un operativo del trabajo".</p> <p>¿Puede detallarnos de manera concreta y sucinta como se desarrolló este operativo, que se incautó y a quienes intervino en ese momento?, dijo: "Le explico detalladamente a grosso modo (...) el 11 de octubre, iniciamos el operativo a partir de las 9 de la mañana y a eso de las cinco de la tarde se logró intervenir a un sujeto, ya que había alzado la mano al carro y al ver bien que éramos policías se dio a la fuga este señor y unos efectivos lo siguieron y otros efectivos intervenimos a otro sujeto que es el intervenido con costales de plástico polietileno color negro que contenía marihuana".</p> <p>¿Cuándo usted dice que primigeniamente otra persona se escapó, con qué dirección se fue esta persona, esto es, en donde ustedes intervinieron al acusado L?, dijo: "Justamente (...) cuando ve que éramos policías se da a la fuga y fue perseguido no me di cuenta si el sentido era este u oeste que no pudieron capturarlo, solamente sé que estaba sentado ahí en los costales y él manifestó que los costales eran del señor que se había dado a la fuga, nos mencionó a un nombre no recuerdo, un tal P. se apellida S., algo así".</p> <p>¿Recuerda usted quien era el otro compañero que persiguió o trato de intervenir la fuga de la primera persona?, dijo: "Los que siguieron al que estaba a la fuga fueron el sub oficial A. y T., nosotros con el brigadier y el sub oficial A. fuimos los que intervenimos al señor que está detenido".</p> <p>¿Usted manifiesta que el detenido Ase encontraba encima de los sacos, en qué posición se encontraba?, dijo: "Yo puedo precisar que estaba sentado encima de un saco".</p> <p>¿Usted dice que el acusado A le manifestó que los sacos de costal no eran de</p>	<p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</p>					X					
--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<p>él sino de otra persona, de que persona era, quisiera que nos precise si es posible?, dijo: "He precisado, cuando se le intervino manifestó que era de la persona que se fugó, que se había corrido, un tal B".</p> <p>¿La persona que estaba sentada encima de los sacos que contextura física tenía?, dijo: "No me acuerdo muy bien, no era tan alto, de estatura normal, su tez trigueña, cabellos lacios, ya no recuerdo más.</p> <p>¿Cuándo intervienen al acusado sentado encima de los sacos, usted o alguno de sus colegas le preguntó el motivo de que hacía encima de los sacos, cuál era su función?, dijo: "Claro le preguntamos porque se fugó el otro señor dijo que desconocía, entonces se les hizo el registro preliminar a los sacos y descubrimos prácticamente marihuana".</p> <p>¿Especifique si él estaba realizando alguna actividad en relación a los sacos?, dijo: "Claro, al ver que no se movió le preguntamos qué es lo que hace sentado ahí encima de los sacos, él estaba un poco nervioso, ante esta situación se le separa de ese saco y se percibe realmente que es marihuana".</p> <p>¿Recuerda cuantos sacos había?, dijo: "Si, tres sacos".</p> <p>¿Era evidente lo que contenía los sacos?, dijo: "De la marihuana siempre tiende a salir un olor, ese olor característico, cuando se abrió la marihuana estaba envuelto con cinta adhesiva de plástico color negro y blanco".</p> <p>¿Ustedes le llegaron a preguntar al acusado respecto al destino de esos sacos?, dijo: "Él no precisaba, solo decía que le pertenecía al señor que se corrió".</p> <p>¿El acusado al responder era coherente en sus respuestas?, dijo: "Estaba todo nervioso, no sabía ni que responder, titubeaba, pero manifestaba siempre que estaba acompañando a un señor y que esos sacos pertenecían al señor que se corrió, al que se dio a la fuga".</p> <p>Esta cuestión de hecho, también ha podido ser demostrado con la declaración en juicio del SO2 PNP C, quien ha señalado (sesión: 16/11/2018) que:</p> <p>¿Recuerda haber intervenido el año 2017 durante el mes de octubre a la persona de L, recuerda usted ese operativo?, dijo: "Si recuerdo haberlo intervenido, pero al momento no recuerdo los detalles".</p> <p>La RMP al advertir que el testigo no recuerda los hechos, da lectura " a la Pregunta N° 05 de su manifestación brindada a nivel preliminar ' el 17 de octubre de 2017:</p>	<p>perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>¿Narre detalladamente la forma y circunstancia de la intervención realizada el día 11 de octubre de 2017 a las 17:00 horas aprox., a la persona de A en el caserío de Cajabamba distrito de Huacrachuco, provincia de Marañón, departamento de Huánuco?, dijo: "Por orden superior y a mérito de un plan de trabajo autorizado por el comando policial de la Región Policial Ancash, el día 10 de octubre nos dirigimos a la provincia de Sihuas - Huacrachuco con la finalidad de realizar interdicción al tráfico ilícito de drogas en sus diferentes modalidades, es el caso que el día 11 de octubre a las nueve de la mañana aprox. se dio inicio al operativo policial de interdicción de drogas desde la provincia de Sihuas con destino al distrito de Huacrachuco, realizando tácticos en diferentes lugares con la finalidad de ubicar y capturar personas que se dedicarían a esta actividad ilícita, siendo las 17:00 horas aprox. del mismo día cuando retornábamos del distrito de Huacrachuco bajo el mando del brigadier C. B. en compañía de otros tres efectivos policiales, cuando nos encontrábamos a la altura del caserío Cajabamba observamos que una persona de sexo masculino que salió de la orilla de la carretera haciendo parar el vehículo, éste al notar que éramos efectivos de la policía ya que nos encontrábamos usando los chalecos reglamentarios, se dio a la fuga hacia el lado derecho de la carretera produciéndose la persecución en donde mi persona en compañía del suboficial D realizamos la persecución por una distancia de 200 a 300 metros con dirección río abajo, no siendo capturado este sujeto en vista que el terreno por donde huyó o escapó es pendiente, espinoso y existía cercos perimétricos con alambres y púas que imposibilitaba la captura de éste, al retornar cerca de la carretera ya encontramos a la persona quien dijo llamarse A que había sido intervenido por el resto del personal policial, el mismo que se encontraba en posesión de tres costales negros conteniendo cada uno de estos en su interior paquetes en forma rectangular revestidos con bolsa negra y asegurados con cinta de embalaje transparente, en ese instante los demás efectivos tales como F, G y el brigadier H se encontraban realizando las diligencias de urgencia, asimismo culminado las diligencias de urgencia, mi persona como encargado del personal DEPANDRO comunico desde el distrito de Huacrachuco al representante del Ministerio Público de la FETID de Tingo María sobre los hechos de la intervención".</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>¿En atención a lo declarado, podría precisarnos si fue su persona quien participó directamente en la intervención de A o fue el otro personal policial que se encontraba en el lugar?, dijo: "Fue el otro personal que se encontraba en el lugar, porque mi persona que yo recuerde juntamente con otro efectivo nos fuimos cuesta abajo para capturar al que se dio a la fuga".</p> <p>¿Cuándo ustedes observan por primera vez a la persona que se fugó y los costales en donde se encontró la sustancia, cuantas personas había en el lugar o a los alrededores?, dijo: "No había personas, como he dicho se inició la persecución a la persona, es mas no vi inicialmente los costales ya que yo en compañía de un efectivo miramos que se dio a la fuga e iniciamos la persecución, ya los otros efectivos son los que encuentran al otro intervenido".</p> <p>¿Cuándo ustedes se transportaban en el vehículo y una persona les hace parar el vehículo y al ver que eran policías huye, usted no presencio ningún tipo de bulto de mercadería en el camino?, dijo: "No, en el camino no observe personalmente nada".</p> <p>c) Estos datos se reafirman con la declaración en juicio del SO2 PNP F, quien ha señalado (sesión: 16/11/2018) que:</p> <p>¿Recordara usted haber participado en una intervención el día 11 de octubre de 2017 con el efectivo policial A. Q. y otros, en lo que concierne al distrito de Huacrachuco en el caserío de Cajabamba?, dijo: "Con exactitud no recuerdo hay varias intervenciones, pero creo que eso fue el año pasado".</p> <p>¿Si, recordara usted el nombre de L?, dijo: "Si, pero no recuerdo bien".</p> <p>La RMP al advertir que el testigo no recuerda los hechos, da lectura a la Pregunta N° 05 de su manifestación brindada a nivel preliminar el 17 de octubre de 2017:</p> <p>¿Narre detalladamente la forma y circunstancia de la intervención realizada el día 11 de octubre de 2017 a las 17:00 horas aprox., a la persona de A en el caserío de Cajabamba distrito de Huacrachuco, provincia de Marañón, departamento de Huánuco?, dijo:"(...)".</p> <p>¿Teniendo en consideración lo antes detallado podría precisarnos cuál fue su función en dicho operativo policial y que persona intervino usted o sus compañeros?, dijo: "Estoy recordando la declaración que brindé,</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>efectivamente estábamos en Huacrachuco cuando una persona hace parar al vehículo policial y al observar que traíamos chalecos se da a la fuga, es ahí donde el efectivo A. y T. corren tras él y nosotros bajamos del vehículo como a cien metros vemos a una persona y vimos 3 costales, en ese momento lo intervenimos y nos dimos con la sorpresa que tenía sustancias secas de marihuana".</p> <p>¿Podría precisarnos que es lo que refirió en ese momento la persona que estaba con los costales, de quien era y a donde lo llevaban?, dijo: "Era de la persona quien se había dado a la fuga".</p> <p>¿Esa persona que tenía los costales mencionó si le habían pagado o que es lo que había estado esperando con dichos costales, a quien tenía que entregar?, dijo: "Mencionó que la persona que se había dado a la fuga era algún familiar creo, que lo dejó en su poder hasta que venga un carro o algún vehículo".</p> <p>¿Especifique, al momento que usted intervino a la persona de A se encontraba junto a los sacos que refiere o estaba fuera de los sacos?, dijo: "Efectivamente al momento que lo intervenimos junto a unos efectivos, la persona investigada se encontraba junto con los sacos".</p> <p>¿Precise, el señor M. que actividades estuvo haciendo en el momento que usted le ha encontrado, estaba agarrando los sacos, que hacía con los sacos?, dijo: "Se encontraba custodiando los sacos, no se encontraba haciendo nada, se encontraba cuidando, se encontraba parado junto a los sacos".</p> <p>¿Puede recordar cuantos sacos estaba custodiando el acusado?, dijo: "Tres sacos".</p> <p>¿Nos puede precisar si el contenido de los sacos era evidente que se trataba de marihuana?, dijo: "No, los sacos estaban con plástico negro, pero el olor era fuerte y nosotros por nuestro trabajo estamos familiarizados con el olor, cuando se abrió un pequeño pedazo de esa bolsa se sabía que era Cannabis Sativa - Marihuana".</p> <p>¿Antes de que abriera uno de los sacos el olor ya era fuerte también?, dijo: "Si, el olor es fuerte".</p> <p>¿Usted respondió a una pregunta de que se le pidió al acusado que exhibiera lo que había en el interior, como se concretó esa exhibición, el mismo acusado fue quien abrió el costal?, dijo: "Él fue quien abrió el costal".</p> <p>¿Cómo abrieron el costal, estaba cosido, lo abrieron con un cuchillo, cómo fue?, dijo: "Estaba amarrado, lo desataron".</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>¿Usted o alguno de sus colegas escuchó si el acusado indicó cual era el destino de esos costales?, dijo: "No, la verdad recuerdo que él dijo que era de un familiar suyo, que se había dado a la fuga y que le había dejado en el camino".</p> <p>¿Recuerdas la hora aproximada de esa intervención?, dijo: "Recuerdo que fue a las 17:00 o 17:30 horas más o menos".</p> <p>¿De la carretera de donde se encontraban en el vehículo al lugar donde estaba los costales, se podía observar donde se hallaban los costales?, dijo: "No era visible, cuando hemos salido tras nuestros colegas que salieron en persecución del que se había escapado, nosotros bajamos por el lado derecho del vehículo y ahí recién dimos con el investigado y los costales".</p> <p>Respecto a este hecho probado existen dos testigos directos, el SOI PNP J y el SO2 PNP F, quienes afirman haber intervenido en flagrancia delictiva al acusado A el día 11 de octubre de 2017 a las 17:00 horas aprox., toda vez que en circunstancias que se trasladaban en un vehículo policial por el caserío de Cajabamba en Huacrachuco, una persona hizo detener el vehículo pero al advertir que se trataban de efectivos policiales se dio a la fuga, lo que motivó que sus colegas T. y A. iniciaran una persecución con resultado negativo debido a la zona agreste del lugar, sin embargo, ellos sí lograron intervenir por las inmediaciones de la carretera a A quien se encontraba custodiando tres costales de polietileno de donde emanaba un fuerte olor característico a marihuana, siendo que al realizar un registro preliminar de los costales se verificó que se trataba de al parecer Cannabis Sativa - Marihuana; aseverando además los testigos, que el intervenido se encontraba nervioso quien les manifestó que los costales era de la persona que se había fugado y su nombre era B.</p> <p>Por su parte el testigo SO2 PNP C, corroborando lo sostenido por los testigos J y F, afirma que él conjuntamente con otro efectivo policial salieron en persecución de la persona que se había dado a la fuga, siendo sus otros colegas los que intervinieron al acusado.</p> <p>Dichos testimonios brindados durante el juicio oral (sometidos al contradictorio), se encuentran corroboradas con la oralización del Acta de Intervención Policial (folios 01/03), el Acta de Incautación, Lacrado y Sellado (folios 04/05) y el Acta de Deslacrado, Prueba de Campo -</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Orientación - Descarte, Comiso, Pesaje y Lacrado de Droga (folios 06/13). Asimismo, este primer hecho fáctico se encuentra demostrado con las siguientes pruebas documentales:</p> <p>d) El Acta de Intervención Policial, a folios 01/03 (oralizado: 04-02-2019), documento elaborado el 11 de octubre de 2017, suscrito por los efectivos policiales SB PNP G. C. SOI PNP G, SOI PNP D , SO2 PNP K, SO2 PNP F, en el que se describe en que circunstancias que personal policial se trasladaba en un vehículo policial por el Caserío de Cajabamba - Huacrachuco, a la altura del Km. 152+50 de la carretera de penetración Mamahuaje - Huacrachuco una persona de sexo masculino hizo detener el vehículo quien al observar que los ocupantes del vehículo vestían uniforme policial se dio a la fuga por una zona agreste, iniciándose una persecución con resultado negativo, sin embargo, se logró intervenir al acusado A el que se encontraba sentado sobre tres costales de polietileno color negro conteniendo paquetes sospechosos, refiriendo el intervenido que los costales eran de propiedad de J quien le había encargado mientras iba a esperar un vehículo; siendo que al verificarse el contenido de los costales se observó que dos de ellos contenían tres paquetes cada uno, tipo "ladrillo" y en el tercer costal cuatro paquetes, tipo "ladrillo", todos ellos conteniendo una sustancia vegetal seca con características físicas y olor similar a Cannabis Sativa - Marihuana, procediéndose a trasladar al intervenido y lo incautado a la Comisaría PNP de Huacrachuco, firmando el acta el intervenido A y los cinco efectivos policiales.</p> <p>e) El Acta de Incautación, Lacrado y Sellado, a folios 04/05 (oralizado: 04-02- 2019), en el que consta que "En el distrito de Huacrachuco, provincia del Marañón - Huánuco, siendo las 17:00 horas del 11OCT2017, ubicados en el Caserío de Cajabamba, presente el instructor policial S2 PNP D y el intervenido A(...) se procede a realizar la presente diligencia con el siguiente resultado: Primero: Presentes a la altura del Km. 152+50 de la carretera de penetración Mamahuaje - Huacrachuco, al lado norte de la mencionada carretera a una distancia de cinco metros aprox., se procede a incautar al intervenido mencionado lo siguiente: Un (01) costal de polietileno (...) conteniendo tres (03) paquetes en forma rectangular tipo ladrillo (...) en su interior una sustancia vegetal seca, entre tallos, hojas y semillas, con características físicas y olores similares a la especie Cannabis Sativa -</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Marihuana. Un (01) costal de polietileno (...) conteniendo tres (03) paquetes en forma rectangular tipo ladrillo (...) en su interior una sustancia vegetal seca, entre tallos, hojas y semillas, con características físicas y olores similares a la especie Cannabis Sativa. Un (01) costal de polietileno (...) conteniendo cuatro (04) paquetes en forma rectangular tipo ladrillo (...) en su interior una sustancia vegetal seca, entre tallos, hojas y semillas, con características físicas y olores similares a la marihuana de la especie Cannabis Sativa. Segundo: Cada costal en forma individual se procede asegurar colocando sobre la abertura una hoja de papel bond con firma del instructor y el intervenido (...)"</p> <p>f) El Acta de Deslacrado, Prueba de Campo - Orientación - Descarte, Comiso, Pesaje y Lacrado de Droga, a folios 06/13 (oralizado: 04-02-2019), en el que consta que el día 11 de octubre de 2017 a las 21:00 horas en una de las oficinas de la Comisaría Rural PNP Huacrachuco, con la participación del instructor PNP, el RMP, el intervenido A y el abogado de la defensa pública, se procedió a realizar el deslavado de los tres costales encontrándose en su interior un total de diez paquetes tipo "ladrillo", a los que se les signo como Lote 01 (M-1, M-2 y M-3), Lote 02 (M-1, Q/ 2 y M-3) y Lote 03 (M-1, M-2, M-3 y M-4), al realizarse la prueba de campo cada una de las muestras con el reactivo químico Duquenois Reagente y Ácido Clorhídrico arrojó una coloración violácea, indicativo presuntivo de ,y "positivo" para marihuana de la especie Cannabis Sativa, con un peso total de 40.650 Kg., procediéndose seguidamente a su decomiso y al lacrado de la droga con la firma de todos los participantes para su traslado al Laboratorio de Criminalística PNP</p> <p>- Lima a fin que se realice el análisis físico químico respectivo.</p> <p>Con la oralización de estas actas se demuestra de manera incuestionable que el acusado A fue intervenido por efectivos policiales en flagrancia delictiva el 11 de octubre de 2017 a las 17:00 horas en el Caserío de Cajabamba a la altura del Km. 152+50 de la carretera de ES-penetración Mamahuaje - Huacrachuco, quien se encontraba custodiando tres costales de polietileno, hallándose en su interior un total de diez paquetes tipo "ladrillo" los que contenían Cannabis Sativa - Marihuana, con un peso de 40.650 Kg.; habiendo participado el representante del Ministerio Público y el abogado defensor del acusado en la diligencia de deslacrado, prueba de campo y pesaje de la sustancia ilícita.</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Además, es preciso recordar que la Constitución Política del Estado ha conferido atribuciones a órganos autónomos como es el caso del Ministerio Público, que en cuanto titular de la acción penal pública y titular de la carga de la prueba tiene por función conducir (dirigir) desde su inicio la investigación del delito, siendo en este caso la Policía Nacional la entidad obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función (artículo 159°, incisos 4 y 5 de la Constitución). Es función de la Policía Nacional del Perú prevenir, investigar y combatir la delincuencia (artículo 166° de la Constitución). Así las cosas, en el caso de autos, fue el personal policial del Departamento Antidrogas PNP - Huaraz y de la División de Investigación Criminal y Apoyo a la Justicia de Huaraz, los que procedieron conforme a sus atribuciones, esto es, a intervenir en flagrancia delictiva al acusado L, quienes luego de practicar las diligencias urgentes e imprescindibles comunicaron al representante del Ministerio Público para que bajo un marco de legalidad se llevaran a cabo las diligencias preliminares, de modo tal que no se pueda cuestionar una presunta e indebida actuación policial - fiscal, y en tal virtud, que los evidentes resultados obtenidos deban ser cuestionados.</p> <p>Al respecto, hay que tener presente que el artículo 67° del Código Procesal Penal establece como función de la Policía: 1. La Policía Nacional en cumplimiento de sus funciones debe, inclusive por propia iniciativa, tomar conocimiento de los delitos y dar cuenta inmediata al fiscal, sin perjuicio de realizar las diligencias de urgencia e imprescindibles para impedir sus consecuencias, individualizar a sus autores y partícipes, reunir y asegurar los elementos de prueba que puedan servir para la aplicación de la ley penal.</p> <p>Asimismo, son atribuciones de la Policía las establecidas en el artículo 68° del CPP: 1. La Policía Nacional en función de investigación, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior y en las normas sobre investigación, bajo la conducción del Fiscal, podrá realizar lo siguiente: a) Recibir las denuncias escritas o sentar el acta de las verbales, así como tomar declaraciones a los denunciados (...) d) Recoger y conservar los objetos e instrumentos relacionados con el delito, así como todo elemento material que pueda servir a la investigación, e) Practicar las diligencias orientadas a la identificación física de los autores y partícipes del delito, f) Recibir las declaraciones de quienes hayan presenciado la comisión de los hechos (...) h) Capturar a los</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>presuntos autores y partícipes en caso de flagrancia, informándoles de inmediato sobre sus derechos.</p> <p>3.5 Que, como resultado del presente juicio oral, este Colegiado luego de deliberadas las cuestiones de hecho, ha podido determinar como segundo hecho probado, que:</p> <p>Los peritos del Laboratorio de la DIRCRI-DIVLACRI-PNP recibieron tres (03) costales de polietileno (...) asegurado con cinta adhesiva incolora llevan una hoja blanca con sellos y firmas del RMP (...) personal policial interviniente (...) defensor público (...) al abrir se observa diez (10) paquetes rectangulares grandes hechos de bolsa plástica negra asegurada con cinta adhesiva incolora con restos vegetales secos compactados (hojas, tallos, semillas) en cada uno de ellos los mismos que por presentar características químicas similares se unen en una sola muestra; procediendo luego los peritos químicos a realizar el pesaje y análisis, empleando el método físico- químico-colorimétrico, obteniéndose como conclusiones⁶ que la evidencia analizada corresponde a Cannabis Sativa (marihuana) con un peso neto de 40,393 Kg</p> <p>Este segundo hecho fáctico se encuentra plenamente acreditado en mérito a la declaración prestada en juicio oral por la Perito Químico PNP, H (sesión: 04/02/2019), quien al ser examinada en el plenario sostuvo que la pericia proveniente de la REGPOL-Ancash fue trasladada al laboratorio por un personal policial, consistente en tres costales de polietileno que se encontraban lacrados por el fiscal y el personal interviniente, que al abrir se encontró 10 paquetes rectangulares hechos de bolsa plástica asegurada, en cuyo interior tenían restos vegetales secos y compactos, los mismos que al ser analizados con el método analítico, físico-químico-colorimétrico dio como resultado Cannabis Sativa - Marihuana, con un peso inicial de 41,570 Kg. y un peso neto de 40,393 Kg. al; órgano de prueba que además fue interrogada por las partes procesales con las siguientes preguntas: ¿En cuanto al informe que usted acaba de precisar, existe alguna posibilidad o algún margen de error respecto a las conclusiones que obran en el mismo?,</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>dijo: "No, ninguna, son reacciones químicas específicas para determinar estos tipos de sustancias".</p> <p>¿Se ratifica en todo el contenido de su informe?, dijo: "Si, me ratifico en el contenido".</p> <p>¿Cuál ha sido el grado de participación en la pericia del perito F.?, dijo: "Ella corrobora la pericia, los resultados que yo le llevo de los análisis que yo realizo".</p> <p>Con lo sostenido por la Perito Químico PNP H durante el plenario, se encuentra plenamente demostrado este extremo fáctico, esto es, que la sustancia ilícita decomisada al acusado A corresponde a Cannabis Sativa - Marihuana, con un Peso Neto de 40,393 Kg.</p> <p>3.6 Que, como resultado del presente juicio oral, este Colegiado luego de deliberadas las cuestiones de hecho, ha podido determinar cómo tercer hecho probado, que:</p> <p>Que, el acusado A actuó de manera dolosa en la comisión del delito Contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas, en la modalidad de Promoción al consumo ilegal de Cannabis Sativa - Marihuana, mediante actos de tráfico, al haber sido intervenido en flagrancia delictiva en circunstancias que pretendía transportar tres costales conteniendo 40,393 Kg. de la mencionada droga, actividad que pretendía realizar conjuntamente con otra persona que huyó del lugar.</p> <p>Sobre este elemento subjetivo, debe señalarse que, valorados los medios de prueba actuados en juicio, se concluye que existen suficientes pruebas directas que acreditan la responsabilidad penal del acusado A en el delito que se le imputa, esto es, el haber sido detenido en flagrancia delictiva en circunstancias que pretendía transportar tres costales conteniendo 40,393 Kg. de Cannabis Sativa - Marihuana, promoviendo con su accionar delictivo el consumo ilegal de drogas tóxicas; estableciéndose que la conducta desarrollada por el acusado es contraria al ordenamiento jurídico, pues se afectó la prohibición de la conducta de tráfico ilícito de drogas con la puesta en peligro - abstracto - de la salud pública. Este comportamiento no tiene amparo en alguna causa de justificación, de las reguladas en el artículo 20° del Código Penal. Además, el acusado actuó con capacidad de culpabilidad,</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>pues comprendía el carácter delictuoso de la actividad que venía realizando, esto es, promover el consumo ¡legal de drogas tóxicas mediante actos de tráfico (transporte/traslado) y pudo actuar con un comportamiento distinto. Su accionar delictivo fue con conocimiento de la antijuricidad, pues dentro de su capacidad mental normal (educación primaria) sabía que el transporte de droga se encuentra prohibido por ley. No habiéndose establecido que el acusado haya actuado bajo alguna causa de inculpabilidad de las establecidas en el artículo 20° del Código Penal, que lo excluya de responsabilidad penal en el hecho atribuido. Determinándose entonces, que el acusado A actuó con conocimiento y voluntad de la conducta que estaba ejecutando.</p> <p>Argumentos de la Defensa Técnica.</p> <p>La defensa técnica del acusado A durante los alegatos de clausura ha pretendido rebatir las pruebas en las que se sostiene la acusación fiscal, señalando una serie de argumentos que se van a desarrollar a continuación; sin embargo, este Colegiado debe rechazar tales cuestionamientos ello en atención a lo siguiente:</p> <p>EL AUTOR DEL ILÍCITO PENAL NO ES EL ACUSADO SINO LA PERSONA QUE SE FUGÓ DEL LUGAR DE LOS HECHOS</p> <p>La defensa técnica sostiene que es falso que el acusado sea el autor del delito de Tráfico Ilícito de Drogas, por cuanto los testigos policiales K, O. y G manifestaron que su defendido se encontraba junto a los sacos, pero no precisaron que él era el autor, sino manifestaron que el dueño se había dado a la fuga; que a su patrocinado lo encontraron cerca a esos equipajes tal como lo manifestó en su declaración y que a él lo agarraron los policías y lo llevaron a golpes y lo hicieron sentar encima de los sacos.</p> <p>Al respecto, es preciso señalar que el acusado fue detenido en flagrancia delictiva cuando se encontraba custodiando los tres costales que contenían 40,393 Kg. de Cannabis Sativa - Marihuana, con la finalidad de trasladarlo a otro lugar, con cuyo propósito la otra persona que se encontraba con el acusado salió a la búsqueda de un vehículo de transporte, huyendo del lugar después de observar a los efectivos policiales; ahora, lo que declararon los</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>mencionados testigos durante el juzgamiento es que dos de ellos salieron en persecución de la persona que se fugó, mientras que otros dos efectivos policiales intervinieron al acusado A resguardando la sustancia ilícita, siendo éste quien refirió a los intervinientes que el sujeto que se había dado a la fuga era el dueño de los costales, testigos que además sostuvieron que el intervenido inclusive les brindó el nombre de la persona que había escapado (J), hecho que desvirtúa lo afirmado por el acusado respecto a que no tenía vinculación con los sacos, pues de lo contrario no hubiera tenido conocimiento del nombre del sujeto que logró darse a la fuga.</p> <p>LA PERITO QUÍMICO NO INDICÓ QUE LOS SACOS CONTENIENDO MARIHUANA PERTENECÍAN AL ACUSADO</p> <p>La defensa técnica alega que el perito químico H manifestó que en los sacos existía marihuana, pero no precisó que era de su patrocinado L, tampoco dijo que existían huellas del acusado.</p> <p>Al respecto, es importante precisar que no es labor ni función de los peritos químicos establecer quién era el propietario o poseedor de la sustancia ilícita decomisada, tampoco la autoría, co-autoría o participación, pues la labor encomendada al perito fue determinar si la evidencia enviada al laboratorio de criminalística para su análisis correspondía a Cannabis Sativa - Marihuana; de igual manera, su labor tampoco consistió en establecer la existencia de huellas del acusado en la evidencia, máxime si dicha función corresponde a los peritos en dactiloscopia.</p> <p>CUARTO: ANALISIS JURÍDICO DE LOS HECHOS PROBADOS</p> <p>4.1 Así, sobre la base de toda esta valoración probatoria que han servido para reconstruir procesalmente la tesis fáctica del Ministerio Público, así como refutar la teoría del caso de la defensa del acusado y habiéndose determinado como hechos probados a nivel de certeza lo sostenido durante la etapa inicial de este proceso (alegatos iniciales), esta judicatura se encuentra en óptimas condiciones de poder anunciar que efectivamente la acusación fiscal (imputación del hecho) dirigida contra el acusado A se ha visto acreditado más allá de toda duda razonable y es que como quedó anotado, el agente en forma dolosa (conocimiento y voluntad sin incurrir en error de tipo, ni otra causa justificante) cometió el delito objeto de juzgamiento, donde la prueba</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>objetiva y sustancial es la versión de los testigos directos, del perito químico, además de los documentos oralizados en juicio oral; en efecto, la materialidad del delito de tráfico ilícito de drogas se encuentra acreditado con la versión de los testigos (funcionarios públicos), el SOI PNP J , el SO2 PNP F y el SO2 PNP C quienes afirman haber participado en la intervención del acusado en flagrancia delictiva el día 11 de octubre de 2017 a las 17:00 horas en el caserío de Cajabamba - Huacrachuco, en circunstancias que se encontraba custodiando tres sacos que contenían Cannabis Sativa - Marihuana; explicando en juicio la Perito Químico H que la evidencia analizada corresponde a Cannabis Sativa - Marihuana, con un peso neto de 40,393 Kg.; declaraciones que durante el juicio oral fueron corroboradas con la oralización del Acta de Intervención Policial (folios 01/03), el Acta de Incautación, Lacrado y Sellado (folios 04/05) y el Acta de Deslacrado, Prueba de Campo - Orientación - Descarte, Comiso, Pesaje y Lacrado de Droga (folios 06/13), siendo fundamental el hecho que el acusado fue detenido en flagrancia delictiva; al respecto es pertinente recordar que a través del Acuerdo Plenario N° 02- 2005-CJ/116, del 30 de setiembre del 2005, se han establecido requisitos de la sindicación del coacusado, testigo o agraviado, a fin que sea merituada como única prueba de cargo capaz de desvirtuar la presunción de inocencia, siendo estos: i) ausencia de incredibilidad subjetiva, es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimiento, enemistad u otras que pueden incidir en la imparcialidad de la deposición que, por ende, le nieguen aptitud para generar certeza; lo que se evidencia en el hecho que el personal policial interviniente y el acusado no se conocían previamente, lo que descarta cualquier tipo de enemistad o resentimiento entre ellos; II) verosimilitud, que no incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas de carácter objetivo, que la doten de aptitud probatoria; los testimonios del personal policial interviniente se encuentra confirmado con los documentos oralizados en el plenario; y III) persistencia en la incriminación, es decir, que la sindicación sea permanente; lo sostenido por los testigos en el juicio oral no ha variado en lo esencial respecto a lo vertido a nivel preliminar y lo plasmado en las actas levantadas el día de la intervención policial.</p> <p>Por consiguiente, como se tiene expuesto inicialmente, tales requisitos han</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sido debidamente comprobados en el curso del juicio oral, que compulsados en su integridad con los demás medios probatorios existentes en autos, hacen arribar a la convicción de este órgano jurisdiccional sobre la responsabilidad penal del acusado L, sin que exista una hipótesis alternativa al curso causal de acontecimientos que posibilite decantar en una conclusión diferente, y en tal virtud, que se haya logrado revertir la presunción de inocencia del acusado, mereciéndose por ende una sentencia condenatoria.</p> <p>En tal sentido, el Colegiado luego de haber analizado la causa desde todas u ópticas y habiendo culminado un extenso juicio, se encuentra en condiciones de poder anunciar que se encuentra acreditado la materialidad del delito Contra la Salud Pública - TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS, en la modalidad de Promoción al consumo ilegal de drogas tóxicas mediante Actos de Tráfico, al haber sido intervenido el acusado A en flagrancia delictiva, en circunstancias que se encontraba custodiando tres costales de polietileno en cuyo interior se encontró 40,393 Kg. de Cannabis Sativa - Marihuana, con la finalidad de trasladarlo a otro lugar, en razón que la persona que logró darse a la fuga había salido en búsqueda de un vehículo, así como la responsabilidad penal en calidad de AUTOR del acusado L, decisión a la que se ha arribado toda vez que como se puede advertir el contenido de esta esta resolución, este Colegiado ha explicado ampliamente la razones que concluyeron con la determinación de que existe prueba suficiente que incrimina al acusado con la comisión del ilícito penal que se le atribuye.</p> <p>Estando acreditado la responsabilidad penal del acusado A en la comisión del delito contra la Salud Pública - TRAFICO ILICITO DE DROGAS - FIGURA BÁSICA, en su modalidad de Promoción al consumo ;legal de drogas tóxicas mediante Actos de Tráfico, se concluye que la conducta del acusado se adecúa al tipo penal previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 296° del Código Penal, por lo que resulta necesario determinar la consecuencia jurídico-penal que le corresponde al delito cometido.</p> <p>QUINTO: DETERMINACION JUDICIAL DE LA PENA. Una vez establecida la existencia del delito y la responsabilidad penal del acusado L, estando vigente el interés del Estado por castigar este hecho, resulta necesario determinar la consecuencia jurídico-penal que le</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>corresponde al delito cometido.</p> <p>La determinación judicial de la pena tiene por función, identificar y decidir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponden aplicar al autor o partícipe de un delito; se trata, por tanto, de un procedimiento técnico y valorativo de individualización de sanciones penales.</p> <p>Corresponde hacerlo al órgano jurisdiccional debido a que la conminación abstracta que tiene la pena en la ley se expresa, generalmente, en magnitudes abiertas o semi abiertas donde sólo se asigna a aquella una extensión mínima o máxima. En el caso de nuestra legislación penal esa es la técnica legislativa utilizada. Al respecto, el séptimo fundamento jurídico del Acuerdo Plenario N° 1-2008/CJ-116 de las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República, ha precisado: "Con ello se deja al Juez un arbitrio relativo que debe incidir en la tarea funcional de individualizar, en el caso concreto, la pena aplicable al condenado. Lo cual se hará en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad (artículos II, IV, V, VI y VIII del Título Preliminar del Código Penal), bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales".</p> <p>Esta actividad intrínsecamente judicial, permite constatar el concreto contenido de injusto, culpabilidad y punibilidad de un determinado hecho, traduciéndolo en una determinada medida de pena; actividad que a su vez implicará el quantum de su merecimiento y necesidad (político criminal) de pena⁸.</p> <p>La Corte Suprema, al amparo del artículo 45 del Código Penal, ha precisado que la graduación de la pena debe ser el resultado de la gravedad de los hechos cometidos, de la responsabilidad del agente y de su cultura y carencias personales; en consecuencia, la determinación judicial de la pena. y se estructura y desarrolla en base a etapas o fases. Tradicionalmente, la doctrina y la legislación han identificado en este procedimiento dos etapas secuenciales. En la primera etapa se deben definir los límites de la pena o penas aplicables; se trata de la identificación de la pena básica, en cuya virtud corresponde establecer un espacio punitivo que tiene un mínimo o límite inicial y un máximo o límite final. En la segunda etapa se debe identificar la pena concreta dentro del espacio y límite prefijados por la pena</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>básica en la etapa precedente. Se realiza en función a la presencia de circunstancias legalmente relevantes y que están presentes en cada caso concreto.</p> <p>Por el principio de proporcionalidad, en su vertiente de la "prohibición del exceso", los jueces hacen un control del valor constitucional de las leyes penales y obliga al operador jurídico a tratar de alcanzar el justo equilibrio en la infracción y la sanción penal a imponer al caso concreto. Por ello, se deben establecer en la Constitución como límites al iuspuniendi, y como controles derivados de los derechos humanos y de la ciencia del Derecho Penal, los principios de dignidad del ser humano, igualdad ante la ley, proporcionalidad, conducta, lesividad de bienes jurídicos y culpabilidad. La pena que establezca el legislador al delito deberá ser proporcional a la importancia social del hecho; en este sentido, no deben admitirse penas o medidas de seguridad, exageradas o irracionales en relación con la prevención del delito. Por consiguiente, hay que distinguir dos exigencias: la pena debe ser proporcional al delito, es decir, no debe ser exagerada (la proporcionalidad se medirá con base en la importancia social del hecho). La necesidad de la proporcionalidad se desprende de la exigencia de una prevención general, capaz de producir sus efectos en la colectividad.</p> <p>De este modo, el Derecho Penal debe ajustar la gravedad de las penas a la trascendencia que para la sociedad tienen los hechos, según el grado de afectación al bien jurídico.</p> <p>Resumidos estos principios, en cuanto a la pena básica, ha de considerarse que el delito contra la Salud Pública - TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS, previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 296° del Código Penal, prevé una pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años, de ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días multa, e inhabilitación conforme al artículo 36°, incisos 1), 2) y 4).</p> <p>A lo anterior sigue la determinación de la pena concreta conforme a lo establecido en el artículo 45°, 45°-A y 46° del Código Penal (¿modificados por Ley N° 30076). Al respecto, el Ministerio Público solicitó se le imponga al acusado A08 años de Pena Privativa de V Libertad, 180 Días Multa a razón del 25% de su sueldo mensual, que asciende a la suma de Mil Doscientos Setenta y cinco con 00/100 soles a favor del Tesoro Público e Inhabilitación conforme a los numerales 2 y 4 por el plazo de Dos años,</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>pretensión punitiva que formuló en su requerimiento acusatorio escrito y oral, indicando que la conducta desplegada por el acusado se adecuaba al primer párrafo del artículo 296° del Código Penal.</p> <p>Para la determinación de la pena concreta parcial, debemos regirnos a lo dispuesto en el artículo 45°-A.2 del Código Penal, en la que se distingue la penalidad abstracta en tres partes: ocho a diez años cuatro meses (tercio inferior), diez años cuatro meses a doce años ocho meses (tercio intermedio) y doce años ocho meses a quince años (tercio superior).</p> <p>En consideración de los factores atenuantes y agravantes según lo establecido en el artículo 46° numeral 1, literal a) del Código Penal, se verifica a favor del acusado como atenuante la carencia de antecedentes penales, según es de verse del Oficio N° 13743-2017 REDIJU- USJ.CSJHN/PJ (fs. 24); en consecuencia, de conformidad con el artículo 45°-A, numeral 2, literal a) del citado código "Cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurran únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina dentro del tercio inferior".</p> <p>En tal virtud, ubicado el tercio correspondiente, debe procederse a individualizar la pena en atención al alcance o entidad del injusto cometido, para lo que ha de atender a valorar los factores previstos en el artículo 459 del Código Penal; en tal sentido, aparece de autos que el acusado A es una persona con plena capacidad de discernir el bien del mal, lo justo e injusto, en tanto que asumiendo el hecho que tenía conocimiento de la ilicitud de la droga que venía poseyendo, hace que el injusto asuma significativa relevancia, tanto más que con esa conducta se ha de producir un efecto negativo y ostensible en perjuicio de la Sociedad, y en la que es incuestionable la obligación del Estado Peruano de combatir y sancionar el tráfico ilícito de drogas; sin embargo, el órgano colegiado también considera necesario tener presente, que no solo debe observarse al condenado A en su actuar antijurídico, sino también en su contexto familiar, en ese sentido, se observa que nos encontramos ante una persona que es hijo único quien era el sustento de sus padres y se venía dedicando a la labor agrícola en diversas chacras del distrito de Huacrachuco, provincia de Marañón - Huánuco, quien además tenía un bajo nivel educativo 7, lo que también a través del principio</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de intermediación se pudo evidenciar durante el desarrollo del juzgamiento, hecho que habría influenciado en su decisión de direccionar su voluntad a la comisión del ilícito penal.</p> <p>En ese sentido, debe considerarse el Principio de Proporcionalidad de las Penas, pues este principio es una consecuencia del carácter retributivo de la C- 'pena, entiéndase la retribución en un sentido amplio como la respuesta que y da el ordenamiento jurídico penal debido a la comisión de un delito; por lo que, la pena que se imponga debe tener un correlato lógico con el delito que se ha cometido, así lo establece el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal, el que señala: "la pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho"; en el lenguaje corriente diríamos que la pena no debería ser ejemplar, sino retributiva¹. Por lo que este Colegiado considera que debe imponerse al acusado CINCO AÑOS de Pena Privativa de Libertad efectiva por la comisión del delito Contra la Salud Pública - TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS - Forma Básica, atendiendo además a los principios antes esbozados.</p> <p>En cuanto a la pena de Días Multa que requiere el Ministerio Público, consideramos que acorde con la disminución de la pena principal, debe procederse en igual sentido en cuanto a este extremo, siendo ello así, la pena de Días Multa a imponerse al acusado es de Ciento Cincuenta días multa, equivalente a la suma de Mil Sesenta y dos con 45/100 soles (S/.1062.45), este órgano jurisdiccional infiere que la aplicación de esta medida se encuentra por debajo del tercio inferior, y por lo demás dentro de los parámetros del principio de razonabilidad y proporcionalidad, por lo que considera que son coherentes con las circunstancias y las calidades personales del acusado, y que la misma debe imponerse en la forma establecida, la que será pagada en favor del Tesoro Público en el término fijado por el artículo 44° del Código Penal.</p> <p>Respecto a la pena de INHABILITACIÓN, el Colegiado considera que el plazo de inhabilitación de DOS AÑOS de conformidad con lo establecido en el artículo 36° numerales 2) y 4) del Código Penal se halla dentro de los parámetros del principio de razonabilidad y proporcionalidad; asimismo, en</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>relación a la pena de inhabilitación prevista en el artículo 36° numeral 9) del Código Penal, si bien es cierto el Ministerio Público no lo ha postulado, sin embargo, ello no es óbice para que el órgano jurisdiccional se pronuncie al respecto, toda vez que la citada norma sustantiva establece de manera taxativa que "Esta medida se impone obligatoriamente en la sentencia como pena principal", siendo ello así, se debe imponer al acusado la pena de inhabilitación, consistente en la Incapacidad Definitiva para ingresar o reingresar al servicio docente o administrativo en instituciones de educación básica o superior, pública o privada, en el Ministerio de Educación o en sus organismos públicos descentralizados o, en general, en todo órgano dedicado a la educación, capacitación, formación, resocialización o rehabilitación.</p> <p>SEXTO: DETERMINACION JUDICIAL DE LA REPARACION CIVIL</p> <p>La reparación civil es una consecuencia jurídica del delito y debe ser necesariamente fijada en la sentencia. Su imposición responde a una finalidad distinta al de la pretensión punitiva del Estado: buscar resarcir los daños o perjuicios generados por su comisión, al titular del bien jurídico afectado. En el presente proceso, debe considerarse que el ámbito de aplicación de la reparación civil es de carácter netamente indemnizatorio, pues la naturaleza del delito probado: tráfico ilícito de drogas, excluye la restitución.</p> <p>La determinación de la reparación civil en el presente caso está estrechamente vinculada al grado de afectación del bien jurídico protegido. Al respecto, debe precisarse que su imposición no es únicamente una consecuencia del mandato legal establecido en el artículo 92° del Código Penal, sino una derivación del hecho que con su accionar la acusada responsable llegó a vulnerar, que, en el caso de autos, un bien jurídico relevante entendido como bien jurídico supraindividual: la Salud Pública.</p> <p>Se establece en los artículos 92° y 93' del Código Penal: "La reparación civil se determina conjuntamente con la pena", y comprende: "1. La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y 2. La indemnización de los daños y perjuicios". En efecto, la primera de tales formas constituye la reparación por antonomasia, la que se constituye por la devolución del bien, la rectificación por el honor y la reputación afectada, entre otros. La indemnización, en ocasiones como sustitución de una restitución</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>insatisfactoria o impracticable, constituye la forma de componer el perjuicio económico, la disminución del patrimonio e inclusive la compensación por daños que no pueden ser estimados ni valorados en dinero.</p> <p>En el presente caso, es de puntualizar que en esta operación el órgano jurisdiccional debe ponderar que se trata de un delito de tráfico ilícito de drogas, que se califica jurisprudencialmente como de peligro abstracto¹², que pone en serio riesgo la salud pública, y donde si bien no aparece con claridad el ámbito reparatorio ya que el valor económico de dicha figura delictiva es indeterminada, es de atender a la gravedad de los hechos perpetrados y la cantidad y calidad de la sustancia ilícita que poseía la acusada ilícitamente, por lo que desde esta perspectiva y ante la ausencia de otros datos, cabe fijar en forma prudencial el monto pecuniario solicitado, y donde debe tomarse en cuenta las pretensiones de la parte acusadora por una elemental razón de congruencia -que proscribe un fallo ultra petita-, siendo así, el monto solicitado por dicha parte procesal durante sus alegatos es el límite para el órgano jurisdiccional. Se ha de precisar que al determinarse el monto de la reparación civil no solo se debe tener en cuenta la capacidad económica del imputado responsable, pues él tenga otro proceso pendiente con mandato de detención, prisión preventiva u otra condena emanada de autoridad judicial competente.</p> <p>Asimismo, SE LE IMPONE la pena principal de CIENTO CINCUENTA Días Multa que asciende a la suma de Mil Sesenta y dos con 45/100 Soles (S/.1062.45), que deberá ser pagado a favor del Estado Peruano dentro del décimo día de pronunciada la sentencia consentida y/o ejecutoriada sea, conforme a lo previsto en el artículo 44° del Código Penal; e INHABILITACIÓN por el plazo de DOS AÑOS, conforme a lo establecido en el artículo 36° numerales 2 y 4 del Código Penal, consistente en la incapacidad o impedimento para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público; e incapacidad para ejercer por cuenta propia o por intermedio de tercero profesión, comercio, arte o industria, específicamente la prohibición de ejercer comercio respecto a la venta de sustancias químicas controladas y no controladas, así como la venta de materia prima de hoja de coca; con dicho propósito, se ordena cursar las partes a la Autoridad Nacional del Servicio Civil y a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria.</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>SE LE IMPONE la incapacidad definitiva al sentenciado para ingresar o reingresar al servicio docente o administrativo en instituciones de educación básica o superior, pública o privada, en el Ministerio de Educación o en sus organismos públicos descentralizados o, en general, en todo órgano dedicado a la educación, capacitación, formación, resocialización o rehabilitación, de conformidad con lo establecido en el artículo 36° numeral 9 del Código Penal.</p> <p>ORDENAMOS el pago de SEIS MIL Soles por concepto de REPARACIÓN CIVIL, que deberá abonar el sentenciado A. a favor del Estado Peruano, bajo apercibimiento de embargo de sus bienes.</p> <p>DISPONEMOS la EJECUCIÓN PROVISIONAL DE LA CONDENA en su extremo penal, entendiéndose esto en el sentido de que la pena impuesta corre desde la emisión de esta sentencia pese a la interposición de algún recurso impugnatorio.</p> <p>SE ORDENA el decomiso definitivo de los bienes intrínsecamente delictivos que serán destruidos, esto es, de los cuarenta kilos con trescientos noventa y tres gramos (40.393 Kg.) de Cannabis Sativa - Marihuana, así como de los demás bienes y dinero que fueron objeto de confirmatoria de incautación por el Juzgado de Investigación Preparatoria.</p> <p>IMPONEMOS el pago de las COSTAS al sentenciado, la que deberá ser liquidada en ejecución de sentencia; consentida o ejecutoriada que fuere la presente resolución.</p> <p>ORDENAMOS que la presente sentencia se inscriba en el Registro Nacional de Condenas, EXPIDIÉNDOSE con dicho fin los boletines y testimonios de Ley, una vez consentida y/o ejecutoriada sea la presente resolución. monto indemnizatorio está en relación directa con el daño ocasionado y no con las condiciones personales de este, por lo que se debe fijar una _ reparación civil que sea proporcional para el acusado.</p> <p>Siendo así, esta judicatura establece que el monto razonable de la reparación civil a ser abonado por el acusado L, corresponde a la suma de SEIS MIL Soles, que deberá ser pagado durante el período de ejecución de la condena.</p> <p>SEPTIMO: EJECUCION PROVISIONAL DED LA CONDENA.</p> <p>Según el artículo 402° inciso 1) del Código Procesal Penal, la sentencia condenatoria en su extremo penal se cumplirá provisionalmente, aunque se</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>interponga recurso contra ella, por lo que corresponde disponer la ejecución inmediata de la misma.</p> <p>OCTAVO: IMPOSICION DE COSTAS</p> <p>Teniendo en cuenta que el acusado ha sido vencido en juicio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 500° numeral 1 del Código Procesal Penal, corresponde imponerle el pago de las costas del proceso, las mismas que serán liquidadas en ejecución de sentencia en favor de la parte vencedora, si los hubiere.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00842-2018-11-1217-JR PE-01, Distrito Judicial de Huánuco – Lima, 2021.

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, baja, y muy alta calidad, respectivamente.

En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad.

En la motivación del derecho, se hallaron 5 de los parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad, las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, las razones evidencian la determinación de la antijuricidad y las razones evidencian la determinación de la culpabilidad y la claridad.

En, la motivación de la pena, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal y las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad y la claridad.

Finalmente, en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido y las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible y la claridad.

	<p>de 2017, vencerá el 10 de octubre de 2022; fecha en la que será puesto en inmediata libertad siempre y cuando no</p> <p>3. NOTIFIQUESE la presente sentencia a los sujetos procesales en la forma de Ley, esto es, en los domicilios procesales para los fines pertinentes.</p> <p>NOTIFIQUESE conforme a Ley.</p>	<p>acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si</p>					X					

Descripción de la decisión		<p>cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
----------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00842-2018-11-1217-JR PE-01, Distrito Judicial de Huánuco – Lima, 2021,

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad.

La descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Cuadro N° 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre delito contra la salud pública - Tráfico ilícito de Drogas; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00842-2018-11-1217-JR PE-01, Distrito Judicial de Huánuco – Lima, 2021.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3 - 4]	[5-6]	[7- 8]	[9-10]	
Introducción	<p>SALA PENAL DE APELACIONES - S. TINGO MARIA EXPEDIENTE : 00842-2018-11-1217-JR PE-01 ESPECIALISTA : ESP1 MINISTERIO PUBLICO : FISCALIA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE TRAFICO ILICITO DE DROGAS IMPUTADO : A DELITO : PROMOCIÓN O FAVORECIMIENTO AL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS. AGRAVIADO : ESTADO SENTENCIA DE VISTA RESOLUCIÓN N° 15 Tingo María, veintisiete de agosto De dos mil veinte----- //</p> <p>VISTOS Y OÍDOS: En audiencia pública, la</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera</p>					X						10

	<p>apelación de sentencia llevada a cabo por la Sala Mixta Descentralizada Supraprovincial Permanente de Leoncio Prado, integrada por los señores Jueces Superiores [presidente y director de Debates], Y</p> <p>CONSIDERANDO:</p> <p>I. MATERIA DE IMPUGNACIÓN</p> <p>1.1. Es materia de pronunciamiento el recurso de apelación interpuesto por el señor FISCAL PROVINCIAL DE LA FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN DELITOS DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS DE LEONCIO PRADO, contra la SENTENCIA N° 49-2019, contenida en la resolución número nueve, de fecha quince de febrero de dos mil diecinueve, emitida por los Jueces del</p>	<p>en el proceso). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
<p>Postura de las partes</p>	<p>Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Leoncio Prado, solo en el extremo que FALLARON: IMPONIENDO al acusado A CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD Y A CIENTO CINCUENTA DIAS MULTA. [Con lo demás que, al respecto contiene la presente resolución].</p> <p>1.2. Cabe precisar que la voluntad impugnatoria del recurrente fue expresada, mediante escrito de fecha veintisiete de setiembre de dos mil diecinueve -véase a fojas 297 a 300 del cuaderno de debates-, donde como pretensión concreta solicita se declare FUNDADO su recurso de apelación; en consecuencia, se REVOQUE la sentencia condenatoria, en el extremo que se le impone al acusado A cinco años de pena privativa de libertad y a ciento ochenta días multa; y,</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es)</p>				<p>X</p>							

	<p>reformándola se le imponga al citado acusado ocho años de pena privativa de libertad y ciento ochenta días multa. Es así que, por resolución número once, de fecha catorce de octubre de dos mil diecinueve, se concedió el recurso impugnatorio, disponiendo su elevación a esta instancia; y, tras el trámite previsto por la norma procesal penal, se realizó la audiencia de apelación de sentencia, donde escuchados los alegatos orales de la defensa técnica, el sentenciado y el Representante del Ministerio Público -en adelante RMP-, este Colegiado procede a emitir la presente sentencia de vista, por unanimidad.</p>	<p>de la parte contraria al impugnante. Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00842-2018-11-1217-JR PE-01, Distrito Judicial de Huánuco – Lima, 2021,
Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado y los aspectos del proceso y la claridad.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la formulación de las pretensiones del impugnante, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria y la claridad.

Cuadro N° 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre delito contra la salud pública - Tráfico ilícito de Drogas; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil, en el expediente N° 00842-2018-11-1217-JR PE-01, Distrito Judicial de Huánuco – Lima, 2021.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil.					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]
Motivación de los hechos	<p>II. ANTECEDENTES: Hechos Materia de Imputación-, 2.1. Conforme fluye del contenido de la acusación fiscal, se tiene que el componente fáctico en concreto se circunscribe en lo siguiente: SE le atribuye al acusado A ser autor del delito contra la salud pública, en la modalidad de promoción al tráfico ilícito de drogas mediante actos de tráfico, al haber sido intervenido el 11 de octubre de 2017 en flagrancia delictiva con 10 paquetes (40.393 kilogramos de Cannabis Sativa Marihuana, conforme se describe en el Dictamen Pericia de Análisis Químico Drogas N° 12610/2017, contenidos en tres costales, en el Caserío de Cajabamba, distrito de Huacrachuco, provincia de Marañón, a la altura del Kilómetro 152+50 de la carretera de penetración Mamahuaje-Huacrachuco. 2.2. Estos hechos fueron calificados por el Fiscal Provincial como delito Contra la Salud Pública — Tráfico Ilícito de Drogas, en la modalidad de PROMOCIÓN AL CONSUMO ILEGAL DE DROGAS TÓXICAS MEDIANTE ACTOS DE TRAFICO, previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 296° del Código Penal. 2.3. Tras desarrollarse el Juicio Oral, los magistrados integrantes del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Leoncio Prado, expidieron la sentencia ahora recurrida, condenando a A. de la acusación fiscal como autor y responsable de la comisión del delito contra la Salud Pública en la</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p>					X					40

	<p>modalidad de Promoción al Consumo Ilegal de Drogas Tóxicas Mediante Actos de Tráfico, en agravio del Estado.</p> <p>III. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA Ratificada la voluntad impugnatoria, se concedió el uso de la palabra a los sujetos procesales para los alegatos correspondientes. Alegatos de Entrada 3.1. El representante del Ministerio Público, solicita que se declare fundado el recurso de apelación interpuesto contra la contra la SENTENCIA N° 49-2019, contenida en la resolución número nueve, de fecha quince de febrero de dos mil diecinueve, emitida por los Jueces del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Leoncio Prado, en el extremo que impuso al acusado A, cinco años de pena privativa de libertad y a ciento cincuenta días multa; consecuentemente, se revoque la recurrida; y, reformándola se le imponga al citado acusado, ocho años de pena privativa de libertad y ciento ochenta días multa. 3.2. Por su parte, la Defensa Técnica del sentenciado solicitó se declare infundado el recurso de apelación interpuesto por el representante del Ministerio Público; en consecuencia, se confirme en todos sus extremos la sentencia recurrida, por cuanto ha sido emitida de conforme a ley. Actuación Probatoria, Interrogatorio de los Sentenciados y Oralización de Instrumentales 3.3. El especialista judicial de Audiencias informo que no se ofrecieron nuevos medios probatorios para su actuación en esta etapa judicial.</p>	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
	<p>3.4. No se realizó el interrogatorio al sentenciado A, debido a que indicó a este Colegiado que se acogerá a su derecho de GUARDAR SILENCIO, por lo mismo que no declaró. 3.5. Respecto a la oralización de piezas instrumentales, por decisión de</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</p>					X					

Motivación del derecho	<p>las partes procesales, no solicitaron la oralización de ninguna instrumental. Alegatos De Cierre</p> <p>3.6. Durante los alegatos de clausura, el representante del Ministerio Público, en concreto sostuvo lo siguiente:</p> <p>i. Que, se le atribuye al acusado A ser autor del delito contra la salud pública, en la modalidad de promoción al tráfico ilícito de drogas mediante actos de tráfico, delito tipificado en el primer párrafo del artículo 296a del Código Penal, solicitando este Ministerio Público como pretensión punitiva ocho años de pena privativa de libertad y 180 días multa, equivalente a la suma de 8/1275 soles e inhabilitación conforme al artículo 36° numerales 2y 4 del Código Penal.</p> <p>U. Que, el artículo 296° del Código Penal según el texto modificado por el Decreto Legislativo N° 1237, publicado el 26 de setiembre de 2015, establece que, el que promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacentes o sustancias psicotrópicas, mediante actos de fabricación o tráfico será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1), 2) y 4); fue así que, el Colegiado A quo, determinó la responsabilidad penal del sentenciado como autor del mencionado delito; luego, al momento de establecer la pena concreta, dicho Colegiado, fijó a cinco años de pena privativa de la libertad y a ciento cincuenta días multa.</p> <p>III. Que, la pretensión punitiva del Ministerio Público es que se le imponga al acusado 08 años de pena privativa de libertad y 180 días multa, para tal efecto, se ha invocado el artículo 45° del Código Penal, que establece circunstancias genéricas para determinar la pena concreta; es decir, la sanción solicitada a imponerse oscila entre 8 a 15 años de pena privativa de libertad según el tipo penal, además, la pena debe ubicarse dentro del tercio inferior, es decir, de 08 a 10 años, dado que el sentenciado carece de antecedentes penales; sin embargo, el Colegiado, considerando criterios que no corresponden a ley, a efectos de disminuir la pena por debajo del mínimo legal, señaló que es hijo único y a la ve^ único sustento de sus padres, así como también el nivel educativo que tiene; en esas circunstancias, el Colegiado A quo procedió a bajar la pena mínima de ocho años a cinco años de pena privativa de libertad, disminución que corresponde a más de un</p>	<p>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras,</p>											
------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>tercio.</p> <p>iv. Que, el Colegiado mencionó que el contexto familiar de ser hijo único y a la vez ser único sustento de sus padres, serían los criterios para reducir la pena; sin embargo, no menciona cómo estarían acreditadas dichas circunstancias; ¡aunado a ello, debe tenerse en cuenta que tales condiciones del sentenciado, no constituyen circunstancias que facultan a! Colegiado a disminuir la pena más allá del mínimo legal; ahora, en cuanto al nivel educativo, si bien se ha determinado, porque se practicaron pericias psiquiátricas, lo cual determinó que tenía un bajo nivel educativo; sin embargo, dicho nivel educativo responde a una primaria completa, lo cual tampoco constituye una circunstancia atenuante privilegiada para reducir la pena más allá del mínimo legal.</p> <p>v. Que, el Colegiado señala que procede determinar la sanción a cinco años de pena privativa de libertad, invocando el principio de proporcionalidad; ¡sin embargo, no ha emitido pronunciamiento al respecto, es decir, no ha señalado por qué la pena de ocho años, que establece como mínimo el artículo 296° del Código Pena!, no resulta proporcional; o en su defecto, el Colegiado tuvo que hacer un control difuso de dicha norma, a efectos de determinar de que el mínimo de ocho años, es una pena desproporcional al delito de Tráfico Ilícito de Drogas.</p> <p>vi. Que, en el presente caso, no corresponde disminuir la pena por debajo del mínimo legal, esto es, de ocho años de pena privativa de libertad, por cuanto no concurren circunstancias privilegiadas que faculden tal disminución, como podría ser, la tentativa, responsabilidad restringida o error de prohibición.</p> <p>vii. Que, en cuanto a los días multa, el Colegiado señaló que, al haberse reducido la pena concreta a cinco años, también corresponde reducir los días multa; ¡pese que la imposición de días multa no están supeditadas a la imposición de la pena principal!, sino está basada en criterios como el patrimonio o las facilidades económicas del sentenciado.</p> <p>3.7 Por su parte, la Defensa Técnica del sentenciado A, sostuvo:</p> <p>i. Que, la sentencia está debidamente fundamentada en cuanto a la imposición de la pena, esto es, cinco años de pena privativa de libertad y ciento cincuenta días multa, por cuanto al momento de los hechos, se tiene que al sentenciado no se le ha encontrado traficando drogas, ya que se</p>	<p>ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
		<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p>				<p>X</p>						

	<p>encontró en la misma carretera; en dicha circunstancias, el sentenciado se encontraba regresando del distrito de Cajabamba, pues había trabajado en dicho lugar; por lo que solicito se confirme la sentencia venida en grado.</p> <p>3.8 Haciendo efectivo su derecho a la Defensa Material, el sentenciado A, indicó que está conforme con la pena que se le impuso, esto es, de cinco años de pena privativa de libertad.</p> <p>3.7. Concluida la audiencia de apelación, se celebró inmediatamente la deliberación de la causa en sesión privada, la que efectuada tras el respectivo debate y producida la votación respectiva, se acordó por unanimidad pronunciar la correspondiente sentencia de vista en los términos que a continuación se consignan en la audiencia de lectura de sentencia programada para el día de la fecha.</p> <p>IV. MARCO NORMATIVO, DOCTRINARIO Y JURISPRUDENCIAL: De los medios impugnatorios</p> <p>4.1 Los medios impugnatorios son mecanismos procesales establecidos legalmente, que permiten a los sujetos legitimados peticionar a un Juez o a su Superior, reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado perjuicio, a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulada o revocada. En ese sentido, el Recurso de Apelación viene a ser el medio impugnatorio por excelencia -debido a la amplia libertad de acceso a éste- al que se le encomienda la función de hacer efectivo el tan mentado derecho al recurso.</p> <p>4.2 El artículo 419° del Código Procesal Penal, en su numeral 1) establece las facultades de la Sala Penal Superior, precisando que la apelación, atribuye a la Sala Superior dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, examinar la resolución recurrida, tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho. El numeral 2) del artículo 425° de la misma norma procesal, señala que la Sala Penal Superior, sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación y las pruebas pericial, documental, pre constituida y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de intermediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia.</p>	<p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico</p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>4.3 En ese sentido, la Corte Suprema en la sentencia CASATORIA N° 413-2014- LAMBAYEQUE, del 07 de abril del 2015, señala en su fundamento vigésimo cuarto:</p> <p>1. La impugnación confiere al Tribunal competencia solamente para resolver la materia impugnada, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante. 2. Los errores de derecho en la fundamentación de la decisión recurrida que no hayan influido en la parte resolutive no la anulará, pero serán corregidos. De igual manera se procederá en los casos de error material en la denominación o el cómputo de las penas. 3. Las impugnaciones del Ministerio Público permitirá revocar o modificar la resolución aún a favor del imputado. La impugnación interpuesta exclusivamente por el imputado no permite modificación en su perjuicio (¡En tal sentido, se tiene que la mencionada disposición delimita el ámbito de alcance del pronunciamiento del Tribunal Previsor! La razón por la que se estableció esta regla obedece a no afectar dos garantías básicas del proceso penal. La primera es el derecho de defensa, pues si el Tribunal Revisor modifica, sea aumentando o retirando parte de los actos procesales no impugnados, deja en indefensión a una de las partes que no planteó sus argumentos antes que el pronunciamiento sea emitido. La segunda es el derecho a la seguridad jurídica, pues podría afectarse resoluciones que tienen el carácter de consentidas, lo que resulta sumamente lesivo para esta institución es así que, el límite de impugnación se circunscribe únicamente a los fundamentos esbozados por el recurrente.</p> <p>V. ANÁLISIS DEL CASO:</p> <p>5.1 Con fecha once de octubre de dos mil dieciocho, se inició el juicio oral contra el acusado A, desarrollándose el plenario en sesiones continuadas, en las fechas que constan de las actas judiciales respectivas, siendo que finalmente en la audiencia del quince de febrero de dos mil diecinueve, los magistrados del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Leoncio Prado que conocieron la causa, expedieron la sentencia condenatoria ahora controvertida (en su extremo del quantum de la pena impuesta); para lo cual, los juzgadores de primera instancia consideraron que -a partir de la valoración individual y conjunta de todas las pruebas actuadas en juicio oral, se acreditó con grado de certeza la responsabilidad penal del imputado, ahora sentenciado, por lo que válidamente se revirtió la inicial presunción de</p>	<p>protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular,</p>					X						
--	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

<p>inocencia que lo amparaba, para finalmente condenarlo.</p> <p>5.2 No obstante la decisión condenatoria, el representante del Ministerio Público formuló recurso de apelación, solo en el extremo de la sanción penal impuesta, alegando básicamente los siguientes agravios: El primero.- Que, la pretensión punitiva del Ministerio Público es que se le imponga al acusado 08 años de pena privativa de libertad y 180 días multa, para tal efecto, se ha invocado el artículo 45° del Código Penal, que establece circunstancias genéricas para determinar la pena concreta; es decir, la sanción solicitada a imponerse oscila entre 8 a 15 años de pena privativa de libertad según el tipo penal, además, la pena debe ubicarse dentro del tercio inferior, es decir, de 08 a 10 años, dado que el sentenciado carece de antecedentes penales; sin embargo, el Colegiado, considerando criterios que no corresponden a ley, a efectos de disminuir la pena por debajo del mínimo legal, señaló que es hijo único y a la vez, único sustento de sus padres, así como también el nivel educativo que tiene; en esas circunstancias, el Colegiado A quo procedió a bajar la pena mínima de ocho años a cinco años de pena privativa de libertad, disminución que corresponde a más de un tercio-, el segundo.- Que, el Colegiado mencionó que el contexto familiar de ser hijo Único y a la vez; ser único sustento de sus padres, serían los criterios para reducir la pena; sin embargo, no menciona cómo estarían acreditadas dichas circunstancias; aunado a ello, debe tenerse en cuenta que tales condiciones del sentenciado, no constituyen circunstancias que facultan al Colegiado a disminuir la pena más allá del mínimo legal; ahora, en cuanto al nivel educativo, si bien se ha determinado, porque se practicaron pericias psiquiátricas, lo cual determinó que tenía no bajo nivel educativo; sin embargo, dicho nivel educativo responde a una primaria completa, lo cual tampoco constituye una circunstancia atenuante privilegiada para reducir la pena más allá del mínimo legal, el tercero.- Que, el Colegiado señala que procede determinar la sanción a cinco años de pena privativa de libertad, invocando el principio de proporcionalidad; sin embargo, no ha emitido pronunciamiento al respecto, es decir, no ha señalado por qué la pena de ocho años, que establece como mínimo el artículo 296° del Código Penal, no resulta proporcional; o, en su defecto, el Colegiado tuvo que hacer un control difuso de dicha norma, a efectos de determinar de que el mínimo de ocho años, es una pena desproporcional al delito de Tráfico Ilícito de Drogas, y, el</p>	<p>o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>cuarto.- Que, en cuanto a los días multa, el Colegiado señaló que, al haberse reducido la pena concreta a cinco años, también corresponde reducir los días multa; pese que la imposición de días multa no están supeditadas a la imposición de la pena principal, sino está basada en criterios como el patrimonio o las facilidades económicas del sentenciado.</p> <p>5.3 Tal como se puede apreciar, el cuestionamiento se centra entonces, en el juicio de sanción penal efectuado por el Colegiado A quo-, en efecto, durante la audiencia de apelación de sentencia, el representante del Ministerio Público cuestionó el procedimiento de determinación judicial de la pena, sosteniendo que la sanción fijada en la sentencia, resulta por debajo del mínimo legal que establece el tipo penal, más aún, cuando no concurren circunstancias que permiten su disminución; por lo cual, debe analizarse la determinación de la pena impuesta en relación a la conducta ilícita desplegada por el sentenciado, a fin de determinar si la sanción –cualitativa y cuantitativa- está debidamente impuesta dentro del marco típico legal. En esta delimitación de la impugnación, es de resaltar que la parte recurrente (del mismo modo la defensa técnica del sentenciado), no efectuaron cuestionamiento alguno a las circunstancias objetivas del juicio de tipicidad realizado por el Colegiado A quo, por el cual deba analizarse la calificación jurídica de la conducta ilícita desplegada por el sentenciado al tipo penal correspondiente, a fin de determinar si la sentencia condenatoria fue emitida dentro del marco típico legal; del mismo modo, no se ha cuestionado ningún aspecto del juicio de valoración probatoria, es decir, de los medios probatorios actuados en juicio oral ante el plenario de primera instancia; tampoco, se ha cuestionado aspectos del juicio de culpabilidad, por los cuales el Colegiado A quo determinó que la conducta ilícita atribuido al acusado se encuentra debidamente probada. Es dentro del contexto que enmarca los agravios del representante del Ministerio Público, que este Colegiado procede a realizar su análisis, sin perder de vista el principio de impugnación, tantum appellatum quantum devolutum, que implica que, al resolverse la impugnación, ésta sólo debe pronunciarse sobre aquellas pretensiones o agravios invocados por el impugnante en el recurso de impugnación. Así, esta Sala Mixta, no tiene más facultades de revisión que</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>aquellas que han sido objeto del recurso; más aún, no puede entrar en el examen de las cuestiones consentidas por las partes, salvo que el vicio sea de tanta trascendencia que dé cuenta de una manifiesta vulneración de derechos fundamentales cuyo cumplimiento no fue advertido por el recurrente, lo que no ocurre en el presente caso.</p> <p>5.4 Lo mencionado anteriormente, tiene respaldo en el principio de congruencia recursal, mediante el cual una Sala Superior solo puede emitir pronunciamiento respecto de los agravios contenidos en los recursos impugnatorios que fueron debidamente admitidos. Criterio que el Supremo Tribunal ha fijado de manera vinculante a través de la Casación N° 413-2014/Lambayeque, dado que en su fundamento trigésimo quinto señaló: “En tal sentido, las Salas de Apelaciones y los Tribunales Revisores deben circunscribir su pronunciamiento respecto a los agravios expresados en los recursos impugnatorios efectuados en el plazo legal y antes su concesorio y no los efectuados con posterioridad a ello, mucho menos, evaluar una prueba no invocada; pues de ocurrir ello, se está vulnerando el principio de congruencia recursal con afectación al derecho de defensa [Subrayado y resaltado agregado]. En ese entendido, este Colegiado procede a emitir pronunciamiento solo en el extremo apelado.</p> <p>5.5 Por otro lado, cabe indicar previamente, que en el requerimiento escrito de acusación véase a fofas 01 al 13 del Cuaderno de Debates-, se aprecia que el representante del Ministerio Público en la parte pertinente de dicho requerimiento, indicó expresamente que la conducta ilícita que se le atribuye al ahora sentenciado A, se subsume en primer párrafo del artículo 296° del Código Penal, solicitando, por ello, se le imponga como pena concreta, 08 años de pena privativa de la libertad; así como, 180 días multa como pena accesoria; asimismo, revisado el Auto de Enjuiciamiento -véase a fojas 14 al 17 del Cuaderno de Debates-, y el Auto de Citación a Juicio Oral -véase a fojas 18 al 21 del Cuaderno de Debates-, emitidas por el Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria de Marañón y por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Leoncio Prado, respectivamente, se advierte que la calificación del tipo penal y el quantum de la pena -pretensión punitiva-, es conforme lo expresado anteriormente; es decir, que el acto de debate fue en relación a la conducta ilícita y a la pretensión de la sanción punitiva, cuyo límite, de esta última, está establecida en el artículo 296°</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>primer párrafo del Código Penal; finalmente, en sesión de audiencia de juicio oral del once de octubre de dos mil dieciocho, en la etapa que corresponde a los alegatos iniciales, se puede advertir que el representante del Ministerio Público como órgano requirente, concluyó que el tipo penal y la sanción a imponerse y por el cual se rigió el debate oral de juzgamiento, fue de acuerdo a la conducta ilícita prevista en el primer párrafo del artículo 296° del Código Penal.</p> <p>5.6 En ese entendido, resulta oportuno traer a colación que la Ley N° 30076, del dieciocho de agosto del dos mil trece, en el marco de la implementación de una política criminal contra la inseguridad ciudadana, ha incorporado al ordenamiento legal, el Artículo 45°-A, en la que se fijan pautas para llegar a la pena concreta en cada caso puesto a conocimiento del juzgador. La finalidad es que la pena tenga una debida motivación tal como lo señala en su primer y segundo párrafo, de donde se advierte que la fijación de penas tasadas nos pone en una situación de hacer casi matemática la fijación de la sanción; sin embargo, estos criterios tienen que trabajarse cuidadosamente de tal forma que al final, en la aplicación de estas reglas, no nos encontremos con penas desproporcionadas.</p> <p>5.7 En ese sentido, la determinación judicial de la pena se desarrolla a través de una secuencia de etapas y actos que debe cumplirse hasta llegar a un resultado punitivo; la primera etapa está referida a la identificación de la pena básica o en abstracto, esto es, la prevista en la ley para cada delito; la segunda etapa se vincula con la pena en concreto, la pena a imponerse al culpable del delito, para lo cual se procederá a identificar y calificar las circunstancias concurrentes en la realización del delito, sean: genéricas, específicas, agravantes calificadas y atenuantes privilegiadas y las circunstancias antecedentes, concomitantes y posteriores; ahora, tales circunstancias no deben confundirse con otras reglas que también inciden en la extensión de la pena, como es el caso de las denominadas causales de disminución o incremento de punibilidad, donde hallamos a la tentativa, la complicidad o eximentes incompletas, etc, o las reglas de reducción punitiva por bonificación procesal, donde hallamos por citar algunas, a la confesión sincera, colaboración eficaz, terminación anticipada del proceso o conclusión anticipada; estos dos últimos no son propiamente circunstancias de atenuación ni agravación, sino reglas independientes que inciden también en</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la construcción de la pena pero con definida forma de aplicación. Ahora -siguiendo la línea del magistrado Prado Saldarriaga-, el valor de cada circunstancia, agravante o atenuante, en años, meses o días, se obtiene dividiendo la extensión del espacio inicial o tercero inferior entre 8 -es el número de atenuantes-, igual operación se hará, pero en base a la extensión del tercio superior y aplicando un divisor de 14 -porque son 14 las agravantes-. En estos casos, si se trata de atenuantes se aplicará su valor cuantitativo, en línea descendente a partir del extremo máximo del tercio inferior hacia el extremo mínimo del mismo. Por el contrario, cuando concurren agravantes en movimiento será ascendente desde el mínimo o extremo inferior del tercio superior hacia el límite máximo de este.</p> <p>5.8 Asimismo, al momento de determinar la pena a imponer, no se debe dejar de apreciar y valorar cada circunstancia concurrente en su correspondiente dimensión; en ese sentido, advierte el artículo 45°-A del C.P. que:</p> <p>Artículo 45°-A. Individualización de la pena Toda condena contiene fundamentación explícita y suficiente sobre los motivos de la determinación cualitativa y cuantitativa de la pena. Para determinar la pena dentro de los límites fijados por ley, el juez atiende la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivas de delito o modificatorias de la responsabilidad. El juez determina la pena aplicable desarrollando las siguientes etapas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Identifica el espacio punitivo de determinación a partir de la pena prevista en la ley para el delito y la divide en tres partes. 2. ¿Determina la pena concreta aplicable al condenado evaluando la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes observando las siguientes reglas: <p>a) Cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina dentro del tercio inferior.</p> <p>b) Cuando concurren circunstancias de agravación y de atenuación, la pena concreta se determina dentro del tercio intermedio.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>c) Cuando concurren únicamente circunstancias agravantes, la pena concreta se determina dentro del tercio superior.</p> <p>.3. Guando concurren circunstancias atenuantes privilegiadas o agravantes cualificadas, la pena concreta se determina de la siguiente manera:</p> <p>a) Tratándose de circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina por debajo del tercio inferior;</p> <p>b) Tratándose de circunstancias agravantes, la pena concreta se determina por encima del tercio superior; y</p> <p>En los casos de concurrencia de circunstancias atenuantes y agravantes, la pena concreta se determina dentro de los límites de la pena básica correspondiente al delito.</p> <p>5.9 Ahora bien, en el presente caso, los magistrados de primera instancia, declararon probado que el acusado A, fue autor del delito contra la salud pública, en la modalidad de promoción al tráfico ilícito de drogas mediante actos de tráfico, al haber sido intervenido el 11 de octubre de 2017 en flagrancia delictiva con 10 paquetes (40.393 kilogramos de Cannabis Sativa Marihuana, conforme se describe en el Dictamen Pericial de Análisis Químico Drogas N° 12610/2017, contenidos en tres costales, en el Caserío de Cajabamba, distrito de Huacrachuco, provincia de Marañón, a la altura del Kilómetro 152+50 de la carretera de penetración Mamahuaje-Huacrachuco. Y, en tal virtud, le impusieron al citado sentenciado, cinco años de pena privativa de libertad con carácter efectiva, y, ciento cincuenta días multa, básicamente bajo los siguientes fundamentos: i) que se verifica a favor del acusado como atenuante, la carencia de antecedentes penales, según es de verse del Oficio 13743-2017- 2017-REDIJU-USJ.CSJHNfPJ; ii) Que de acuerdo al contexto familiar del sentenciado, se verifica es hijo único, sustento de sus padres y se venía dedicando a la labor agrícola en diversas chacras del distrito de Huacrachuco, quien además tenía un bajo nivel educativo, lo que se ha podido notar a través del principio de inmediación; y,</p> <p>iii) que debe considerarse el principio de proporcionalidad de las penas, pues este principio es una consecuencia del carácter retributivo de la pena. ¡Así las cosas, evaluando la sentencia en su extremo recurrido, se advierte que la pena establecida por el Colegiado A Quo, no resulta acorde a ley, pues no se condice con la capacidad distintiva de las circunstancias de atenuación concurrentes al caso en el marco del artículo 45°, 45°-A y 46° del Código</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Penal!

5.10 En efecto, debe precisarse que el delito materia de condena, conforme al fallo de responsabilidad penal, se encuentra establecido en el primer párrafo del artículo 296° del Código Penal² [promoción al consumo ilegal de drogas tóxicas mediante actos de tráfico], cuya pena abstracta, es no menor de ocho ni mayor de quince años de privación de la libertad.

5.11 Pues bien, identificada la pena básica, el segundo paso consiste, en atención a las circunstancias correspondientes y/o concurrentes al caso, en la concreción de la pena aplicable al delito en cuestión -pena concreta pardal-, recuñándose para tal efecto, al sistema de tercios regulado por el artículo 45-A del Código Penal; en esa orientación, en el presente caso, se advierte la concurrencia de una sola circunstancia de atenuación de carácter general -carencia de antecedentes penales-; por tanto, es de aplicación el literal a), del inciso 2 del artículo 45°-A del Código Penal, lo que en definitiva permite la imposición de una pena dentro del rango del tercio mínimo legal, esto es, de 08 años a 10 años y 04 meses. Es así que, la pena concreta aplicada, a imponerse sería de 08 años, dado que el sentenciado tiene como nivel de instrucción primaria completa, como estado civil soltero, como actividad económica agricultor y como condición familiar ser hijo único, lo que, expresado gráficamente, las reglas para determinar la pena concreta, evaluando la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes que se aplicó al caso, sería:

TERCIO INFERIOR	TERCIO INTERMEDIO	TERCIO SUPERIOR
Mínimo-Máximo	Mínimo-Máximo	Mínimo-Máximo
8 años-10 años y 4 meses	10 años y 4 meses-12 años con 8 meses	12 años con 8 meses-15 años

5.12 Siendo así; se concluye que el Colegiado A quo, sin existir ninguna circunstancia excepcional de atenuación, redujo la pena y le impuso una por debajo del mínimo legal -05 años de PPL.- previsto en el primer párrafo del artículo 296° del Código Penal; en efecto, si bien el sentenciado proviene de un medio social con carencias económicas y sociales, y que además, carece de antecedentes penales por delito doloso, característica que debe destacarse,

<p>pues lo ubica favorablemente dentro de la delincuencia primaria [circunstancia de atenuación prevista en el literal a) del apartado primero de! art. 46 del C.P]- , empero, también es verdad que, todo lo expuesto no justifica de forma razonable imponer una pena por debajo del mínimo legal establecido al no resultar adecuada a la gravedad del delito; desde esta perspectiva, la pena impuesta por los magistrados del juzgado Penal Colegiado de Leoncio Prado no resulta correcta; tanto más, si se tiene en cuenta que, a mayor número de indicadores atenuantes la posibilidad de disminuir la pena también es mayor [y viceversa, como lo sería en su extremo máximo, si concurrieran en mayor número las circunstancias de agravación]; pero siempre dentro de los parámetros de la pena conminada, salvo que concurren circunstancias atenuantes privilegiadas —tentativa, responsabilidad restringida. complicidad eximentes incompletas de responsabilidad- o agravantes cualificadas - reincidencia, habitualidad-, que haría factible rebajar hasta por debajo del mínimo legal, lo que no ocurre en el presente caso; por lo que, la pena impuesta por el Colegiado A que se encuentra indebidamente cuantificada; en tal sentido, debe corregirse en atención al principio de proporcionalidad y legalidad según la entidad del injusto y la culpabilidad por el hecho típico perpetrado; por ello, la pena privativa de libertad se debe establecer en ocho años, conforme a la pretensión punitiva del Ministerio Público.</p> <p>5.13 Finalmente, en cuanto a la pena de multa, se tiene que el representante del Ministerio Público solicitó la imposición de 180 días multa como pena accesoria; sin embargo, el Colegiado A que impuso al citado sentenciado, ciento cincuenta días multa, indicando básicamente lo siguiente: “en cuanto a la pena de días multa, considera que acorde con la disminución de la pena principal, debe procederse en igual sentido en cuanto a este extremo ”; por lo que, como se puede advertir el quantum impuesto de ciento cincuenta días no guarda relación con la extensión de la pena privativa de libertad fijada por este Colegiado; por lo que, debe establecerse en ciento ochenta días multa, es decir, al extremo mínimo contemplado en el primer párrafo del artículo 296° del Código Penal -vigente al tiempo de los hechos- por cuanto resulta proporcional, y adecuado para sus fines; asimismo, porque la imposición de la multa debe guardar proporcionalidad y razonabilidad con</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>el quantum de la pena privativa de libertad impuesta.</p> <p>5.14 En tal sentido, al haberse realizado una nueva evaluación en sede de instancia, conforme al límite impugnatorio conferido a este tribunal superior, debe estimarse los argumentos de la apelación; en consecuencia, debe revocarse la sentencia impugnada solo en el extremo de la pena impuesta.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00842-2018-11-1217-JR PE-01, Distrito Judicial de Huánuco – Lima, 2021.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta; respectivamente.

En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados y las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas y la claridad.

En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva), las razones evidencian la determinación de la antijuricidad, las razones evidencian la determinación de la culpabilidad, las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión y la claridad.

En, la motivación de la pena; se ha encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado y la claridad.

Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido y las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores y la claridad.

	<p>con 45/100 soles (S/. 1062.45), que deberá ser pagado a favor del Estado Peruano dentro del décimo día de pronunciada la sentencia consentida y/o ejecutoriada sea, conforme a lo previsto en el artículo 44° del Código Penal. [Quedando incólume lo demás que contiene la sentencia impugnada], IV. DISPUSIERON: que consentida o ejecutoriada sea la presente sentencia, se devuelvan los autos para los fines de ley- NOTIFÍQUESE. - Leído que fuera, los Devolvieron. Juez Superior Director de Debates: señor C.</p>	<p>pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). SI cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os)</p>				X						

Descripción de la decisión		<p>delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es)del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>															
----------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00842-2018-11-1217-JR PE-01, Distrito Judicial de Huánuco – Lima, 2021.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6 revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de muy alta. Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy baja y muy alta, respectivamente.

En, la aplicación del principio de correlación, se encontró los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia y el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente y la claridad;

Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

Principios éticos.

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como anexo 5.

Anexo 6: Declaración de Compromiso Ético

De acuerdo a la presente: Declaración de compromiso ético el autor del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre sobre delito contra la salud pública - tráfico ilícito de drogas, en el Expediente N° 00842-2018-11-1217-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Huánuco, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “Derecho Público y Privado”, en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 00842-2018-11-1217-JR-PE-02, sobre: tráfico ilícito de drogas

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, junio de 2021

Moisés Alan Mandujano Quiroz
DNI N° 43622504

Anexo 7: Cronograma De Actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2021								Año 2021							
		Semestre I				Semestre II				Semestre III				Semestre IV			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X												
5	Mejora del marco teórico					X											
6	Redacción de la revisión de la literatura.						X										
7	Elaboración del consentimiento informado (*)							X									
8	Ejecución de la metodología								X								
9	Resultados de la investigación									X							
10	Conclusiones y recomendaciones										X						
11	Redacción del informe final y del artículo científico											X					
12	PRE - BANCA.												X				
13	Levantamiento de observaciones													X			
14	Aprobación del informe final por el Jurado de Investigación														X		
15	Sustentación de la Tesis ante Jurado Evaluador															X	

Anexo 8: Presupuesto

Presupuesto Desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	Cantidad	Total (s/.)
Suministro (*)			
Impresiones	0.50	150	75.00
Fotocopias	0.10	280	28.00
Empastado	0.30	130	39.00
Papel bond A-4 (480)		600	17.00
Lapiceros	2.00	2	4.00
Servicios			
Uso del Turnitin	50.00	2	100.00
Gastos de viaje			
Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total			263.00

Presupuesto No Desembolsable (UNIVERSIDAD)			
Categoría	Base	Cantidad	Total (s/.)
Servicios			
Uso de internet (LAD)Laboratorio de aprendizaje digital	30.00	4	120
Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70
Soporte informático (ERP-Modulo de Investigación -University -Moic)	40.00	4	160
Publicación de articulo en repositorio institucional	50.00	1	50
Sub total			400.00
Recurso Humano			
Asesoría personalizada (5 horas por semana)	50.00	5	250.00
Sub total			250.00
Total, de recurso no desembolsable			650.00
Total			792.00